

**Universidad Hispanoamericana**

**TÍTULO**

**Las diversas modalidades del delito de trata de personas con énfasis en el  
proxenetismo.**

**Estudiante**

**Eduvir Ledezma Rojas**

**2021**

## CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 30 de Noviembre de 2021

**Destinatario**  
**Carrera**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

La estudiante , Eduvir María Ledezma Rojas, cédula de identidad número 6-0454-0139, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **Las diversas modalidades del delito de trata de personas con énfasis en el proxenetismo**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

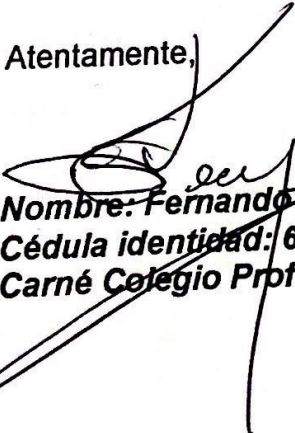
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

  
**Nombre: Fernando Cubero Pérez**  
**Cédula identidad: 6-170-955**  
**Carné Colegio Profesional N 4783**

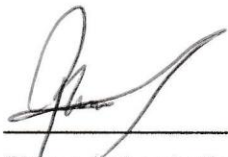
## DECLARACIÓN JURADA

Yo Edwir Ledezma Rojas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6-0454-139 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado:

Las diversas modalidades del delito de trata de personas con énfasis en el proxenetismo

\_\_\_\_\_ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Firma del estudiante

Cédula: 6-0454-0139

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Puntarenas, 19 de Enero del 2022


Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrita **Eduvir Ledezma Rojas** con número de identificación 6-0454-0139 autor a del trabajo de graduación titulado **las diferentes modalidades del delito de trata de personas con énfasis en el proxenetismo** presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de **Licenciatura en derecho**; (SI / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

  
6-0454-139  
Firma y Documento de Identidad

**CARTA DE LECTOR**

**San José, 07 de enero de 2022.**

**Señor:  
Piero Vignoli Chessler  
Director Carrera Licenciatura en Derecho  
Universidad Hispanoamericana**

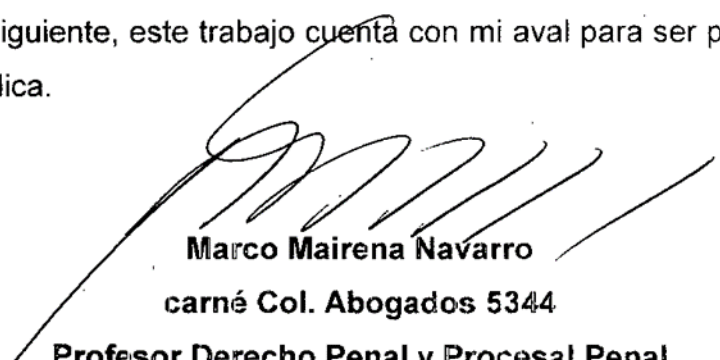
**Estimado señor**

La estudiante **EDUVIR MARÍA LEDEZMA ROJAS**, cédula de identidad 604540139, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **LAS DIVERSAS MODALIDADES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON ÉNFASIS EN EL PROXENETISMO**, el cual ha elaborado para obtener su grado de licenciatura en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la correlación entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado para su defensa pública.

Atte.,



**Marco Mairena Navarro**  
carné Col. Abogados 5344  
**Profesor Derecho Penal y Procesal Penal**  
**Universidad Hispanoamericana**

## DEDICATORIA

El presente trabajo se lo quiero dedicar,  
primeramente a mis padres, Eduardo  
Ledezma Gatgens y Virginia Rojas  
Bolívar, por su apoyo y comprensión.

Por otra parte quiero dedicar esta tesis,  
al Doctor Omar Solano Rojas, el cual al  
igual que mis padres me ayudo, de  
manera incondicional en este camino.

Y por último dedico este proyecto a mis  
abuelitos, Saturdino Rojas Gómez y  
Concepción Bolívar Porras, que de igual  
forma me acompañaron en este proceso.

A ellos, los cuales son las cinco personas  
más importantes en mi vida, les dedico  
este trabajo, con toda la gratitud y amor  
del mundo.

## AGRADECIMIENTOS

Con la culminación de la presente tesis, quiero agradecer primero a Dios, por darme la capacidad para llevar a cabo este proyecto.

Por otra parte quiero agradecerle a mi tutor, el Licenciado Fernando Cubero Pérez, por guiarme en todo momento, con la elaboración del presente proyecto.

Y por último quiero agradecerles a mis amigos, y familiares, por brindarme su apoyo de una u otra forma a lo largo de este tiempo. A todos ellos mil gracias.

## INDICE

Título .....	1
Dedicatoria .....	6
Agradecimientos .....	7
Introducción .....	12
CAPITULO PRIMERO .....	17
La problemática de la trata de personas a través de la historia de los Derechos Humanos. ....	17
A.I. Antecedentes de la Revolución Francesa.....	18
A.II. Materialización de los Derechos humanos en la revolución Francesa. ....	21
A.III Consecuencias producidas por la revolución francesa y reconocimiento de los Derechos Humanos. ....	24
A.IV Declaración Universal de los Derechos Humanos. ....	27
A.V Implementación de los Derechos Humanos referidos a la trata de personas en las constituciones europeas y americanas.....	29
b. Los Derechos Humanos y sus diferentes aportes con relación a la Trata de Personas y el Proxenetismo.....	32
B.I. Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos derechos humanos conexos.....	33
B.II. Especificación de los derechos humanos que se ven trasgredidos en el delito de trata de personas y proxenetismo. ....	45

B.III. Convención interamericana para prevenir y erradicar cualquier forma de violencia contra la Mujer, protocolo para prevenir reprimir y sancionar la trata de personas y demás tratados internacionales conexos. ....	51
c. La trata de personas y el proxenetismo en relación con los derechos humanos.....	58
C.I Definición de trata de personas a nivel internacional. ....	58
C.II El compromiso de los estados con la protección de los derechos humanos en relación con el delito de trata de personas. ....	60
CAPITULO SEGUNDO .....	66
Tipicidad penal del delito de trata de personas y su distinción con la tipicidad penal del ilícito de proxenetismo.....	66
A. Análisis del delito de trata de personas desde el punto de vista de la teoría del delito. ....	67
A.I. Definición de delito y aspectos importantes relacionados con los ilícitos de Trata de Personas y Proxenetismo.....	67
A.II. Definición de Trata de Personas según el Código Penal Costarricense. ....	80
A.III. Tipicidad, Antijuridicidad y culpabilidad en el del delito de trata de personas. ....	84
<i>A.III.I El tipo penal de Trata de Personas.</i> ....	84
<i>A.III.II La tipicidad Objetiva del delito de Trata de Personas</i> .....	89
<i>A.III.III.I La acción descrita en el tipo penal de Trata de Personas</i> .....	95
A.III.IV Medios comisivos en el ilícito de trata de personas .....	108
A.III.V Finalidad del ilícito de Personas.....	117
A.III.VI Tipicidad Subjetiva .....	133
Análisis del dolo en el delito de trata de personas.....	133
La antijuridicidad .....	134

Culpabilidad.....	135
<b>Problemas concursales:</b> .....	137
Las diferentes finalidades en las que se puede operar el delito de trata de personas. ....	142
B.I. Trabajos o servicios forzados y extracción de órganos.....	142
B.II. Explotación laboral y esclavitud.....	151
B.III. Explotación sexual.....	156
Figura penal del proxenetismo. ....	159
C.I. Definición jurídico penal del proxenetismo a nivel nacional e internacional. ....	159
C.II. Elementos objetivos y subjetivos del delito de Proxenetismo a nivel nacional.....	164
C.III. Antijuridicidad y culpabilidad del proxenetismo nivel nacional. ....	167
CAPÍTULO TERCERO.....	172
Diferencias y similitudes existentes a nivel de normativa penal entre los delitos de trata de personas y proxenetismo .....	172
A. Similitudes entre los ilícitos Penales de trata de personas y proxenetismo.....	173
A.I. Ambas son de carácter sexual.....	173
A.II. Vulnerabilidad de las víctimas. ....	175
A.III. Relación de especialidad .....	177
b. El desplazamiento como factor primordial para diferenciar el delito de trata de personas del proxenetismo.....	182
B.I. Definición de desplazamiento tomando en cuenta normativa nacional e internacional.....	182

B.II. Elementos que configuran la acción de desplazamiento de una victima .....	187
B.III Factores que influyen en el desarraigo .....	190
CONCLUSIONES .....	194
Bibliografía .....	194
Anexos .....	202

## INTRODUCCIÓN

A nivel del Sistema Judicial, está realizando una calificación errónea en relación con los delitos de trata de personas y el proxenetismo.

Esto debido a que se está generando una confusión entre las figuras anteriormente mencionadas, lo cual provoca que muchos de los casos que se llevan a nivel judicial, pasen a la fase de apelación, cuando el juez recalifica el ilícito de Trata de personas por el de proxenetismo, esto debido a que el fiscal considera que la recalificación del delito es equivocada, y esto provoca múltiples atrasos en el proceso, sin mencionar que se ve afectado uno de los principios generales del Derecho Penal el cual es el de Justicia Pronta y cumplida.

De seguir con esta tendencia muchos de los casos en los que se ve reflejado dicha confusión a nivel normativo, tomarían más tiempo para ser resueltos las víctimas no obtendrían una justicia pronta y cumplida, en vista de la falta de información que se da por parte de los encargados de suministrar y aplicar la justicia, en relación a las acciones antijurídicas de trata de personas y proxenetismo.

Es aquí donde con el presente proyecto busca, analizar la estructura típica de los delitos de trata de personas y proxenetismo a efecto de establecer las diferencias sustanciales entre una u otra conducta incriminada, en donde se analizaran e identificarán las conductas que se

establecen a nivel Internacional y nacional como propias del delito de trata de personas también se pretende analizar la tipicidad penal a nivel nacional en relación con el delito de trata de personas y sus diferentes modalidades. En el mismo sentido se pretende determinar y conceptuar las diversas modalidades en las que puede operar el ilícito penal de trata de personas a nivel nacional y por último a lo largo de dicha investigación se pretende detallar las diferentes leyes relacionadas con la trata de personas tanto a nivel nacional como internacional.

Por lo cual basándose en lo anterior se pretende abordar la problemática que gira en torno a este tema la cual sería, que el delito de trata de personas y el proxenetismo jurídicamente poseen características similares, la cuales causan desconcierto entre dichas figuras. Sin embargo existe una posibilidad de solventar dicho problema ya que a nivel de tipicidad penal la diferencia sustancial entre los delitos de trata de personas y proxenetismo, en nuestra legislación penal, es la necesidad de que se dé un desplazamiento, el cual genere un desarraigo de la víctima y la exponga a un estado de vulnerabilidad.

Con el fin de comprobar la hipótesis anterior se hará uso de diferentes textos legales, nacionales como internacionales, además se utilizaran diferentes cuerpos normativos algunos de ellos, serán el código penal, ley contra la trata de personas y creación de la coalición nacional, la convención Belem do Pará, ley contra la explotación sexual de menores de edad, las reglas de Brasilia entre otras. Además se utilizaran documentos emitidos por la corte suprema de justicia, e instituciones internacionales como, la Organización Internacional de Trabajo. Es importante aclarar que en el presente trabajo no se realizara ningún tipo de entrevista.

Por otra parte la presente investigación se puede encontrar limitada debido a dos factores, el primero corresponde a la falta de datos a nivel nacional, lo que dificulta de manera significativa, ya que no existen tantos datos para consultar por lo que se tiene que hacer uso de datos internacionales relacionados con el tema a describir. Por otra parte como segunda limitación, se encuentra la falta de investigación sobre el tema, ya que al no estar desarrollado este asunto en particular, a nivel nacional, dificulta la crítica, y referencias bibliográficas.

En relación con los alcances del dicho trabajo se puede decir que lo que se pretende es aclarar los aspectos jurídicos relacionados con las figuras de trata de personas el proxenetismo, esto con el fin de que se evite la confusión entre estas figuras y de esta manera, al diferenciar estos tipos penales se permitiría que exista un proceso de investigación más adecuado para el estudio de uno u otro caso de tal modo que se evitaría calificaciones erróneas por parte el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Además teniendo claro la diferencia entre una u otra figura, permitiría al Ministerio Público, el desarrollo de una política de persecución más eficaz en la atención de estos delitos lo que significaría que estos casos se verían de manera más clara.

Por otra parte es importante agregar que en el presente estudio, utiliza un enfoque cualitativo, para el abordaje del objeto de la investigación el cual en este caso es: **“Analizar la estructura típica de los delitos de trata de personas y proxenetismo a efecto de establecer las diferencias sustanciales entre una y otra conducta incriminada”**, por otra parte las conclusiones que se pueden obtener de la presente investigación se derivan a un análisis sistemático de la diferentes fuentes de investigación existentes en la doctrina nacional como internacional (leyes, jurisprudencia, doctrina nacional e internacional), además se realizara

una comparación entre las figuras del proxenetismo y la trata de personas a nivel nacional. Esto con el fin de resaltar las diferencias existentes.

Por ultimo con relación al desarrollo del presente proyecto se puede agregar que este cuenta con tres capítulos, los cuales se están divididos en secciones y subsecciones, en el primer capítulo se pretende, abordar el tema de la Trata de Personas y Proxenetismo desde su origen, el cual está sumamente relacionado con los derechos humanos, por lo que se abordara, la historia que existe detrás de lo que son los derechos del individuo y a la vez sus diferentes etapas, de manera en que se va avanzando se podrá observar diferentes, conceptos arraigados a lo que se conoce como derechos de los individuos, además se incorporaran eventos sumamente relevantes como lo es la revolución Francesa y sus acontecimientos.

Igualmente se podrá apreciar, cuales son los derechos humanos que se violentan en el delito de trata comparándolos y analizando los diferentes artículos de las normativas de derechos humanos.

Además se podrá apreciar, las diferentes normativas internacionales, relacionadas con la trata de personas, así como también se incorporaran aspectos o características de estos delitos y su relación con lo que conocemos como derechos humanos.

A su vez se expondrá lo que se define o conoce como trata de personas a nivel internacional se podrá observar además algunas de las características que componen este ilícito, y por último el deber que poseen los Estados partes de las diferentes Convenciones o Tratados, para combatir lo que es el delito de trata de personas en su diferentes modalidades.

Pretendiendo así que se conozca cual es el origen del delito de trata de personas y proxenetismo además de su relación con los derechos humanos.

Como se pudo apreciar en el capítulo primero, se va a abordar los temas de derechos humanos, la revolución francesa y la definición de los que es el delito de trata a nivel Internacional, esto con el fin de que se pudiese apreciar el origen y la evolución que ha tenido el delito de trata de personas junto con el de proxenetismo.

Ahora bien en el segundo capítulo se va a exponer más detalladamente lo que es el delito de trata de personas, además de que se analizara cada una de las características que componen este delito en la legislación costarricense, desde el punto de vista de lo que se conoce como la teoría del delito, lo cual nos llevara a comprender, tanto la tipicidad objetivo como la subjetiva de este delito, además de que se abarcaran, algunas de las diferentes modalidades en las que puede operar este ilícito.

También se podrá apreciar, lo que es el delito de proxenetismo visto desde la normativa penal tanto nacional como internacional. Y de igual forma se expondrán los diferentes componentes de este ilícito.

Por ultimo en el tercer capítulo se pretende abordar, diferentes similitudes entre las figuras de trata de personas y proxenetismo, a la vez se pretende desarrollar, las diferencias entre estas figuras esto con el fin de poder identificar precisamente estos ilícitos, y así evitar diferentes confusiones, por otra parte, se desarrollaran dos figuras las cuales son parte fundamental para diferenciar el ilícito de trata de personas por lo cual se conceptuaran esta figuras y se hará mención de algunos de sus componentes.

## **CAPITULO PRIMERO**

LA PROBLEMÁTICA DE LA TRATA DE PERSONAS A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE  
LOS DERECHOS HUMANOS.

## **A.I. Antecedentes de la Revolución Francesa**

Para que los derechos humanos<sup>1</sup> fueran reconocidos a como lo son en la actualidad tuvieron que pasar por distintas etapas a través de la historia o del tiempo. Ya que en siglos pasados la percepción de los derechos de los seres humanos era sumamente distinta a lo que es actualmente.

El origen surgió de los Derechos Humanos surgió o mejor dicho se concretó en la revolución francesa sin embargo, para que ocurriera este giro se pasó por diferentes etapas. Una de ellas comienza con la historia de pueblo hebreo, ya que sus creencias influyeron en todo el mundo esto debido a que se implementaron los diez mandamientos divinos.

Según el autor, Juan Antonio Travieso (1993), dice que “la ley mosaica con los Diez Mandamientos, constituye además de preceptor religiosos, un verdadero código de ética y comportamiento social, cuyo cumplimiento estricto implica un idéntico cumplimiento de los derechos humanos” (p. 26).

Lo cual es una expresión completamente lógica desde el punto de vista del derecho, debido a que en estas reglas se ven protegidos diferentes bienes jurídicos<sup>2</sup>, entre los cuales podemos encontrar: la vida, la cual esta resguardada en el mandamiento numero quinto, el cual expresa que no se debe de asesinar, también podemos encontrar la protección del bien jurídico de propiedad, en el mandamiento que dice no robaras, por lo que podemos apreciar en los

---

<sup>1</sup> Guillermo Caballenas de Torres, Diccionario jurídico elemental, edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Caballenas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina. Decimonovena edición, 2008. Pg. 123.

<sup>2</sup> Teoria del delito aspectos teoricos y practicos, (Romero & Chacón, s.f, págs. 17-24)

ejemplos anteriores, como se va plasmando un poco los Derechos Humanos. Este fue uno de los primeros indicios de los derechos de los individuos.

Tiempo después, los griegos expusieron una nueva percepción de lo que debía de ser el humanismo, e implementaron en su régimen algo nuevo que llaman o denominan libertad política<sup>3</sup>. De acuerdo con el autor Juan Antonio Travieso (1993) "Ese hecho trascendental, base del estado de derecho democrático, hace que la arbitrariedad y la falta de libertad le quite al hombre su calidad como tal." (P. 28-29).

Como podemos observar ya en Grecia surgió la necesidad de libertad política un derecho que actualmente es parte fundamental en nuestra democracia<sup>4</sup> el cual va de la mano con los derechos humanos, sin embargo no todos los individuos en Grecia tenían acceso a esa democracia, como por ejemplo las mujeres y esclavos, no gozaban de dicho privilegio.

Debemos de tener en cuenta que no se respetaban realmente los derechos de cada ser humano, pero si debemos de comprender que se dio un pequeño pasó hacia su reconocimiento.

Ya en la época de los romanos se dio un aporte altamente importante ya que gracias a la lucha contante de los plebeyos por la igualdad, obtuvieron que se aplicaran las leyes de igual forma tanto para ellos como para los patricios y de este evento surgió el primer cuerpo normativo de la historia, el cual fue las doce tablas<sup>5</sup>, las primeras leyes escritas, obteniendo consigo

---

<sup>3</sup> [https://filosofia.idoneos.com/problemas\\_filosoficos/la\\_libertad\\_entre\\_los\\_griegos/](https://filosofia.idoneos.com/problemas_filosoficos/la_libertad_entre_los_griegos/)

<sup>4</sup> <https://definicion.de/democracia/>

<sup>5</sup> Las XII Tablas son el cuerpo normativo más conocido, y probablemente el más importante, del Derecho de la antigua Roma. <https://www.derechoromano.es/2015/06/ley-xii-tablas.html>

igualdad civil como religiosa y política. Lo cual es un gran aporte a lo que es el progreso de los derechos humanos.

Después de esta época vinieron diferentes problemas, como lo es la influencia de la iglesia católica, si bien es cierto, esta tuvo una pequeña influencia en el desarrollo de los derechos de los individuos, sin embargo también ejerció prácticas completamente ajenas a lo que son los derechos de las personas ya que estos implementaban la tortura. La santa inquisición<sup>6</sup> era un ejemplo claro del irrespeto a los derechos humanos ya que la iglesia era la encargada de juzgar y castigar a los individuos que no cumplieran con las diferentes normas que existían en esa época o bien a los que no compartieran los pensamientos de la iglesia. Véase como referencia, el libro de Juan Antonio Travieso, titulado La Historia de los Derechos Humanos, de 1993, en donde se expresa lo siguiente:

Con la inquisición, se produjo el renacimiento de la tortura, que si bien no había sido dejada de lado, ni integraba el procedimiento de los barbaros, que confiaban en los resultados mágicos de las ordalías de los juicios de Dios.

Sin dudas; este renacimiento en el que tienen mucho que ver los glosadores y pos glosadores que fueron los descubridores del Corpus Juris; pone en evidencia a la confesión, como la reina de las prueba. El carácter de la confesión, tiene un principio religioso, pues el objetivo es que el hereje confiese su pecado, transformándose en un delincuente –pecador sujeto al arrepentimiento.

---

<sup>6</sup> Juan Antonio Travieso, Historia de los Derechos Humanos, 1993, Argentina. Pág. 52-55.

La confesión que se obtenía por medio de la tortura, debía ser ratificada después, pero si no sucedía así, continuaba la tortura, tantas veces como fuera necesario para obtener ese resultado.

Esto se puede observar como una expresión de lo que era el derecho natural en esa época, como derecho natural podemos entender, que es aquel que surge de la intelectualidad del hombre es decir este no tiene ningún tipo base de donde crearlas simplemente nace del intelecto humano.

La figura de lo que es el Derecho natural va a sufrir diferentes modificaciones a través del tiempo, al igual que sucederá con la percepción de lo que se consideran como derechos y los que son los derechos humanos<sup>7</sup>.

## **A.II. Materialización de los Derechos humanos en la revolución Francesa.**

Conforme fueron pasando los años en el continente americano, específicamente en Estados Unidos, el concepto de derechos humanos y de libertad fueron tomando fuerza y en el año 1776, se presenta formalmente la declaración de Independencia de EEUU<sup>8</sup>, la cual fue escrita por tres grandes personajes los cuales fueron: Tomás Jefferson, Benjamín Franklin y John Adams. La introducción de la declaración de independencia del país mencionado anteriormente, expresa lo siguiente:

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos

---

<sup>7</sup> En este mismo sentido puede verse el libro de Javier Llobet Rodríguez, La corte Interamericana de Derechos Humanos y las Garantías Penales, 2018.

<sup>8</sup> <https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>

inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. (National Archives, 2016).

En el fragmento previamente mencionado se puede observar que se va dando una definición un poco más específica de lo que son los derechos humanos, y que la concepción de estos derechos va evolucionando.

Esta declaración de independencia, creó interés en diferentes países, específicamente en Francia, ya que como una de las causas principales de la revolución francesa, podemos encontrar lo que es la independencia de Estados Unidos, debido a que le da a esta nación francesa un pensamiento de la ilustración, para tener una idea más clara de lo que se conoce como la ilustración podemos tener como referencia lo siguiente:

... la Ilustración, que de alguna manera tenía un gran contenido de la ideología masónica que se fundamentaba en el racionalismo. La Masonería que es una ideología humanista proveniente del racionalismo y el naturalismo. Según ella, la "naturaleza" está guiada por la razón que lleva por si sola a toda la verdad y, consecuentemente, a la "libertad, igualdad y fraternidad". Este debía ser el "novus ordo seculorum" un

nuevo orden secular. Valenzuela Guzman, M. A. (2008). La revolución francesa. [Tesis de Maestría, Universidad de San Carlos Guatemala]<sup>9</sup>.

Por tanto podemos discernir que esa idea fundo bases sumamente fuertes, ya que en el año 1789, los franceses comienzan la llamada revolución francesa, como revolución se debe entender lo siguiente:

Cambio violento en el gobierno o instituciones de un Estado. | Intento de modificar por la fuerza el régimen o la autoridad constituidos, cuando son dominados. | En general, mudanza notable, innovación trascendental. | Todo género de alteración del orden público. | **INDUSTRIAL**. No solo la innovación profunda que provoca un invento o un nuevo sistema técnico, sino, por antonomasia, el conjunto de hechos que determino la transformación de la humanidad, en el proceso de la producción y en la organización del trabajo, desde fines del siglo XVIII a mediados del siglo XX. (Torres, 2008).

De acuerdo con travieso, esta revolución fue generada por la desigualdad que existía entre las diferentes clases sociales además de que el pensamiento de ilustración<sup>10</sup> como se mencionó anteriormente le dio a los franceses una pauta, junto con el concepto de derecho natural antiguo de lo que podían ser los derechos humanos.

---

<sup>9</sup> [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07\\_2011.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_2011.pdf).

<sup>10</sup> Las ideas de la Ilustración. Las ideas respecto a la igualdad entre los hombres y la fe en la razón de filósofos y escritores como Voltaire, Rousseau, Diderot o Montesquieu, influyeron enormemente sobre la mentalidad de la época, forjando las aspiraciones a un sistema social más moderno y menos influenciado por la Iglesia y la religión. Fuente: <https://concepto.de/revolucion-francesa/#ixzz70QZGxYzw>

La definición de Derecho Natural, la cual podemos resumir en pocas palabras, como aquella que viene de la naturaleza misma del ser humano, esta fue modificada por derecho positivo el cual viene siendo la creación de diferentes normas legales, por un órgano estatal y no por la naturaleza, esos pensamientos o ideas de la ilustración e independencia, dieron como origen esta revolución<sup>11</sup>.

Dicha rebelión, trajo consigo varias consecuencias, pero una de las más importantes se presentó de manera formal como: la Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y el ciudadano, sin embargo en este cuerpo legal solo se veía protegidos los Derechos de los hombres, como bien se aclara en su título, esto debido a que la mujer no tenía el concepto de persona, ya que era sumamente discriminada en diferentes ámbitos como los políticos, económicos y religiosos lo que ocasionara que las personas del género femenino, fueran vista como un tipo de objeto y no como ser humano. Esto de conformidad con lo expuesto en EL Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Autora Alda Facio, 2010.

Por lo cual se puede concluir que los derechos humanos se ven plasmados como tales a partir de la revolución francesa, y desde esa fecha se lucha por lo que es la protección de estos.

### **A.III Consecuencias producidas por la revolución francesa y reconocimiento de los Derechos Humanos.**

A consecuencia entorno a la positivización y reconocimiento de los Derechos Humanos, en la época de la Revolución de Francia, surgieron grandes repercusiones y como una de las

---

<sup>11</sup> Guillermo Caballenas de Torres, Diccionario jurídico elemental, edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Caballenas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina. Decimonovena edición, 2008. Pg. 336.

consecuencias podemos encontrar lo que es la abolición<sup>12</sup> de lo que era el feudalismo, el cual podemos definirlo como:

El feudalismo es el término con el que se designa el sistema político, económico y social que se desarrolló en los países europeos durante la Edad Media. Este sistema se mantuvo, aproximadamente, entre los siglos IX al XV, aunque no presentó un carácter monolítico y uniforme durante este tiempo. (Belén, 2006).

Al aprobarse la abolición del feudalismo todos los miembros del clero y nobles por ejemplo, perdieron cada uno de los beneficios con los que se contaba, ya sea por ser parte del clero, de los nobles o los otros niveles sociales. Lo cual trajo consigo una igualdad de condiciones entre cada uno de sus habitantes, entre las cuales podemos mencionar que se dio una distribución equitativa de tierras y de riqueza.

Cabe reiterar que una de las consecuencias que más influyó en el mundo fue la creación de la Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del ciudadano, ya que interpuso una figura más concreta de lo que hoy se conoce como derechos humanos. Lo cual fue ocasionando la expansión de esa idea de libertad y de humanismo, que realmente su concepto estaba sumamente en detrimento cada día.

Ese significado de humanidad fue dando paso a desacuerdos, ya que muchos de los países o estados optaban por un concepto completamente diferente el cual era el poder.

---

<sup>12</sup> La anulación, extinción, abrogación o anadamiento de una cosa, especialmente de una ley, uso o costumbre. Se dice, por ejemplo, que tal ley queda abolida cuando se promulga otra que la destruye o revoca o tácitamente, y cuando existe una costumbre legítima que le es contraria.... (Guillermo Caballenas de Torres, Diccionario jurídico elemental, edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Caballenas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina. Decimonovena edición, 2008). Pg. 12.

En el año 1914, en el continente Europeo se da inicio a lo que se conoce como la primera guerra mundial<sup>13</sup>, la cual trajo consigo millones de militares fallecidos como también una cantidad considerable de civiles muertos. Lo cual deja claro que el respeto a los derechos humanos no estaba muy arraigado al pensamiento de los gobernantes en esa época. Esta batalla concluyo en el año 1918, con el llamado tratado de Versalles, el cual pretendía la paz entre las diferentes naciones o potencias, según el autor Juan Antonio Travieso<sup>14</sup>.

Podemos apreciar, que realmente se dio un paso bastante grande a lo que son los Derechos Humanos y su respectivo reconocimiento. Sin embargo años después se originó otro conflicto bélico, el cual es conocido como la Segunda Guerra Mundial.

En el año 1939 da inicio a este conflicto bélico, el cual fue ocasionado por diversos desacuerdos con el pacto de Versalles y a esto le agregamos la toma de poder de Adolfo Hitler en Alemania, lo cual ocasiono por sus políticas la violación a todo el concepto de lo que se conocía hasta entonces como Derechos Humanos. Para nadie es un secreto que en esa época, lo que Hitler pretendía era promover una sola raza y un solo Estado o Gobierno, ocasionando con ello la muerte de millones de personas especialmente de Judíos.

En el año 1945, se da por terminada la segunda guerra mundial y con ello viene el surgimiento de lo que hoy conocemos como, la Organización de Naciones Unidas (ONU), además con la

---

<sup>13</sup> <https://www.nationalgeographic.es/historia/2019/04/cuales-fueron-las-causas-y-consecuencias-de-la-primera-guerra-mundial>

<sup>14</sup> Por medio de los Tratado de Versalles, se aseguró la protección de las minorías reconociéndoles el derecho a la vida, la libertad de cultos, de pensamiento y de reunión, la enseñanza pública en su propio idioma, la igualdad civil y política, la admisibilidad en los empleos públicos, el libre ejercicio de comercio, etc. (Travieso, 1993).

creación de este ente se acuerda en una de sus reuniones la creación de un Código Internacional de Derechos Humanos.

Años más tarde se dan por aprobados y se reafirman los Derechos Humanos, que ya estaban plasmados anteriormente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pero no eran reconocidos por todos, este reconocimiento y rectificación trajo consigo la declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se agregaron más Derechos y se presenta para el mundo entero. Por lo que en esta etapa ya se consagra de manera más concreta lo que hoy conocemos como derechos humanos.

#### **A.IV Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue uno de los documentos que más relevancia a tenido en el mundo debido a que, al implementarse esta declaración a los demás continentes, se dejó claro que la condición de ser humano basta para ser tratado con dignidad y respeto, podemos observar también que la vida y la integridad de cada una de las personas es sumamente importante. Y que los actos bélicos o las guerras transgreden grandemente a cada uno de los derechos humanos.

La Segunda Guerra Mundial, ocasiono que el Estado perdiera su credibilidad, ya que anterior a ella se había firmado un acuerdo en el cual se tenía como objetivo la paz entre las diferentes naciones y la protección de los Derechos Humanos o por lo menos algunos de ellos, y como pudimos observar anteriormente este no se cumplió, y más bien ese tratado dio como resultado años más tarde la Segunda Guerra Mundial. Un hecho que realmente marco la historia por la gran cantidad de actos inhumanos y sangrientos ocurridos en esa época.

Por lo cual la Organización de Naciones Unidas, procuro que esto no volviera a suceder e impulso de forma más concreta lo que se conoce como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con ella pretendió que no se volviera a pasar por otros conflictos que trasgredieran los derechos de las personas, lo cual se dejó muy claro en el preámbulo de esta declaración como podemos apreciar en el siguiente fragmento:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo, 10 de diciembre de 1948).

Debemos de tener claro que este fue un gran paso, sin embargo falta mucho más por hacer, ya que no todos los países cuentan con la aplicación de este tratado internacional, el cual es de suma importancia ya que nos protege por el simple hecho de ser, humano.

No obstante, es importante agregar que a pesar de que se aprobó dicha declaración, se observó que dejaron muchos puntos por fuera, por lo que se necesitaba algún otro tratado que lo complementara, por lo que se le agrego un aporte de los países de panamá, chile y otros. Y en el año 1948 se aprueba la declaración universal de derechos humanos.

Veamos lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. “(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Artículo 1).

En el artículo mencionado podemos apreciar cómo se iguala la calidad de ser humano sin importar la raza, religión o política, lo cual deja plasmado el gran avance que tuvieron los derechos humanos con el paso de los siglos.

Es importante agregar que años después se presenta la declaración América de Derechos humanos<sup>15</sup> y llega a complementar varios puntos que se dejaron por fuera en la declaración universal de derechos humanos.

#### **A.V Implementación de los Derechos Humanos referidos a la trata de personas en las constituciones europeas y americanas.**

Ahora bien, la implementación de los derechos humanos trajo consigo infinidad de vacíos legales, ya que en ellos se protegían derechos como la vida, la libertad<sup>16</sup> o integridad humana,

---

<sup>15</sup> Javier Llobet Rodríguez, la corte interamericana de derechos humanos y garantías penales. (p. 124-129)

<sup>16</sup>

1. f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.
2. f. Estado o condición de quien no es esclavo.
3. f. Estado de quien no está preso.
4. f. Falta de sujeción y subordinación. *A los jóvenes los pierde la libertad.*
5. f. En los sistemas democráticos, derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas.
6. f. Prerrogativa, privilegio, licencia. U. m. en pl.
7. f. Condición de las personas no obligadas por su estado al cumplimiento de ciertos deberes.
8. f. Contravención desenfrenada de las leyes y buenas costumbres.
9. f. Licencia u osada familiaridad. *Me tomo la libertad de escribir esta carta. Eso es tomarse demasiada libertad.* En pl., u. en sent. peyor.
10. f. Exención de etiquetas. *En la corte hay más libertad en el trato. En los pueblos se pasea con libertad.*
11. f. Desembarazo, franqueza. *Para ser tan joven, se presenta con mucha libertad.*
12. f. Facilidad, soltura, disposición natural para hacer algo con destreza. *Algunos pintores tienen libertad de pincel. Ciertos grabadores tienen libertad de buril.* (<https://dle.rae.es/libertad?m=form>), diccionario de la real academia española.

pero solo del hombre, se dejó por fuera los derechos de las mujeres y de los esclavos lo cual, fue una situación se tenía que corregir, ya que ellos también eran seres humanos.

Tiempo después en Europa se procedió a redactar un protocolo contra la tortura y otros tratos crueles, además se realizaron una convención sobre los Derechos de los niños. Y en el año 1979, se adoptó por la asamblea general de la ONU, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la cual entro en vigor en el año 1981.

La creación de esta convención surgió gracias al movimiento feminista, que por largos años lucharon con que se les otorgará ese concepto de humanidad, y que se les dejara de ver como un objeto o un simple complemento de lo que si era visto como humano, el hombre, y esto trajo como consecuencia el reconocimiento de la mujer como ser humano e igual en derechos.

El reconocimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se expandió en la legislación Europea pero hacía falta muchísimo trayecto, ya que aunque se le reconoció a la mujer la calidad de ser humano e igualdad de condiciones. Fue a principios de los noventas que en diferentes conferencias de derechos humanos, donde la asamblea general de la ONU acordó implementar un mecanismo para que las mujeres, pudiesen plantear diferentes quejas, cuando se les estuviese trasgrediendo sus derechos. Lo cual llevo a la elaboración del Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual viene a ser un complemento de la convención del año de 1981. Y como siempre no todos los países estaban completamente de acuerdo con ella, sin embargo después la adoptaron al

igual que en el continente americano, muchos países a la fecha no han ratificado el protocolo facultativo pero si han adoptado la convención.

La discriminación de la mujer quedo abolida y se dio el concepto de lo que se consideraba discriminación como lo podemos observar en el siguiente fragmento:

#### Articulo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

En este artículo podemos observar que se iguala en derechos a la mujer en los campos económicos, políticos, sociales y otros.

Pero aunque se logró ese avance vinieron nuevos problemas, y uno de ellos fue, una nueva forma de esclavitud, la cual fue considerada o llamada como trata de personas, esta es en la actualidad uno de los delitos más lucrativos a nivel mundial, la cual menoscaba lo que dice este artículo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que genera un detrimento de los derechos humanos, no solo de la mujer sino también de niños, niñas y hombres.

Por lo cual se tenía que generar un nuevo decreto o acuerdo, el cual protegiera estos derechos que se veían trasgredidos por esa nueva forma de esclavitud.

En el año 1993, se da un avance relevante en cuanto a este delito y en la convención de derechos humanos de Viena se reconoce por primera vez que la trata de personas es un delito que trasgrede de manera muy significativa a los derechos humanos. Y en el año 2000, en el continente Europeo específicamente en Italia, se dieron a conocer dos protocolos, el primero sobre la Trata de Personas en especial de mujeres y niños y el segundo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra mar y aire. Estos protocolos entraron en vigor en el año 2003, y se extendió por todo el mundo especialmente en Europa y América.

Con la implementación de estos dos protocolos cada uno de los países firmantes, tanto de Europa como de América, se comprometieron a combatir el delito de trata de personas, y dieron protección a las víctimas de este ilícito. Es de aquí donde surge lo que hoy se conoce como trata de personas.

Años después surgieron otras leyes o reglamentos relacionados con estos delitos lo cuales se desarrollaran más adelante.

## **B. LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS DIFERENTES APORTES CON RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS Y EL PROXENETISMO.**

En la siguiente sección se podrán apreciar aspectos importantes de la declaración de derechos humanos, demás se va a relacionar el papel de los derechos humanos en el delito de trata de personas y que derechos se ven afectados. Además de hará mención de diferentes leyes o

convenios relacionados con la protección de la mujer en relación con la trata de personas y el proxenetismo.

### **B.I. Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos derechos humanos conexos.**

Con la implementación de la declaración de los derechos humanos, como se pudo observar anteriormente, surgieron diferentes delitos e incumplimientos de estos, como los es la trata de personas, si bien podemos decir que los derechos humanos y la trata de personas van de la mano, ya que cuando estamos frente a este delito de trata nos encontramos con el irrespeto de muchos derechos humanos, por lo cual vamos a desglosar de manera resumida la declaración universal de derechos humanos y su relación con lo que conocemos como trata de personas.

Debemos definir primeramente que son los derechos humanos los cuales según (Rodríguez, 2018), podemos definir como: “aquellos reconocidos como tales por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos...”

De igual forma la autora Rosalía Camacho, expresa una definición un poco más extensa de lo que se puede decir que son los Derechos Humanos, la cual sería la siguiente:

Los derechos humanos son aquellos que poseemos todas las personas, y que tenemos el derecho a disfrutar, simplemente, porque somos seres humanos. Ello sin que importe nuestra edad, el color de nuestra piel, el país en el que nacimos o en el que vivimos, nuestras posibilidades económicas y sociales, nuestra forma de pensar, la religión que escojamos, si somos de zona rural o urbana, ni otras características que

forman parte de nuestras vidas. (Acercandonos a los Instrumentos Internacionales de Proteccion de los Derechos Humanos de las Mujeres, 2011)

En el mismo sentido, la ONU ha expresado que se puede conceptuar los Derechos humanos como:

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son **inherentes** a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad. (Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, S.f)<sup>17</sup>.

Por lo cual podemos discernir que son Derechos Humanos, todos aquellos los cuales se encuentran ratificados por la ONU o demás entes internacionales especializados en esa área.

Una vez definido lo que es derechos humanos, se debe de tener en cuenta la declaración Universal de Derechos Humanos, primero que todo se debe de hacer mención del preámbulo de esta, en la cual se puede apreciar lo siguiente:

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones. Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor

---

<sup>17</sup> <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo, 10 de diciembre de 1948).

Del texto anterior podemos concluir, que los derechos fundamentales y la igualdad son primordiales en el cumplimiento de este tratado, además se puede observar como el concepto de dignidad humana se ve plasmado en esta declaración Universal de Derechos humanos y como la mujer se declara igual en derechos con relación al hombre. Además se puede percibir como la dignidad y el valor de ser humano se ven protegidos, es decir en este artículo se protegen derechos, que en delito de trata de personas se ven menoscabados de manera muy importante.

La igualdad que se proclama en preámbulo de la declaración universal de derechos humanos, la podemos ver plasmada de manera concreta en el siguiente artículo: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1º, 1948).

De conformidad con el texto anterior podemos decir que la igualdad entre los seres humanos es uno de los puntos primordiales de la Declaración Universal, ya que proclama que cada ser humano goza de los mismos derechos y comparten el concepto de lo que es la dignidad y libertad, aquí de igual forma se protegen Derechos que en el ilícito de Trata de Seres Humanos, se ven transgredidos.

La dignidad humana es parte fundamental de los Derechos Humanos, la cual está sumamente relacionada con lo que es el delito de Trata de Personas y Proxenetismo ya que, en ambas figuras esta dignidad es la que se pretende proteger.

La dignidad humana, es considerado como bien jurídico, pero también es un principio, el cual se puede definir de la siguiente forma:

El principio sobre el que giran los diversos derechos humanos, es el de dignidad de la persona<sup>460</sup>, el cual parte de que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene una serie de derechos, y se prohíbe el trata discriminatorio<sup>461</sup>.

En ese sentido, es relevante la consideración del ser humano conforme al imperativo kantiano, como un fin en sí mismo, al no podersele tratar como un mero objeto o instrumento<sup>462</sup>. (Rodríguez J. L., 2018)<sup>18</sup>

En otro sentido según Jurisprudencia Nacional, la dignidad humana se puede considerar, como:

...proclama el valor constitucional de la dignidad humana, que constituye la piedra angular de todos los derechos fundamentales y humanos. El ser humano, por el simple hecho de serlo, por haber nacido tal, es depositario de una serie de derechos que le son reconocidos en protección de su dignidad. En definitiva, uno de los valores y principios fundamentales del Derecho de la Constitución lo constituye, precisamente, la dignidad, sobre el cual se erige el edificio entero de la parte dogmática de la Constitución, esto es, de los derechos fundamentales de las personas. Es a partir del

---

<sup>18</sup> Javier Llobet Rodríguez, la corte Interamericana de Derecho Humanos y las Garantías Penales, (2018).

reconocimiento de la dignidad intrínseca al ser humano que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y las Constituciones le otorgan una serie de libertades y derechos indiscutibles y universalmente aceptados. En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos en su resolución No. 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, consideró en el Preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de las comunidades. En esa inteligencia, se acordó en el artículo 1º que *“Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos ...”*. Asimismo, el artículo 2º reconoce que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración sin distinción alguna. Idénticas consideraciones realizó la Asamblea General de las Naciones Unidas al dictar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados en la resolución No. 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966 e incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por Ley No. 4229 del 11 de diciembre de 1968, en los que se decretó que el reconocimiento de los derechos allí dispuestos derivan de la dignidad inherente a la persona humana. (Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, Resolución N° 16069 - 2020)<sup>19</sup>.

Una vez teniendo en cuenta la definición de la dignidad Humana se pueden mencionar diferentes, bienes jurídicos protegidos de igual forma por los Derechos Humanos, además de que poseen relación con los ilícitos de trata de personas y proxenetismo, lo cuales son por

---

<sup>19</sup> <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-996211>

ejemplo: la vida, la libertad y la seguridad, ya que estos se encuentran inmersos en la mencionada declaración, como podemos ver a continuación: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 3°, 1948).

Podemos contemplar como en este artículo se ven reflejados los derechos que se mencionaron anteriormente, y lo que hace que estos sean considerados como derechos humanos es que se encuentran representados en este apartado y también se puede decir que contra estos derechos arremete el delito de trata de personas y sus diferentes modalidades. Dejando claro este punto podemos continuar apreciando los siguientes artículos:

“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 4°, 1948).

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 5°, 1948)

Acá se puede percibir que se protegen derechos sumamente importantes para la humanidad, como lo es la prohibición de la esclavitud y demás tratos crueles e inhumanos. Sin embargo debemos de tener en cuenta que el ilícito de la trata de personas, actualmente es considerada la nueva forma de esclavitud moderna y por ende transgrede, los expuesto en los artículos anteriores.

Anteriormente habíamos mencionado que después de que se implementó la Declaración Universal de Derechos Humanos, surgió la necesidad de crear otros cuerpos normativos los

cuales ratificaran y expandieran lo que se conocía como Derechos Humanos, por lo cual en el año 1978, en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos se presentó la convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual trajo consigo el implemento de nuevos derechos y deberes así como también expandió diferentes derechos.

En Costa Rica entro en vigor la convención Americana de Derechos Humanos también conocida como el pacto de San José<sup>20</sup>, en el año 1969. Esta cuenta con tres partes y once capítulos en los cuales, se van desarrollando los diferentes deberes y derechos tanto de los estados que lo adopten como la especificación de que derechos se ven protegidos. Ahora bien observemos el artículo 1° de este Pacto:

### **Derecho a la Vida**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

---

<sup>20</sup> Juan Antonio Travieso, Historia de los derechos Humanos y Garantías, 1993. ( p 260-261)

4. En ningún caso se debe de aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto la conmutación de la pena, los cuales podrían ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Artículo 1°,1969).

En el texto anterior podemos contemplar como el artículo da un concepto más amplio de lo que es el derecho a la vida, por lo que se puede apreciar que expande el concepto que se tenía en el artículo 3° de la declaración Universal de los Derechos Humanos y claro también el tema relacionado con lo que es la pena de muerte estos son puntos en que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, no se ven especificados.

De manera continua podemos ver que en el artículo 6°, el cual habla sobre la prohibición de la esclavitud y servidumbre dice lo siguiente:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada

de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a. Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b. El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquel;

c. El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d. El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

(Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 6°, 1969).

En esta norma podemos percibir la ampliación de lo que es la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, además de que se dan diferentes pautas sobre cuándo se puede considerar que una persona esté ante una situación de esclavitud y cuando no se está frente a esta.

Ahora bien, uno de los aspectos que más nos interesa en esta investigación, lo podemos apreciar en el punto uno, del artículo anterior en donde dice: “Nadie puede ser sometido a la

esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de esclavos y *trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas*”, acá se puede ver que ya en este cuerpo normativo se va implementando lo que es la trata de personas.

Sin embargo no existía ningún tipo de norma del cual las mujeres pudiesen utilizar para denunciar, cuando se les trasgredieran esos derechos por lo cual como se mencionó anteriormente, gracias a la lucha de muchas mujeres se implementó la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual otorga una definición de lo que es *discriminación* hacia la mujer en su artículo N° 1, además en el artículo siguiente de esta misma convención se puede apreciar los parámetros que se le dan a los estados, para la protección jurídica de la mujer como se puede apreciar en el siguiente fragmento:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la

protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Artículo 2º, 1979).

Con la implementación de este cuerpo normativo además se le otorga a la mujer igualdad legal o personalidad jurídica, también se les da el derecho a trabajar, a elegir su empleo y a elegir libremente su profesión.

Obsérvese el siguiente texto como referencia a la personalidad jurídica de la mujer:

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismo derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio. (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, Artículo 15°, 1979).

Es importante agregar lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.” (CEDAW, artículo 6, 1979).

Este artículo, es muy relevante debido a que se hace referencia a lo que es la trata y la prostitución de las mujeres, lo que nos permite discernir que este cuerpo normativo empieza regulando, lo que son estos ilícitos, claro no de manera amplia, pero se da por lo menos una pauta de lo que conocemos hasta hoy como el delito de trata y de prostitución.

Tiempo después se fueron creando diferentes convenciones con el fin de proteger a la mujer de la violación de los derechos humanos y de lo que es la trata de personas, pero se debe tener en cuenta que con la implementación de las convenciones anteriormente mencionadas, fueron construyendo poco a poco, lo que es un concepto más firme sobre lo que se puede considerar como trata de personas. Podemos decir que estos fueron los primeros pasos que se dieron para que hoy en día se juzgue el delito de trata de personas como tal además de que se luche contra lo que es la discriminación de la mujer y el menoscabo de sus derechos.

## **B.II. Especificación de los derechos humanos que se ven trasgredidos en el delito de trata de personas y proxenetismo.**

Como bien se ha mencionado anticipadamente, cuando se habla del ilícito de trata de personas, nos vemos con el detrimento de los Derechos Humanos, por lo cual se analizara de manera detallada, cuales son los derechos Humanos que se consideran violentados por el delito de trata de personas.

Uno de los Derechos de las personas que se ven afectados es el de libertad y seguridad, los cuales se encuentran protegidos tanto en la declaración Universal de Derechos Humanos como en el Pacto de San José.

### Artículo 3

“ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 3, 10 de diciembre de 1948.

#### Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...  
(Convención americana sobre los derechos humanos, artículo 7°, 1969).

Cuando nos encontramos ante lo que es el delito de trata de personas, para nadie es un secreto que las víctimas son privadas de su libertad, ya sea para ser transportadas tanto dentro del países de residencia como fuera de él, por ende se les ve violentado este derecho a la libertad que se protege en los artículos anteriormente mencionados, ya que ninguna de las personas capturadas para este fin o también para lo que es el delito de proxenetismo, no tienen la posibilidad de decidir cuándo marcharse del lugar en donde se les tiene capturadas.

En cuanto a la seguridad de la persona como derecho humano, también se ve perjudicado de gran manera ya que muchos de esos individuos, corren peligro, entre los cuales podemos encontrar, al momento de transporte ya que cuando se inicia este movimiento se realiza en condiciones degradantes y muchos mueren en el proceso debido a la falta de aire ocasionado por la aglomeración de personas en espacios sumamente pequeños.

Además también se puede apreciar que el delito de trata afecta lo que es el derecho a la vida porque como se expresó, muchas de las víctimas mueren o son asesinadas en este ámbito, ya sea por enfermedades o por la propia mano de los victimarios. Lo cual deja claro el incumplimiento del artículo 4° inciso primero Del Pacto de San José, el cual dice: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en

general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (1978).

Otro derecho afectado por el ilícito de trata de personas y el de proxenetismo es el de no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes, y correferencia a esta derecho están los siguientes artículos:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

” (Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 5°, 1948).

“2-Nadie debe ser sometido a tortura ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” (convención Americana de derechos Humanos, Artículo 5, inciso 2, 1969).

En estos dos artículos se puede apreciar, la protección que se le da a las personas para que no sean sometidas a torturas, tratos crueles e inhumanos, sin embargo cuando se habla de trata de personas nos encontramos ante un incumplimiento de esta norma debido a que estas personas se encuentran expuestas a todo este tipo de trato degradante e inhumano.

Por tortura<sup>21</sup> podemos entender que es: “Procesalmente, sinónimo de *tormento*. | crueldad. | Martirio. | Dolor o afición grandes.” (Torres, 2008), para tener una definición un poco más clara veamos lo siguiente:

1. f. Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.

---

<sup>21</sup>Guillermo Caballenas de Torres, Diccionario jurídico elemental, edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Caballenas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina. Decimonovena edición, 2008. Pg. 368.

2. f. cuestión de tormento.
3. f. Dolor o aflicción grande, o cosa que lo produce.
4. f. Desviación de lo recto, curvatura, oblicuidad, inclinación.
5. f. Der. Delito por el que se castiga a las autoridades o funcionarios públicos que, abusando de su cargo, practican la tortura (|| dolor físico o psicológico). Apellido, Real academia española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [16 de julio de 2021].

Al apreciar las dos definiciones de lo que es tortura, se puede observar que el concepto más claro que podemos tener, es el que se encuentra en el punto número uno del diccionario de la lengua española, ya que este deja claro los fines con los que se aplica la acción y en ámbito de afectación que como se vio está a nivel físico y psicológico.

Cuando nos encontramos ante la trata de personas, la mayoría de las víctimas son agredidas ya sea por no cumplir con una orden dada por el victimario o bien cuando tratan de escapar de esta situación, por lo cual se puede decir que las víctimas de trata o de proxenetismo, la mayor parte del tiempo se encuentran bajo tortura, ya sea de tipo psicológica o física. Lo cual acarrea consigo problemas emocionales como los que se indican en el siguiente texto: "...Entre las consecuencias psicológicas figuran depresión; trastorno por estrés posttraumático y otros trastornos de ansiedad; ideas suicidas; y trastornos somáticos, como dolor discapacitante o disfunción física..." (Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas. Washington, DC: OPS, 2013).

Otro de los derechos agredidos por la trata de personas y el proxenetismo, es el de la salud tanto física como mental, el cual se encuentra inmerso el artículo 25 el cual expresa lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Vemos que en relación a lo anterior se puede expresar que la salud de las víctimas de los delitos como trata de personas o proxenetismo, no poseen una vida adecuada, ya que se le trasgreden muchos de sus derechos, lo cual viene de la mano con la limitación a lo que es la salud de la personas y mucho menos podemos decir que pueden contar con un seguro que las cubra en la diferentes dificultades que se les presenten.

Esto en relación a que no poseen libertad, en todo el sentido de la palabra y deben de obedecer las órdenes de sus proxenetas o de sus victimarios. Por ende se les limita el acceso a la salud, lo cual ocasiona que muchas personas mueran, además cabe agregar que estos individuos están expuestos a drogas y demás sustancias nocivas que van deteriorando el bienestar y la salud, como ejemplo podemos apreciar el siguiente texto el cual se relaciona con la violación a lo que es el menoscabo de la salud:

El uso forzado u obligado de drogas y alcohol es frecuente en la trata con fines de explotación sexual. Las drogas y el alcohol pueden ser utilizados para controlar a las personas y aumentar las ganancias (19,23), o usados por la víctima de trata para hacer frente a su difícil situación. (Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas. Washington, DC: OPS, 2013).

Para concluir otro de los derechos agredidos por la trata de personas es el de una vida adecuada o digna, primero que todo debemos de definir en que consiste una vida digna pues bien para poder hacerlo se utilizará como referencia el siguiente escrito:

1-Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25°,1948).

Como podemos contemplar se debe de hacer reiteradamente mención del artículo 25, de la convención Universal de Derechos Humanos, puesto que es en esta norma donde se da a conocer los complementos para tener lo que se conoce como vida digna. Y se menciona por ejemplo la salud, alimentación, vestimenta la familia entre otros. Todos estos son aspectos

con los que no cuenta una víctima de trata de personas o proxenetismo, ya que como se vio anteriormente estas no gozan, de acceso a la salud, tampoco a lo que es la libertad ni cuentan con el derecho a la integridad personal y al no contar con ninguno de estos derechos no pueden tener un estado de vida adecuado.

Todo esto en razón de que la personas que se encuentran inmersas en esta red, se les ve privadas de todo lo que conocemos como derechos humanos por ejemplo algo tan simple como lo es salir a comprar ropa es algo que las victimas de trata no pueden realizar debido al cautiverio al que se les somete. Lo cual ocasiona que se les quite a estas víctimas el concepto de personas, por parte de los victimarios y pasan a ser un simple objeto, el cual se comercializa en para diferentes fines, como por ejemplo para explotación sexual y laboral.

### **B.III. Convención interamericana para prevenir y erradicar cualquier forma de violencia contra la Mujer, protocolo para prevenir reprimir y sancionar la trata de personas y demás tratados internacionales conexos.**

Como se debe de tener claro, a partir de que se originaron los derechos humanos, también surgieron delitos y entre los que surgieron encontramos la trata de personas. Ahora bien a partir de que se origina este delito también se implementan diferentes mecanismos para combatirlo a nivel mundial y se dan a conocer diferentes tratados, sin embargo nos vamos a enfocar en algunos de ellos.

Por una parte encontramos la convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, en la cual podemos observar que posee como objetivo principal, proteger a la mujer de todas las diferentes maneras en que se puede expresar la discriminación contra el

género femenino. E implementa la definición de lo que es “*discriminación contra la mujer*”, lo cual se puede observar en el primer artículo de este cuerpo normativo el cual dice:

....denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 1º, 1979).

Acá se puede apreciar que la discriminación se da en diferentes ámbitos, tanto políticos como sociales entre otros. Otro de los aspectos importantes que podemos encontrar en esta convención, es que se hace mención sobre el delito de trata de personas, no en una forma extensa, ni tampoco lo define, si no lo que se hace es expresarle a los estados que deben de tomar medidas para minimizar lo que es la trata de mujeres y su prostitución. Ante lo expresado se puede visualizar que el texto dice, “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (CEDAW, artículo 6º, 1979).

Por lo cual se puede decir que ya en esta convención se le da la pauta a las naciones sobre el problema que trae la trata y la prostitución. También es importante agregar que según esta convención los ilícitos penales de trata y prostitución, son parte de la discriminación contra la mujer, esto debido a que como se sabe la mayor parte de personas de víctimas son mujeres y niños o niñas. Esto debido a que la mujer o los infantes son más vulnerables, lo cual encaja

dentro de lo que se expresa en el Artículo Primero de esta convención ya que estaríamos frente a una discriminación basada en el sexo, el cual deteriora desde muchos puntos los derechos de la mujer.

En fin lo que se pretende con la convención de 1979 es, proteger a la mujer de la discriminación en sus múltiples formas, y a la vez darle pautas a los estados para que resguarden a las femeninas, de cualquier menoscabo de sus derechos, como lo es por ejemplo la trata de personas o la prostitución, ya que estos delitos como se mencionó anticipadamente son parte de lo que se conoce como discriminación, por los múltiples tratos dados a las mujeres por parte de los victimarios lo cual las hace estar en una constante discriminación. Además es importante agregar que esta convención le da a la mujer igualdad ante la ley, es decir que le da a este género la oportunidad de acudir a la ley cuando consideren que se les esta discriminado en cualquier ámbito o bien cuando crean que se les está violentando algún derecho humano. Años más tarde específicamente en el año 1999, se crea un nuevo mecanismo, el cual viene a complementar lo que es la CEDAW, y se le llama el protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y lo que viene a implementar según Alda Facio, es:

...permitir a las mujeres a quienes les ha sido negado el ejercicio de uno o varios de los derechos comprendidos en la CEDAW, la posibilidad de que sus quejas sean examinadas por el Comité de personas expertas independientes que monitorean el cumplimiento de la CEDAW. Obviamente, también crea nuevas potestades para este Comité, ya que le permite recibir quejas y hacer recomendaciones, así como iniciar investigaciones. También le crea la potestad al Comité de pedir medidas provisiones

precautorias a los Estados Parte que han sido objeto de un reclamo. (Facio, 2009, págs. 59-60)

Una vez abordada la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo, se debe de hacer mención sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como la convención Belém do Pará, la cual está enfocada en lo que es la violencia contra la mujer y los diferentes ámbitos en lo que se puede expresar.

En esta convención Internacional de 1994 en su artículo primero se da una definición de lo que es la violencia y dice:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, artículo 1º, 09 de Junio de 1994).

En este artículo se puede apreciar, como se deja claro las consecuencias que ocasiona la violencia entre las que se mencionan encontramos, la muerte, sufrimiento sexual, físico o psicológico.

Ahora bien en el artículo dos del mismo cuerpo normativo se encuentra plasmado lo siguiente:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, artículo 2°, 09 de Junio de 1994).

En este texto se puede apreciar, los diferentes tipos de violencia que existen, los cuales son violencia física, psicológica y sexual. En el inciso “b”, se hace referencia a lo que es la trata de personas y el proxenetismo, como parte de la violencia que puede sufrir la mujer, además se agrega que esta violencia puede ser ejercida por cualquier persona.

Los artículos mencionados de esta convención dejan claro, lo que es la violencia, los diferentes ámbitos en los que se puede dar y da como ejemplo diferentes formas en las que se puede expresar la violencia, entre las que encontramos la trata de personas y el proxenetismo.

Otra convención o tratado internacional relacionado con el tema de trata de personas y proxenetismo, es la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada

transnacional, también llamada la convención de Palermo, la cual en su artículo número uno expone la finalidad de esta y dice, "El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional" (Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, artículo 1º, 15 de noviembre de 2000).

Adicionalmente, en este acuerdo se dan diferentes conceptos relacionados con el tráfico de personas, como lo es, grupo delictivo organizado<sup>22</sup>, delito grave y grupo estructurado entre otros. Además se exponen las prácticas que deben de seguir los estados cuando se está ante este tipo de delincuencia.

Por otra parte el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ratificada por Costa Rica en el año 2002, viene a complementar la convención de las naciones unidas mencionada anteriormente.

El preámbulo de esta convención en su preámbulo dice:

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos... (Protocolo para

---

<sup>22</sup> Ley n°8302, Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Artículo 2º, 15 de noviembre del 2000.

prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de 15 de noviembre del 2000).

En este texto se puede apreciar el enfoque que se le da a este protocolo el cual es proteger a las víctimas de este delito y castigar a los victimarios.

En el artículo número dos de este protocolo se da a conocer la finalidad de dicho protocolo la cual es:

Los fines del presente Protocolo son:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, artículo 2°, 15 de noviembre del 2000).

Se puede entender claramente que el objetivo principal de esta ley o protocolo es combatir el delito de trata de personas y brindarle ayuda a las víctimas de este. También se puede percibir como este protocolo se enfoca en lo que es propiamente del delito de trata de personas.

En definitiva se puede decir que todas las leyes anteriores, hacen mención de los que es el delito de trata de personas y de proxenetismo, esto debido a que en el delito de trata de personas se ven perjudicados diferentes bienes jurídicos al igual que en el proxenetismo, los

cuales como se pudo apreciar están regulados en diferentes normativas, como por ejemplo, la discriminación, que está plasmada en la convención de 1979 la cual afecta o es parte del ilícito mencionado, también se puede apreciar la convención Belém do Pará, que define en sus artículos lo que se debe de considerar como violencia y sus diferentes tipos y en el cual tiene relación directa con lo que es la trata de personas. Por ende se puede decir que en estas diferentes convenciones y protocolos, se abarca los ilícitos de trata de personas y proxenetismo, lo cual le da a los estados diferentes pautas para combatir los que son estos ilícitos.

### **C. LA TRATA DE PERSONAS Y EL PROXENETISMO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.**

Con relación a esta sección se podrá apreciar la relación que poseen los delitos de trata y proxenetismo, además de que se abarcaran convenios relacionados con los derechos humanos esto con el fin de definir este ilícito. También se mencionaran algunas de las características más importantes del delito de trata de personas a nivel internacional, así como también se expondrá el compromiso que poseen los estados para proteger a las víctimas de estos ilícitos.

#### **C.I Definición de trata de personas a nivel internacional.**

Anticipadamente podemos decir que se ha expuesto muchos puntos importantes de lo que es la trata de personas además de la relación que posee con los derechos humanos. Sin embargo no se le ha dado una definición de lo que es en si el delito de trata de personas. El ilícito de trata lo podemos encontrar descrito de manera sumamente detallado en el protocolo para

prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, del año 2000. El cual conceptúa este delito como:

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años. (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, artículo 3°, 15 de noviembre del 2000).

### **C.II El compromiso de los estados con la protección de los derechos humanos en relación con el delito de trata de personas.**

Cada estado que ha ratificado los diferentes convenios como por ejemplo el convenio de Palermo, Belém do Pará entre otros. Se puede decir que cada país tiene las instrucciones o los parámetros para actuar en esta clase de delitos.

Ya que cuando un estado ratifica un tratado, convención o protocolo, garantiza la aplicación de esas leyes en el territorio nacional ya que es una obligación del estado parte, y el no cumplimiento de los parámetros puede ser reclamado ante la corte internacional o los tribunales tanto nacionales como internacionales.

Existen varios tratados encargados de proteger los derechos humanos de las personas y a su vez combatir lo que es la trata de personas entre los cuales se encuentran, el protocolo para prevenir reprimir y sancionar la trata de personas específicamente de mujeres y niños que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. En esta convención se ven especificados cada uno de los parámetros que tienen que seguir los estados

Ahora bien los estados tienen diferentes obligaciones entre las cuales encontramos que cada uno de los estados debe de hacer frente a lo que es el delito de trata de personas mediante la penalización de este, así expuesto en el siguiente artículo:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas.( Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de la naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Artículo N°5,2000).

Como bien se puede apreciar en este artículo se le está dando la obligación al estado de que tiene que penalizar el delito la participación como cómplice y además se le da una pauta sumamente importante la cual es que se tiene que proteger a la persona víctima, en Costa Rica podemos observar que se cumple con este artículo.

Primero porque el ilícito de trata de personas se encuentra tipificado en el artículo 172 del código penal, demás se debe de agregar que a las personas que se les ve afectados por este

delito cuentan con el Fondo Nacional Contra la Trata de personas también llamado FONATT, el cual pretende brindarle ayuda a las personas víctimas de este ilícito y también brinda apoyo al estado para la lucha contra el tráfico de personas por medio de donaciones que van desde patrullas hasta equipos de alpinismo. Como referencia de lo expuesto se puede apreciar el siguiente texto:

Con un significativo aporte que facilitará su operatividad, la Policía de Fronteras recibió este lunes ocho nuevas y modernas patrullas, las cuales fortalecerán la lucha que libra este cuerpo policial contra delitos como el tráfico y la trata de personas, entre otros delitos.

Se trata de ocho vehículos marca Toyota, totalmente equipados y mejorados para el cumplimiento de la función policial en las dos fronteras terrestres de nuestro país.

La adquisición de estos vehículos se realizó mediante el proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades y los recursos de la Policía de Fronteras para la prevención y la persecución de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes".

Su compra se financió mediante el Fondo Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (FONATT), el cual aportó los 586.650 dólares que costaron las patrullas, cerca de 352 millones de colones. (Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica, 29 de Julio del 2019, *Fortalecen lucha contra el tráfico y trata de personas con nuevo equipo móvil para la Policía de Fronteras,*

[https://www.seguridadpublica.go.cr/sala\\_prensa/comunicados/2019/julio/CP0564.aspx](https://www.seguridadpublica.go.cr/sala_prensa/comunicados/2019/julio/CP0564.aspx)).

Siguiendo con la idea sobre la protección de víctimas en el delito de trata, cuando una persona logra escapar de su victimario, se encuentran heridas o sufren de diferentes traumas psicológicos.

El Ministerio Público es el encargado de iniciar el proceso penal mediante la denuncia del ilícito y además de que en esta institución comienza lo que es el proceso penal en ella también encontramos un departamento, el cual recibe el nombre de oficina de atención y protección a la víctima, este programa se divide como bien se puede apreciar en atender a la víctima y protegerla, estos son dos programas diferentes el primero tiene como fin darle fuerza a la persona para que enfrente el proceso penal de una forma adecuada, el segundo da respaldo a las víctimas cuando se les ve en riesgo su vida o integridad física. Además cabe agregar que existen diferentes fundaciones encargadas de darles techo, comida y demás a las víctimas de este delito.

Otra de las obligaciones de los estados es proteger la privacidad e identidad de las víctimas. Esto de acuerdo con el siguiente fragmento:

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata...( Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de

la naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, artículo N° 6,2000).

La protección de la identidad y la privacidad de las víctimas, se da debido a que además de ser su derecho, con la protección de la identidad de estas personas se evita que se tomen represalias sobre ellas, además de que se les pondría en riesgo, ya que se está tratando con personas de diferentes mafias a nivel mundial, ya que estas son las que se encuentran detrás de este ilícito la mayor parte del tiempo.

Otra obligación que existe para el estado es brindarle asistencia jurídica a estas personas víctimas de la trata, ya que en el proceso penal es de suma importancia que estas participen dando su declaración, con el fin de esclarecer dudas además de a que brindan información importante en el caso lo cual ayuda a los jueces encargados a dictar sentencia contra su explotador. Cabe agregar que las personas involucradas como víctimas, deben de contar con una asistencia técnica, esto con el fin de que se les explique el procedimiento, además de que conozcan cada uno de sus derechos y con ello se evita la trasgresión de los derechos de la víctima.

Por ende cada estado debe de tomar en cuenta que las victimas de trata deben de tener a su disposición un profesional en derecho que le explique y defienda cada uno de sus derechos ante los tribunales. En el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de la naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, se puede apreciar cómo se especifica esta obligación de los estados mediante el siguiente inciso: “b) Asesoramiento e información, en

particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender...” (Artículo N° 6, 2000).

Por lo cual se puede concluir que cada uno de los estados está en la obligación de velar por la protección de la víctima, se debe de otorgarle asistencia tanto jurídica como psicológica o médica, además de que cada estado debe de velar porque se les de privacidad a las víctimas para que estas no sean puestas en peligro o bien la investigación no sea perjudicada, estas son algunas de las obligaciones más importantes que deben de cumplir los estados y el no cumplimiento de estas pautas, genera un incumplimiento el cual se puede juzgar tanto a nivel nacional como internacional.

## **CAPITULO SEGUNDO**

**TIPICIDAD PENAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SU  
DISTINCIÓN CON LA TIPICIDAD PENAL DEL ILÍCITO DE  
PROXENETISMO.**

## **A. Análisis del delito de trata de personas desde el punto de vista de la teoría del delito.**

En esta sección se podrá apreciar lo que es el delito de trata de personas, desde el punto de vista de la teoría del delito logrando con ello, exponer los diferentes componentes de este ilícito y sus características.

### **A.I. Definición de delito y aspectos importantes relacionados con los ilícitos de Trata de Personas y Proxenetismo.**

Se ha utilizado de manera reiterada, lo que es la palabra delito, sin embargo, no se le ha definido, por lo cual, se debe de especificar cuál es el concepto, si bien es cierto en el Código Penal de Costa Rica, no existe una definición clara de lo que significa esta palabra, en diferentes libros relacionados con lo que es el Derecho Penal, se pueden encontrar diferentes especificaciones de lo que es este término.

En relación con dogmática penal, se debe de comprender que esta se puede conceptuar como: “...la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal ” (Roxin, 1997)<sup>23</sup>.

En otras palabras la dogmática penal se debe de entender como:

...el saber que se ocupa del derecho penal positivo, que averigua el contenido, los presupuestos y las consecuencias de las normas jurídico penales, las cuales desarrolla y explica en su conexión interna: que ordena el material jurídico en un sistema, en el

---

<sup>23</sup> Claus Roxin, Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, 1997, Pag 192.

cual tienen cabida las elaboraciones de los tribunales y de la doctrina; que intenta, en fin, hallar nuevos caminos de desarrollo conceptual y sistemático. (Velasquez, 1997)<sup>24</sup>

En lo que respecta al delito, muchos juristas se han encargado de darle una definición, a lo que puede significar, sin embargo, antes de definirla primero se tiene de dar un concepto a lo que es derecho penal, esto debido a que no se puede empezar a hablar de un delito, sin primero tener que dialogar sobre lo que es el derecho penal en sí, esto debido a que como sabemos siempre que se hace referencia al termino Derecho Penal, automáticamente lo relacionamos con un Delito. Esto dado a que sin el Derecho Penal no existe un delito, ya que la norma que califica un ilícito como tal, está inmersa en lo que es el Derecho Penal, según Zaffaroni<sup>25</sup> se puede entender por derecho penal lo siguiente: “El derecho penal es una ciencia o saber normativo, o sea, que se ocupa de las leyes que interesan a los penalistas y en base a ellas construye una teoría.” (2009, pág. 15).

Con base en lo expuesto se puede discernir que el derecho penal aparte de ser una rama del derecho es un ciencia, la cual barca leyes de la misma área o que posean relación con ella.

En el mismo sentido, el autor (Velasquez, 1997), ha expresado lo siguiente:

---

<sup>24</sup> Fernando Velásquez Velázquez, Derecho Penal, Parte General, 1997, pg. 12

<sup>25</sup> Zaffaroni, Estructura básica del Derecho Penal, 2009 ver en este mismo aspecto a Bustos Ramírez. Manual de Derecho Penal.

“Es el conjunto de normas jurídicas (derecho positivo) que describe los hechos susceptibles de punición (mandatos o prohibiciones) e indica cuales son las consecuencias imponibles a sus transgresores (penas o medidas de seguridad)”<sup>26</sup>

Como se puede visualizar, en estos textos, se agrega lo que podemos considerar como una característica, la cual sería la interpretación, además se aprecian los ámbitos en la que esta ciencia se encuentra constituida, como por ejemplo, que se compone de leyes que es completamente lógico y que también es de utilidad para estructurar lo que es el sistema penal, por lo cual cabe decir que estos conceptos complementan, lo que es el primero o bien lo expande para una mejor concepción de lo que en realidad significa derecho penal.

Cabe agregar que el derecho penal, tiene una relación con el poder punitivo esto de acuerdo con Zaffaroni<sup>27</sup>. Como se ha podido apreciar el derecho penal, es la ciencia encargada de abordar temas relacionados a darle estructura a lo que es un sistema penal, compuesto por leyes y reglamentos, además de que cuenta con diferentes objetivos entre los cuales esta, reprimir delitos o castigarlos.

Una vez abordado el concepto de derecho penal, se puede hablar de lo que es el delito en sí, pero para hablar de lo que es considerado como delito se debe de tener en cuenta lo que es *la teoría del delito*, lo cual viene a generar otro interrogante que sería, ¿Qué es la teoría del delito?, bueno en pocas palabras es un sistema utilizado, para calificar si la actuación de un

---

<sup>26</sup> Fernando Velásquez Velázquez, Derecho Penal, Parte General, 1997, pg. 38-40

<sup>27</sup> Zaffaroni, Manual de Derecho Penal Parte General, 2006

individuo, acarrea consigo una conducta ilícita es decir una actuación contraria a la ley impuesta. Es aquí donde se puede discernir lo que se considera como delito.

Ahora bien, el delito es la conducta del ser humano y por conducta se debe de entender como todo acto exteriorizado del ser humano, por ejemplo se puede decir que lanzar una pelota es una conducta, sin embargo esto no es considerado un delito, debido a que no cumple con los parámetros adecuados.

Para que una conducta sea verdaderamente considerada como delito debe de cumplir con ciertos aspectos básicos, argumenta Zaffaroni que "...se convierte en delito sólo cuando recibe tres adjetivos (o caracteres específicos)" (2009, pág. 59), los cuales se encuentran plasmados en *la teoría del delito* y son la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad. Estos son los elementos que determinaran si una conducta es delito o no.

En este mismo sentido, cabe agregar que existen diferentes aspectos de la teoría del delito, que son relevantes para realizar de manera detallada una calificación, en este caso en particular, de los delitos de Trata de Personas y Proxenetismo entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

#### 1- La Acción

En esta figura, se encuentran inmersas las conductas típicas, que el tratante o los tratantes deben de ejecutar, para poder acreditársele esta conducta delictiva, este elemento cuenta con diferentes complementos. En el caso particular de lo que es la Trata de Personas y el Proxenetismo. Podemos decir que pueden existir conductas tanto de acción como por omisión.

En el ilícito de trata de personas y proxenetismo, estas conductas se pueden ver exteriorizadas, de diferentes formas, podemos decir que la acción, se puede definir como:

“...un comportamiento exterior evitable, es decir que el autor hubiera podido evitar si se hubiera motivado para hacerlo” (Bacigalupo, 1985).

Con base en el texto anterior se puede deducir que una persona que lleva a cabo una de las acciones descritas en los artículos 169 o 172 del Código Penal, entre las cuales están: promover, facilitar, favorecer o ejecutar, captar, traslade, transporte, aloje, oculte o retenga a una persona o más.

Cuando un individuo ejecute por ejemplo la acción de reclutar a una persona con base en lo expuesto en estos artículos se puede afirmar que está llevando a cabo el ilícito ya sea de Trata de Personas o bien de proxenetismo dependiendo de las circunstancias en que se de ese reclutamiento. Por lo cual se puede a su vez determinar que el sujeto activo, tiene la posibilidad de ejecutar o no la acción, sin embargo el decide continuar con ella, aun sabiendo que va a transgredir un bien jurídico protegido.

Una vez mencionadas las conductas comisivas del delito de trata de personas y proxenetismo, se debe de plantar, si el ilícito de Trata de Personas, puede ser atribuido a un individuo mediante el título de Omisión<sup>28</sup>.

Para comprender si el delito de trata puede ser atribuido por medio de la omisión, se debe de partir del siguiente artículo:

---

<sup>28</sup> Enrique Bacigalupo, Lineamientos de la Teoría del Delito, Segunda Edición, 1985, Editorial Juricentro. Pág. 139-152.

El hecho punible puede ser realizado por acción o por omisión. Cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quien no lo impida si podía hacerlo, de acuerdo con las circunstancias, y si debía jurídicamente evitarlo. Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 18° (Costa Rica).

Con base en el párrafo anterior se puede decir que la omisión, se da cuando la persona no trata de impedir un suceso, aun teniendo la posibilidad de evitarlo.

En este mismo sentido la Sala constitucional ha delimitado, la omisión en tres grupos como se podrá visualizar continuación:

...la omisión exige conceptualmente la capacidad (posibilidad) de ejecutar una determinada acción; pero esto sólo no basta: es necesario además, para que se pueda hablar de omisión- si es que no se quiere tergiversar el sentido de las palabras- , que esa acción que se podía (aspecto ontológico) se hubiera debido también ejecutar (aspecto normativo de la omisión)."(Gimbernart Ordeig Enrique, Estudios op.cit. p.184). El comportamiento humano que interesa al derecho penal no se agota en el ejercicio activo de una finalidad, sino también en la omisión de conductas debidas, en la no realización de conductas mandadas por la norma (ver, **Schöne, Acerca del Orden Jurídico**, op.cit., p. 65 y ss.) Las normas penales no son sólo aquellas que incluyen prohibiciones, como parece desprenderse de la argumentación del impugnante, sino también aquellas que contienen deberes, es decir, aquellas a las que les interesa imponer un especial deber en relación con el bien jurídico penalmente tutelado (al respecto, por ejemplo, **Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal. Parte General**, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1992, pp. 481 y ss.).

Pertencen a este rango de normas preceptivas aquellas que imponen el deber de auxilio, el deber de pagar alimentos a los deudores alimentarios. El deber que las normas preceptivas imponen, y que se castigan mediante la omisión impropia o "comisión por omisión" – como también se le conoce en doctrina –, no es un deber que brota del devenir social o de las costumbres de un pueblo o de su moralidad, sino que es el deber legal (deber jurídico de evitar – en el lenguaje utilizado por el legislador penal de 1971–), la acción mandada por el Ordenamiento Jurídico. Por ello no estamos hablando aquí de una analogía desfavorable al reo o de la imposición de una condena por una acción no tipificada, sino que la tipicidad omisiva impropia siempre implica el análisis de una tipicidad activa dolosa correlativa o paralela, la relación de anti normatividad de la conducta omitida o distinta al mandato, y, por supuesto, la producción reprochable (atribuible desde el punto de vista de la culpabilidad) de un resultado desaprobado. De acuerdo a este orden de ideas, es posible distinguir al menos tres tipos de omisión que interesan al Derecho Penal: por un lado la omisión pura o propia que se produce cuando la Ley Penal castiga la simple infracción del deber de actuar (verbigracia: omisión de auxilio – artículo 144 del Código Penal, omisión de dar alimentos – artículo 185 íbidem-); otro caso de omisión relevante sería aquella que va ligada a un determinado resultado, como ocurre cuando el legislador castiga la producción de un determinado resultado, producido por omisión, y que representa por sí una lesión o puesta en peligro del bien jurídico penalmente tutelado. **El tercer caso, que es el que interesa al presente sub-judice, es el de la omisión impropia, en donde se establece una relación entre un tipo penal activo doloso, que no contempla directamente en su descripción típica su**

**realización a nivel omisivo, pero que se vincula a la realización de una omisión cuando ésta produzca el resultado que el tipo activo doloso contempla.** (Sala Constitucional, Resolución N° 10356 – 2002, 30 de Octubre del 2002).

De conformidad con el siguiente voto, se puede deducir lo siguiente, primero que existen diferentes tipos de omisión, segundo la omisión se debe de aplicar a delitos de resultando, es aquí donde, se da una interrogante y esta es si los delitos de trata de personas y proxenetismo son delitos de resultado o de peligro.

Con relación a los diferentes tipos de omisión podemos decir que existe la omisión propia que es aquella que se da cuando esa falta produce o pudo producir un resultado, como por ejemplo: la Desobediencia a la Autoridad. En otro sentido encontramos la omisión impropia la cual, se da cuando a causa de la omisión de una persona se produce un resultado, amañera de ejemplo se puede decir que, si un médico se abstiene de atender a una paciente, por el hecho de que este no es de su agrado, y dicho paciente muere, se está frente a un delito de Homicidio, causado por Omisión impropia en este caso del médico que se negó a tenderlo.

Estos delitos de Omisión, se aplican a delitos únicamente de resultado, esto con base en lo siguiente.

Cuando se hace referencia a los delitos de resultando se puede decir que estos se dan de acuerdo con (Romero & Chacón), cuando: "...un tipo penal requiere, junto con la realización de la acción u omisión, la producción de un resultado específico (una consecuencia en el mundo exterior), nos encontramos ante los delitos de resultado..." (s.f).

Con base en lo anterior se puede afirmar que como se puede apreciar, en esta clase de ilícitos lo que realmente tiene relevancia es el resultado que puede o pudo producir en este caso la omisión ya sea propia o impropia<sup>29</sup>.

Ahora bien, en cuanto a los delitos de peligro<sup>30</sup>, se puede decir que estos, se dan cuando la mera acción, pone en peligro el bien jurídico protegido, en otras palabras se puede decir que los delitos de peligro se dan cuando: "...se produce un adelantamiento de la protección del bien jurídico, a fases anteriores a la de su efectivo menoscabo o lesión..." (Romero & Chacón, s.f).

Teniendo en cuenta, el análisis anterior se puede decir que el delito de trata de personas y el de proxenetismo, son ilícitos, de peligro, ya que si se toma en cuenta la tipicidad de ambos ilícitos se puede determinar que la sola acción como por ejemplo, ya sea de captar en el caso de trata personas o promover en el caso de Proxenetismo, configura el ilícito ya que con ese simple acción se está poniendo en peligro, los bienes jurídicos protegidos.

Así pues, se debe de concluir que, los ilícitos de trata de personas y proxenetismo, no pueden ser realizados por medio de Omisión ya que como se comprobó anteriormente, los delitos de omisión están ligados a los ilícitos de resultado, y como se pudo determinar, los ilícitos de los numerales 169 y 172, son delitos de Peligro, por lo cual, es imposible que se configure alguno de estos ilícitos por medio de la omisión.

## 2- Bien Jurídico:

---

<sup>29</sup> Francisco Catillo Gonzáles, El delito de Omisión Impropia, 2007, Editorial Jurídica Continental.

<sup>30</sup> Lic. Javier Madrigal Navarro, Delitos de peligro abstracto. fundamento, crítica y configuración normativa, Revista Judicial, Costa Rica, N° 115, marzo, 2015.

Como ya se sabe el bien jurídico<sup>31</sup>, es sumamente importante a la hora de analizar el ilícito. Como plantea (Vargas), tanto el delito de trata de personas como el de proxenetismo, protegen lo que es la Dignidad Humana, dicho concepto de esta fue desarrollado anteriormente, de igual forma diferentes autores tales como Carolina Villacampa y Eduardo Aboso, comparten el pensamiento de que lo que se pretende proteger en el ilícito de trata de personas es la Dignidad Humana.

### 3- Elementos normativos y descriptivos:

Estos elementos descriptivos, se pueden conceptualizar como: "...todas aquellas construcciones del lenguaje, incluidas en una definición típica, que cualquiera puede conocer y apreciar en su significado, sin mayor esfuerzo ("daños", "lesiones", "muerte" etc.), pudiendo ser percibidos por los sentidos" (Romero & Chacón, s.f).

En síntesis, los elementos descriptivos en el tipo penal de la trata de personas, podemos decir que son, la acción de promover la entrada al país de una persona y ejecutar actos de prostitución forma parte de los elementos descriptivos del tipo penal de trata de personas.

Y como último encontramos el elemento normativo, el cual es considerado como:

Son aquellos elementos que implican siempre una valoración, y por ende, un cierto grado de subjetivismo ("documento", "honor", "buenas costumbres", etc.). No se trata de una valoración personal, sino que está subordinada a normas judiciales,

---

<sup>31</sup> Francisco Castillo González, El bien jurídico penalmente protegido, 2008, editorial Jurídica Elemental.

normas sociales y criterios ético-jurídicos de comportamiento socialmente reconocido y conocido por su carácter público y notorio. (Romero & Chacón, s.f).

De acuerdo con la definición anterior cabe recalcar que estos elementos se encuentran expuestos en el tipo penal de trata, entre los cuales se figuran el uso de tecnologías, situación de vulnerabilidad, engaño, abuso de poder, explotación laboral, sexual, servidumbre, esclavitud, el matrimonio servil, la adopción irregular, embarazo forzado, entre otras, ya que cada una de estas palabras poseen una definición que es de necesaria comprensión al momento de que se valore el delito como tal, por ende el legislador debe de tomar en cuenta cada significado, con el fin de reprochar la conducta delictiva, y para esto es necesario la búsqueda de información , la cual se puede encontrar en diferentes leyes así como también en jurisprudencia.

#### 4- Error de tipo:

Este concepto se puede definir como:

...error de tipo. El error sobre cualquier otro elemento perteneciente a otras categorías distintas al tipo (error sobre los presupuestos de las causas de justificación, error sobre la antijuricidad, culpabilidad o penalidad) carece de relevancia en la tipicidad (sobre otras clases de error, especialmente sobre el error de prohibición, trataremos más adelante). (Conde & Arán, 2010).

Una vez definido este concepto, cabe la siguiente duda, se puede alejar un error de tipo, en los ilícitos de trata de personas o proxenetismo.

Con relación al primero, observemos el siguiente caso:

José, le dice a Raúl, que reclute mujeres de 18 años en adelante, ya que las necesita para modelar en París, Raúl, accede y este comienza a promocionar dicho trabajo y consigue varias mujeres, a los días, detienen a José, por el ilícito de trata de personas, ya que iba a prostituir a todas las chicas que Raúl había conseguido, por otro lado también capturan a Raúl, ya que se le incrimina como autor de este mismo ilícito.

Teniendo como base este caso, se puede deducir lo siguiente, primero José si es responsable del delito de trata de personas, ya que aunque este no recluto a las personas indujo a una tercera persona para que realizare esta acción con el único fin de prostituir a las víctimas, por lo cual su papel de autor está sumamente claro.

En relación con la situación de Raúl, se debe de tener en cuenta lo siguiente, Raúl actuó, debido a que se le planteo un panorama sumamente distinto y este no tenía el conocimiento de que dichas mujeres iban a ser utilizadas para Trata de Personas, si no que de acuerdo al panorama que le planteo su amigo estas iban a ejercer un trabajo de modelaje simplemente. Por lo que con base en el concepto anterior se puede decir que Raúl, está bajo un error de tipo, lo cual de acuerdo con la teoría del delito excluye la culpabilidad.

Para concluir se puede decir que con base en lo anterior, si puede existir un error de tipo en el ilícito de trata de personas, y de igual forma sucedería con el ilícito del Proxenetismo.

#### 5- Error de prohibición:

De acuerdo con Roxin, el error de prohibición se puede definir como:

...cuando un error concierne únicamente a la antijuridicidad de la acción típica, se trata de un error de prohibición aun cuando se refiera a una circunstancia del hecho que, bajo la apariencia de un elemento individual, incluya en sí el juicio de antijuridicidad como tal. (Roxin, 1997).

En otras palabras este error surge cuando la persona cree que está actuando lícitamente, sin embargo su actuación es contraria al ordenamiento jurídico. Un ejemplo de ello se da cuando, una persona de Nacionalidad Estadounidense, viene a vacacionar a Costa Rica y en un retén le encuentran un arma de fuego y este actúa de forma, normal debido a que en su país la portación de armas, no es tan regula y cualquier ciudadano puede portar un arma sin precisamente tener permiso para hacerlo, caso contrario sucede en Costa Rica ya que en este país si es necesario un permiso respectivo para armas, por lo cual estaríamos ante un error de prohibición.

Ahora bien, con base en la información suministrada anteriormente, se puede decir primero que, el delito de trata de personas, como se ha mencionado en el capítulo primero es un delito transnacional, castigado en prácticamente todo el mundo, y es considerado un delito de lesa humanidad por lo cual, con base en estos datos, no se puede alegar un error de prohibición, ya que en ningún país es legal la trata de seres humanos. A deferencia del ilícito de Proxenetismo, ya que, en varios países del mundo, la prostitución es permitida, este es el caso de Alemania en donde el proxenetismo es permitido<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> [https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-05-25/prostitucion-europa-leyes-alemania-holanda-suiza\\_1568622/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-05-25/prostitucion-europa-leyes-alemania-holanda-suiza_1568622/)

Para tener una mejor comprensión, se puede observar el siguiente ejemplo, una persona de Alemania viene a Costa Rica, con el fin de crear un prostíbulo, y efectivamente lleva a cabo su idea, contrata a diferentes mujeres, tiempo después le hacen un allanamiento debido a que esa actividad está prohibida en Costa Rica. En este caso, se puede decir que existe un error de prohibición esto debido a que el ciudadano alemán pensaba que dicha labor estaba permitida o era legal en este país.

Por lo cual, se puede concluir que en el delito de trata de personas, el error de prohibición es imposible de alegar ya que es un delito penado en todo el mundo por ende no puede existir un error de prohibición con respecto a esto. No obstante con relación al ilícito del proxenetismo, el error de prohibición si puede estar presente ya que como se mencionó anteriormente en varios países se encuentra permitido el ejercicio de lo que se conoce como proxenetismo.

#### **A.II. Definición de Trata de Personas según el Código Penal Costarricense.**

El delito de trata de personas, es uno de los ilícitos que más degrada los derechos humanos a pesar de que diferentes organizaciones a nivel mundial implementan diferentes métodos para combatirlo. En Costa Rica, este delito de acuerdo con la embajada de Estados Unidos<sup>33</sup> no está siendo abordado de manera correcta, sin embargo también se agrega que el estado costarricense está llevando acabo muchos esfuerzos para luchar contra lo que es este ilícito.

Con la implementación del Código Penal de 1970 en Costa Rica, se tipifica el delito de trata de mujeres y menores que años más tarde, se da una reforma en la cual, se especifica de

---

<sup>33</sup> <https://cr.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-trata-de-personas-2021-costarica/>

manera más concreta diferentes parámetros o elementos que posee este delito, la última reforma que se le ha realizado a este código con respecto a lo que es el ilícito de trata de personas, se dio en el año 2018.

En el Código Penal se considera como Trata de Personas lo siguiente:

Trata de personas. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad, persona adulta mayor o con discapacidad.

b) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

c) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

d) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.

e) La víctima sufra grave daño en su salud, la muerte, o deceso por suicidio como consecuencia de la acción de trata de personas antes descrita.

f) El hecho punible haya sido cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.

Será sancionado con la pena señalada en el primer párrafo de este numeral, quien promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.

Tratándose de personas menores de edad, para la configuración del delito no será necesario que se recurra a los modos de ejecución descritos en el primer párrafo de este artículo. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9545 del 24 de abril de 2018). Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 172° (Costa Rica).

Como se puede apreciar, en este artículo se encuentra plasmada lo que es la figura penal del delito de trata de personas, sin embargo este ilícito tiende a calificarse de manera errónea

debido a que muchos profesionales consideran que se está ante lo que sería un ilícito de trata de personas cuando realmente es un proxenetismo, a manera de ejemplo se puede observar lo siguiente:

*...Se absuelve de toda pena y responsabilidad a X de un delito de trata de personas que en perjuicio de Y, se le venía atribuyendo. Se tiene a X como autora responsable de un único delito de PROXENETISMO SIMPLE en perjuicio de Y y V, se le venían atribuyendo. (Tribunal de Apelación de Sentencia Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. 2020-00378).*

En el texto anterior se puede apreciar cómo se juzga a la persona solo por lo que es el delito de Proxenetismo y no por el de trata de personas.

En la apelación presentada por el fiscal expone lo siguiente:

Aargumenta que del tipo base se extrae que las acciones o conductas típicas están determinadas por los verbos rectores de *promover, facilitar y favorecer* en el contexto de la entrada o salida del país, o bien en el desplazamiento de personas, dentro del territorio nacional, sin importar la distancia, para esos fines propuestos. Sostiene que al ser un delito de peligro abstracto o anticipado, la conducta se consuma con la sola realización de cualquiera de los tres verbos, pese a que la explotación no llegue a materializarse. Sostiene así que del tipo penal y la conducta desplegada por la imputada, que esta ha realizado las acciones o conductas que encuadran en los verbos típicos del delito de Trata de Personas en su modalidad de realizar uno o varios actos de prostitución, en su modalidad agravada prevista en el inciso 1) del artículo 172 del

Código Penal. (Tribunal de Apelación de Sentencia Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. 2020-00378).

En este fragmento se puede ver la argumentación que plantea el fiscal, en donde se expone por qué se considera que existe una errónea calificación, ya que el juez calificó como proxenetismo lo que la fiscalía había calificado como trata de personas, por lo cual se puede decir que existe un problema a la hora en que se determina el delito de trata.

Por lo cual cabe decir que la definición de trata de personas otorgada en el Código Penal, es buena, sin embargo, deja de lado ciertos aspectos que serán expuestos más adelante, esto con el fin de argumentar lo expuesto anteriormente.

### **A.III. Tipicidad, Antijuridicidad y culpabilidad en el del delito de trata de personas.**

#### ***A.III.1 El tipo penal de Trata de Personas.***

En el ilícito de Trata de Personas, como se pudo observar en la sección anterior, se pueden apreciar varios parámetros a partir de esta definición se dice que “... se ha considerado que la trata se compone de tres esenciales elementos, cuales son la acción, los medios y la finalidad de explotación, que deben de concurrir cumulativamente para que pueda hablarse de trata” (Estiarte, 2011, pág. 37), con base en esto se va desglosar, cada uno de los puntos, primero con relación a lo que es el elemento de la acción podemos entender que es:

Acerca de este tema, nuestra jurisprudencia ha señalado que: [...] La acción humana penalmente relevante, es aquella en la que existe una conducta exterior evitable dirigida a un fin<sup>21</sup>. Esto significa que toda acción u omisión, para ser considerada como tal, requiere expresar una finalidad por parte del sujeto que la lleva a cabo (la

que se exterioriza precisamente a través del movimiento corporal de este) y no ser un simple movimiento ajeno a la determinación volitiva y cognitiva del ser humano (en cuyo caso, este se convertiría en un factor más del mecanismo de causalidad del resultado)<sup>22</sup>. (Romero & Chacón, s.f).

Entonces podemos decir que la acción, es la conducta exteriorizada de la persona, y en el delito de trata se puede discernir que la acción se basaría en captar<sup>34</sup> a la víctima, trasportarla, trasladarla, acogerla o recibirla. Estas acciones son uno de los elementos principales para la configuración de lo que es el delito de trata, ya que es la primera etapa se puede decir de lo que es este ilícito. Además se debe de tener en cuenta que ese traslado o transporte trae consigo una nueva ubicación de la persona geográficamente hablando puede ser que se traslade la víctima a un país diferente o bien se puede cambiar de ubicación dentro del mismo país donde vive, esto de conformidad con lo expuesto por (Estiarte) dice que, "...que requiere un cambio de ubicación en el espacio físico de la víctima que no necesariamente debe de ser transnacional..." (2011, pág. 38).

Como otro componente de este delito son los medios coercitivos, dentro de los cuales podemos considerar, la amenaza, el uso de fuerza o cualquier otra forma de coacción, uno de los medios que más influye en algunos casos es la situación de vulnerabilidad de la víctima ya que el victimario se aprovecha de ese estado para convencer o capturar a la persona, y de esa manera capturar a la persona con diferentes fines. El abuso de poder es otro medio por el

---

<sup>34</sup> Guillermo Caballenas de Torres, Diccionario jurídico elemental, edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Caballenas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina. Decimonovena edición, 2008. Pg. 60.

cual se configura el delito o bien por el modo de recepción de pagos o diferentes beneficios que se le ofrezca a la víctima.

Por ultimo tenemos el elemento de la finalidad, el cual consiste como bien dice la palabra en el fin con que se capturan a la víctima, estos fines son variados y podemos encontrar la explotación sexual en diferentes formas como por ejemplo el proxenetismo, la explotación laboral, esclavitud y la extracción de órganos como fines de la trata de personas.

Una vez confirmados los elementos de trata expuestos anteriormente se puede decir que se está frente a un delito de trata de personas, cabe agregar un punto muy importante el cual es que si no están estos elementos presentes al momento de calificar el delito como tal, no se puede decir que es un delito de trata de personas.

El delito de trata de personas tiene un concepto muy extenso en el cual como se mencionó anteriormente existen diferentes características alrededor de este que lo hacen fácil de diferenciar de otros delitos.

Como primera característica encontramos, que la figura de trata de personas y el *tráfico ilícito de migrantes*<sup>35</sup> no se deben de igualar, ya que son dos figuras completamente diferentes, debido a que en el tráfico ilícito de migrantes solo se transportan las personas de un país a otro, lo cual logran de manera clandestina pagándole a un individuo para que las transporte hacia otro país, en este delito solo se hace el trasiego de personas que desean ir a un país determinado pero no poseen documentos o medios económicos para realizar el viaje de

---

<sup>35</sup> <https://rosanjose.iom.int/site/es/trafico-ilicito-de-migrantes>  
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/LEY-DE-MIGRACION-Y-EXTRANJERIA.pdf>

manera legal, una vez que se logra pasar a las personas a el país de destino estos deciden que hacer y el compromiso del victimario llega a su fin. En cambio en el tráfico de personas se da todo lo contrario debido a que las personas siempre se van a mantener retenidas y van a ser explotadas o vendidas pero nunca ser liberadas.

Estas figuras se pueden confundir debido a que tiene como semejanza el traslado de víctimas de un país a otro, sin embargo la diferencia está en que las personas que se exponen al tráfico ilícito de migrantes, toman el riesgo y lo hacen por decisión propia a como se mencionó anteriormente uno de los factores que inciden es la economía , en cambio en el delito de trata de personas si bien es cierto se trasladan personas de un país a otro, estas no van por su propia libertad ya que la mayoría de veces son capturadas por ende no hay un consentimiento de la persona o no poseen la libertad para decir. Si es importante agregar que los victimarios de la trata de personas acuden a las personas dedicadas a lo que es el tráfico de migrantes, esto con el fin que se ha venido mencionando, el cual es trasportar de manera clandestina a las víctimas de un país a otro solamente.

Otra característica de la trata es que para que se de este delito no precisamente se debe de traspasar una frontera, este delito puede llevarse a cabo dentro del territorio nacional y aun así considerarse como tal, a modo de referencia se puede considerar el siguiente texto, el cual expresa que, “La definición abarca tanto la trata interna como la transfronteriza. Es decir, jurídicamente es posible tenga lugar dentro de un mismo país, aunque sea el país de la víctima” (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2014, pág. 4).

Por otra parte según las naciones unidas dice:

En la definición de trata se alude al traslado como una de las circunstancias que satisfacen el requisito de “acción”. La utilización de términos como “recepción” y “acogida” significa que por trata no solo se entiende el proceso por el que se traslada a alguien hacia una situación de explotación, sino que también abarca el mantenimiento de esa persona en una situación de explotación. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2014, pág. 4)

Por lo cual se debe tener en cuenta que el traslado no es necesario en el delito de trata, ya que una persona puede ser víctima de este ilícito, sin necesidad de trasladarla a otro sitio, ya que al mantenerla en cautiverio puede ejercer muchos de los fines de retribuidos a lo que es la trata de personas como por ejemplo: ejerciendo ya sea la prostitución o trabajos forzados.

Otra de las características que posee el delito de trata de personas es que la víctima es sometida a esclavitud, y por esclavitud podemos entender que se puede conceptualizar como: “Dominio de una persona sobre otra dejando sin capacidad de disponer libremente de su propia persona, ni de sus bienes” (Alvarez, 2017). Una vez definido este concepto se puede decir que la trata de personas no les da libertad a las víctimas ya que estas son sometidas a las decisiones que dicte su victimario.

Además se puede agregar que el delito de trata de personas no solo afecta a mujeres y niños sino que también impacta a los hombres, pero estos son captados para trabajos diferentes como por ejemplo trabajos donde se necesite fuerza, la trata de hombres no es tan común como lo es el ilícito de trata de mujeres y niños ya que estos tienen factores de vulnerabilidad mayores, ya sea por razón de sexo, edad o bien por situación económica. Lo cual los hace más propicios a ser víctimas de esta clase de delitos.

El ilícito de trata de personas, como se ha mencionado anticipadamente está compuesto de diferentes elementos lo cuales le permiten al legislador, clarificarlo como tal o bien descartar el delito y recalificarlo por otro. Como se pudo apreciar muchos profesionales en derecho le dan una calificación incorrecta, lo cual trae consigo consecuencias, como por ejemplo la pérdida de tiempo ya que la mayoría de casos son apelados, debido a que los abogados confunden esta figura.

Ahora bien, para comprender mejor sobre este delito, se expondrá este ilícito, desde lo que es la teoría del delito analizando, tanto la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad, y cada uno de los aspectos relacionados con los tres elementos mencionados.

### ***A.III.II La tipicidad Objetiva del delito de Trata de Personas***

En cuanto a la tipicidad objetiva de este delito, se puede empezar a desglosar primeramente con lo que es el tipo penal, el cual lo encontramos en el artículo 172 del código penal el cual, califica la conducta de transportar o trasladar y otras a una persona dentro del territorio nacional o internacional, con el fin de esclavitud o explotación entre otros. Por ende este es el tipo penal es decir la norma que expresa, que conducta está en contra del ordenamiento jurídico.

Por una parte se había mencionado anteriormente que el bien jurídico que se protege en este caso es el de la dignidad humana.

Se debe de mencionar que en la tipicidad objetiva, vamos a encontrar varios elementos, el primero son los elementos personales, cuando se hace referencia a estos, significa que se debe de hablar sobre los individuos que están involucrados en el hecho, estas personas son el

sujeto pasivo que es el que recibe la acción es decir la víctima, para tener una idea más clara del concepto de esta figura se puede apreciar lo siguiente:

El sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido. Es decir, el titular de la dignidad individual protegida. En ese sentido, el sujeto pasivo es la víctima concreta que es objeto de captación, traslado, transporte, recepción, acogimiento o retención con fines de explotación. (Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas, 2017).

Por otra parte, está el sujeto activo, el cual es el que ejecuta la acción que se expone en el tipo penal en pocas palabras se puede decir que es el actor o victimario. Según el Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas el sujeto activo es, “El sujeto activo es la persona física que realiza la conducta típica” (2017).

Como ejemplo se puede decir que el hombre que captura a una mujer para someterla a un trabajo forzado es el sujeto activo y la mujer que fue captura es el sujeto pasivo.

Ahora bien, el segundo componente encontramos los elementos normativos, los cuales serían aquellos elementos que requieren una interpretación jurídica, por lo que entre estos elementos encontramos, uso de tecnologías, formas de coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad, concesión, recepción de pago, beneficios, promover, facilitar, favorecer, ejecutar, captar, trasladar, transportar, alojar, ocultar, retener.

### *A.III.II.I Bien jurídico Protegido por el Tipo Penal de Trata de Personas.*

Primero debemos de hacer mención a él bien jurídico<sup>36</sup> que se ve trasgredido en el ilícito de Trata.

En diferentes pronunciamientos de la Sala Constitucional se puede observar cómo, se especifica lo que es un bien jurídico, según este órgano se puede definir como:

Para el individuo el bien jurídico implica por un lado, el derecho a disponer libremente de los objetos penalmente tutelados y, por otro, una garantía cognoscitiva, esto es, que tanto el sujeto en particular como la sociedad en su conjunto han de saber qué es lo que se protege y el porqué de la protección... (Sala Constitucional. N° 06410 – 1996).

De manera más simple, se puede decir que el bien jurídico<sup>37</sup> es aquel, al cual la legislación protege para que no se vea trasgredido de ninguna forma un ejemplo de bien jurídico protegido es el de la vida, el cual se encuentra resguardado en el artículo N° 21 de la Constitución Política el cual dice: “La vida humana es inviolable”. Es importante agregar que no solo en la Constitución Política, se encuentran diferentes bienes jurídicos sino que también podemos encontrarlos en Tratados o Convenios Internacionales como por ejemplo en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

---

<sup>36</sup> “El bien jurídico es una relación de disponibilidad de una persona con un objeto jurídico tutelado por el derecho” (Zaffaroni, 2009, pág. 101).

<sup>37</sup> Luis Fernando Centeno, Glosario de términos de Trata de Personas, 2010, IMO.

Una vez descrito este tema se puede dar mención del bien jurídico que se pretende proteger en la trata de personas y este sería la Dignidad Humana, la cual la podemos encontrar plasmada en el siguiente fragmento:

#### Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 11°. 11 de febrero de 1978).

Se puede contemplar perfectamente como se ve protegida la dignidad humana<sup>38</sup> en este cuerpo normativo, sin embargo no se da una concepción de lo que es realmente. Algunos escritores han tratado de especificar o de dar un concepto, según Rodríguez, la dignidad humana “...parte de que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene una serie de derechos...” (2018, pág. 199). Por lo cual se puede decir que la dignidad humana abarca todos los derechos que poseen los seres humanos y exige el respeto de estos. En el caso de la Trata de Personas, como se ha mencionado anteriormente, se ven trasgredidos diferentes bienes jurídicos, como

---

<sup>38</sup> Véase con relación al tema de dignidad humana el libro de Francesco Carrara, Fundamentos del Derecho Penal.

la libertad, integridad, la seguridad, la libertad sexual, entre otros, debido a esto se decide contemplar como bien jurídico protegido por el ilícito de Trata de Personas al bien jurídico de dignidad humano. Ya que como se explicó anteriormente este abarca toda una serie de derecho por el simple hecho de ser humano. Con respecto a dicho tema puede verse como referencia el capítulo primero de la presente tesis.

### **Autoría:**

En el Código Penal Costarricense, se puede apreciar, en su numeral 45, el concepto de autor, el cual lo describe de la siguiente forma:

“Es autor del hecho punible tipificado como tal, quien lo realizare por sí o sirviéndose de otro u otros, y coautores los que lo realizaren conjuntamente con el autor.” Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 45° (Costa Rica).

En este artículo se pueden visualizar diferentes tipos de autorías, primero encontramos, la autoría en relación a un solo individuo, la cual de acuerdo con el presente artículo se puede decir que es autor de un hecho aquel que lo realice por sí mismo. Por otro lado se puede encontrar la autoría mediata en la oración que dice: *sirviéndose de otro u otros*, y por ultimo pero no menos importante, se puede visualizar, la figura de la coautoría, en la expresión que dice *“los que realizaren conjuntamente con el autor”*.

Ahora bien con relación a lo que es la autoría en el ilícito de trata de personas, se puede decir que es autor del ilícito de Trata de personas, aquella persona que realizare cualquiera de las acciones impuestas en dicho tipo penal, con el fin de ya sea prostituir al individuo, explotar laboralmente entre otros, ultimando los diferentes medios expuestos en dicho artículo.

Por lo cual es importante tener en cuenta lo siguiente: si “B” recluta a mujeres de 18 años en adelante, con el fin de explotarlas sexualmente, “B” sería autor, del ilícito de trata de personas.

Aquí es importante, plantear una circunstancia diferente, y esta sería, ¿Qué pasaría si una persona, realiza la simple acción de alojar a un individuo víctima de Trata? Con esta interrogante sigue otra más y es la siguiente: ¿Qué sucede si la persona que le da alojamiento a esa víctima no sabe que ese ser humano, está bajo esa red de Trata de Personas?

En primer lugar, una persona da alojamiento a otra, sin saber que está bajo las redes de la trata de personas, se puede decir que esta persona que realiza una acción típica del ilícito del numeral 172, sin embargo, se debe de tener en cuenta un punto muy importante y este es que el ilícito de Trata de Personas, al ser un delito Doloso, requiere que el autor del hecho, conozca que la acción que está realizando es un delito, por lo cual si la persona, le da alojamiento a otra, pero no sabe que esta persona, es víctima de Trata de Personas, no se puede considerar autora del delito de Trata de Personas.

En una circunstancia diferente, en donde se le rente a una persona víctima de trata de personas un cuarto, y el dueño de ese lugar sabe que es sujeto pasivo de ese ilícito, en este caso si se puede decir que, el dueño de ese cuarto, está realizando una acción típica del ilícito de trata de personas la cual es el alojamiento y además lo hace, teniendo en conocimiento de que ese acto es ilícito, por lo cual se podría decir que, se puede considerar a el dueño de ese lugar, autor del ilícito de trata de personas<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Francisco Muñoz Conde, Mercedes García Arán, Derecho Penal Parte General, Valencia, 2010.

### ***A.III.III.I La acción descrita en el tipo penal de Trata de Personas***

El delito de trata de personas cuenta con diferentes elementos los cuales, permiten identificar el ilícito como tal, ahora bien según el ilícito previsto el artículo 172 del código penal<sup>40</sup>. En dicho numeral se pueden apreciar ciertos elementos, el primer componente de la trata de personas es la acción típica<sup>41</sup> que debe de ejecutar el sujeto activo.

Con base en el siguiente texto se puede decir que en relación, a la acción del tipo penal, se puede dar tanto a nivel nacional o internacional, para tener una mejor idea, se puede decir que la acción de trasladar o transportar por ejemplo, se pueden dar tanto dentro del territorio donde reside la víctima como también se puede realizar internacionalmente, es decir se lleva a el sujeto pasivo a otro país, esto de acuerdo con lo expresado por (Estiarte, 2011).

#### ***Favorecer.***

De acuerdo con el diccionario de la real lengua española, esta acción posee dos significados, los cuales son:

“1. tr. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin.

2. tr. Proporcionar o entregar.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021].

---

<sup>40</sup> Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 172°, Costa Rica.

<sup>41</sup> Conducta exteriorizada del ser humano según Romero & Chacón, Teoría del Delito Aspectos Teóricos y Prácticos, s.f.

Tomando en cuenta estas definiciones se puede decir que en este caso sería más aplicable la definición primera ya que esta aporta más características relacionadas con dicha acción, por otra parte.

A nivel de normativa no existe una definición de dicha acción por lo cual se puede aplicar la definición mencionada anteriormente.

### ***Facilitar.***

El concepto de facilitar<sup>42</sup>, no se encuentra realmente plasmado en nuestra legislación sin embargo se puede tener como base de este concepto lo aportado por el diccionario de la real academia española, el cual define esta acción como:

“1. tr. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin.

2. tr. Proporcionar o entregar” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021]

### ***Ejecutar.***

Otra acción descrita en el tipo penal de trata de personas, es la acción de ejecutar la cual la podemos definir como:

1. tr. Poner por obra algo.

2. tr. Ajusticiar ( || dar muerte al reo).

3. tr. Desempeñar con arte y facilidad algo.

---

<sup>42</sup> A manera de referencia se puede consultar el siguiente voto, en el cual se puede apreciar la utilización del concepto empleado, Sala tercera de la corte suprema de justicia, resolución N° 00245 - 2018

4. tr. Tocar una pieza musical.
5. tr. Der. Reclamar una deuda por vía o procedimiento ejecutivo.
6. tr. Inform. Poner en funcionamiento un programa.
7. tr. p. us. Ir a los alcances de alguien a quien se persigue. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021].

De acuerdo con las definiciones anterior se puede decir que, el concepto que se debe de aplicar en el caso de la trata de personas sería el primero, esto debido a que es el que más encaja con la acción descrita, por ejemplo, Andrés tiene el plan de reclutar a diferentes personas con el fin de involucrarlas en la red de trata de personas entonces este le dice a Juan que ponga un anuncio para reclutar personas para un trabajo en el extranjero, Juan pone el anuncio, y muchas personas deciden concursar por él.

Como se puede apreciar en el ejemplo anterior, se está poniendo en obra un plan en este caso se estaría ejecutando lo que es el reclutamiento de seres humanos para lo que sería la trata de personas y sus diferentes fines.

### ***Trasladar.***

Ahora bien, cuando se habla de lo que es el traslado de la víctima, se hace referencia a que esta es trasladada de un lugar a otro lógicamente se puede discernir que existe un desplazamiento, sin embargo cuando este delito se ejecuta dentro del mismo país del sujeto pasivo, se le llama desplazamiento interno, el cual según la Ley Contra la Trata de Personas

y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), este desplazamiento interno se define como: “traslado permanente o temporal de una o más personas de su lugar habitual de residencia y/o de la actividad económica hacia otro diferente dentro de los límites del territorio nacional, sin que medie un relación específica de distancia”(Ley 9095, artículo 7º, inciso g, del 26 de octubre del 2012).

Además se debe de agregar que para que este desplazamiento encaje en el delito de Trata, según el voto emitido por el Tribunal de Apelación del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, dice que:

La propuesta que hace la recurrente en este caso, es que el delito de trata de personas se defina conforme a una de las acepciones semánticas del concepto de desplazamiento que implica el mero movimiento y, llevada a sus últimas consecuencias esta tesis implicaría la derogatoria tácita de la figura básica del Proxenetismo, porque incluso, cuando el Proxeneta tuviese un establecimiento en donde se ofreciera los servicios sexuales de las personas involucradas en dicha actividad, el acuerdo de la prestación de servicio implicaría concomitantemente el referido desplazamiento o movimiento al lugar reservado donde se brindarían el servicio sexual en forma reservada. Por otra parte, debemos apuntar, que ese tipo de interpretación que propone la representante fiscal en este caso, adolece de otra importante falencia y es que el desplazamiento como ella lo propone, sin implicar un “dejar el lugar de residencia” o el “desarraigo” (Tribunal de Apelación de Sentencia Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. 2020-00378).

En este texto se puede apreciar cómo se deja claro que el desplazamiento tiene que ir de la mano, con lo que es el desarraigo de la persona de su lugar habitual de residencia, ya que el simple desplazamiento no es relevante para este ilícito. Y como bien lo especifica el tribunal si el simple desplazamiento del sujeto pasivo configura el delito de trata, se derogaría lo que es la figura del proxenetismo, por lo cual se debe de tener claro que, si no existe un desarraigo de la víctima no se puede decir que existe el ilícito de trata de personas.

Este concepto de desarraigo está plasmado en la ley CONATT, la cual lo define como: “toda acción orientada a separar a una persona del lugar o medio donde ha vivido, donde ha tenido su circuito familiar y/o los vínculos efectivos y culturales” (Ley 9095, artículo 7°, inciso f, del 26 de octubre del 2012).

Por lo cual se debe de tener claro que el desarraigo de la víctima es sumamente importante para que se dé la configuración del delito como tal y que con el mero desplazamiento de la víctima no se configura el ilícito penal.

### ***Transportar.***

El transporte, se puede decir que va de la mano con el traslado de la persona, sin embargo esta es una figura completamente diferente a la del traslado, ya que como se define en una tesis planteada por (Organización Internacional para las Migraciones): “el transporte implica un medio de movilización. En este caso se aplicara el uso de un medio de locomoción terrestre, aéreo o marítimo” (2012).

Ahora bien de acuerdo a la real academia de la lengua española, el transporte se puede definir como:

1. m. Acción y efecto de transportar o transportarse.
2. m. Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro. *El transporte público*.
3. m. Vehículo dedicado al **transporte**.
4. m. Buque de **transporte**. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021].

Con relación a esta definición se puede agregar que el concepto que más encaja en la trata de personas es el numeral dos ya que este posee una definición adecuada la cual puede ser aplicada a estos casos.

### ***Promover.***

Además de la acción de trasladar o transportar a una o varias personas, existen otros actos que se relacionan con lo que es la trata, entre los cuales podemos encontrar, lo que es promover, lo cual consiste en:

“Promocionar algo ya sea un negocio o viajes”, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021].

Un ejemplo de esto se da cuando el sujeto activo le dice a la víctima que va a tener el trabajo soñado en el cual se le va a pagar muy bien. Con este ejemplo se puede apreciar cómo le presentan a la persona algo sumamente atractivo, con el cual pueden obtener la aprobación de la persona, y de esta forma sumergirla en la red de Trata de Personas.

***Captar.***

Otra acción muy común es la captación<sup>43</sup>, esta consiste simplemente privar de la libertad a la persona, esto puede suceder por ejemplo cuando un individuo va caminando por un lugar solitario y lleguen otras personas extrañas y lo metan a un carro todo esto con el fin de mandar a la persona a otro país y explotarla. La captación también se puede entender como: causa de la anulación de la libertad... (Torres, 2008).

Por otra parte de acuerdo con el diccionario de la real academia española la captación se puede definir como:

1. tr. Percibir algo por medio de los sentidos o de la inteligencia, percatarse, comprender. Captar un ruido, un propósito oculto.
2. tr. Recoger convenientemente las aguas de uno o más manantiales.
3. tr. Recibir, recoger sonidos, imágenes, ondas, emisiones radiodifundidas.
4. tr. Atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto.
5. tr. Atraer, conseguir o lograr benevolencia, estimación, atención, antipatía, etc., de alguien. U. t. c. prnl.
6. tr. Fís. capturar (|| absorber una partícula atómica). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021].

---

<sup>43</sup> En este mismo sentido véase, el diccionario jurídico elemental, Guillermo Caballenas de Torres, editorial heliasta, 2008. Pág. 60.

Teniendo como base lo anterior, se puede discernir que no todos los significados en dicho escrito son aplicables a lo que es la trata de personas, se puede afirmar que solo se puede aplicar el significado número cinco, esto debido, a que en estos casos lo que realmente busca el tratante es atraer a la persona, planteándole diferentes panoramas y de esta manera genera empatía en la persona.

En el mismo sentido la Organización Internacional para las Migraciones, expresa que por captación se debe de entender lo siguiente: "...la captación en el lenguaje jurídico, se traduce en atracción. Es decir; atraer a una persona, llamar su atención para un propósito definido". (Organización Internacional para las Migraciones, 2012)

### ***Alojar***

Por otra parte, tenemos, la acción de alejamiento, la cual, de conformidad con lo expuesto en el Manual Para la Detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias, expresa que este término se puede definir como:

En derecho penal, sin embargo, se refiere con mayor frecuencia al ocultamiento de una persona o encubrimiento de un delincuente. En materia de trata de personas, este término se aplica más bien a las acciones efectuadas por los miembros del grupo de tratantes con el fin de ocultar a las víctimas en el proceso de tránsito y de explotación. (Muñoz, 2011)

### ***Ocultar.***

De conformidad con el diccionario de la real academia española, ocultar<sup>44</sup> se puede definir de la siguiente manera:

“1. tr. Esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista. U. t. c. prnl.

2. tr. Callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad.

3. tr. Rel. Reservar el Santísimo Sacramento.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021].

Esta definición es empleada en nuestra legislación, principalmente la primera definición otorgada por la real academia española, ya que las otras dos definiciones no se adecuan a los casos de trata de personas en concreto.

### ***Retener.***

De acuerdo con la real academia española existen diez significados de lo que se puede significar, retener, lo cuales son:

1. tr. Impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca.

2. tr. Conservar en la memoria algo.

3. tr. Conservar el empleo que se tenía cuando se pasa a otro.

4. tr. Interrumpir o dificultar el curso normal de algo.

---

<sup>44</sup> Véase como referencia el voto de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 01386 – 2009.

5. tr. Suspender el uso de un rescripto que procede de la autoridad eclesiástica.
6. tr. Suspender en todo o en parte el pago del sueldo, salario u otro haber que alguien ha devengado, hasta que satisfaga lo que debe, por disposición judicial, gubernativa o administrativa.
7. tr. Descontar de un pago el importe de una deuda tributaria.
8. tr. Imponer prisión preventiva, arrestar.
9. tr. Reprimir o contener un sentimiento, deseo, pasión, etc. U. t. c. prnl.
10. tr. Der. Dicho de un tribunal superior: Asumir la jurisdicción para ejercitarla por sí, con exclusión del inferior. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [04 de Noviembre del 2021].

Como se puede apreciar, no todas estas definiciones se pueden aplicar debido a que se desarrollan en diferentes ámbitos, sin embargo existen solamente de estas definiciones que si puede tomarse encuentra a la hora de, discernir el significado de retener y esta sería la primera definición la cual es la siguiente:  
 “Impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca”.

#### *Entregar*

Con relación al significado de esta acción se puede decir que lo podemos encontrar en el diccionario jurídico elemental, el cual lo define como:

“Acción de dar o poner en manos de otro, en su poder, a su disposición una persona o cosa, para que cuide disponga de ella o la conduzca a donde corresponda o quiera” (Torres, 2008)

La real academia lo define como:

1. tr. Dar algo a alguien, o hacer que pase a tenerlo. *Entregar los trofeos.*
2. tr. Poner algo o a alguien bajo la responsabilidad o autoridad de otro. *Le entregaron el niño en adopción.*
3. tr. Arq. Introducir el extremo de una pieza de construcción en el asiento donde ha de fijarse.
4. prnl. Ponerse en manos de aquel de quien se huye o a quien se combate. *Se entregaron a la policía.*
5. prnl. Declararse vencido o sin fuerzas para continuar un empeño o trabajo.
6. prnl. Dedicarse muy intensamente a alguien o a algo. *Se entrega en cada actuación. Entregarse a su trabajo, a su familia.*
7. prnl. Realizar algo de manera excesiva. *Entregarse a los vicios, a las bajas pasiones.*
8. prnl. Ceder a la opinión ajena.
9. prnl. Ponerse en manos de alguien, sometiéndose a su dirección o arbitrio.
10. prnl. desus. Hacerse cargo de algo o de alguien. *El general se entregó DE la plaza tomada.* REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021].

Con relación a las definiciones dadas se puede decir que en el caso de trata de personas y el concepto que se debe de tomar es el segundo ya que este como se puede observar en el ejemplo dado en el mismo, hace referencia a la entrega de seres humanos.

En nuestra legislación la definición de entregar se define como:

### ***Recepción de personas***

El significado de la palabra recepción, de acuerdo con la real academia española, se puede definir como:

1. f. Acción y efecto de recibir.
2. f. Admisión en un empleo, oficio o sociedad.
3. f. Ceremonia o fiesta que se celebra para recibir a un personaje importante.
4. f. Reunión con carácter de fiesta que se celebra en algunas casas particulares.
5. f. Acto solemne en el que desfilan ante el jefe del Estado u otra autoridad los representantes de cuerpos o clases.
6. f. En hoteles, congresos, etc., dependencia u oficina donde se inscriben los nuevos huéspedes, los congresistas que llegan, etc.
7. f. Fiesta palatina en que desfilaban por delante de las personas reales los representantes de cuerpos o clases y también los dignatarios que acudían para rendirles acatamiento.
8. f. Der. Examen que se hace judicialmente de los testigos para averiguar la verdad.

9. f. Telec. Conversión de señales eléctricas o electromagnéticas en sonidos o imágenes.

10. f. Méx. Acción y efecto de recibirse (|| tomar la investidura o el título para ejercer una profesión).REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03 de Noviembre del 2021].

De conformidad con los diferentes significados que posee la palabra recepción se puede decir que, no todos ellos son aplicables a el tema de trata de personas esto debido a que, el único termino que se puede aplicar a este ilícito es el primero, ya que este abarca el concepto de recepción de una forma mas general.

Ahora bien en cuanto a la recepción de personas se puede definir como:

... en el recibimiento de personas, en este caso las victimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. En este caso, la normativa sanciona al que recibe pero también al propietario del local... (Organización Internacional para las Migraciones, 2012).

En esta definición se debe de aclarar lo correspondiente al último párrafo, ya que como se mencionó anteriormente si la persona que recibe a la victima de trata no tiene conocimiento de que se trata de dicho ilícito, no sería culpable, ya que no existe el dolo en esa acción.

Una vez definida dicha acción, debemos de tener en cuenta que todos los actos anteriormente descritos, como típicos de la trata de personas, se puede realizar únicamente por medio de la

acción y nunca pueden ser realizados por medio de omisión debido a que como se explicó en el capítulo anterior, los delitos de omisión son aplicables a delitos de resultado, y como bien se detalló, el ilícito de trata de personas es un delito de peligro, por lo que con solo realizar alguna de las acciones típicas<sup>45</sup>, es suficiente para acreditar el ilícito de trata de personas ya que con la sola acción se da, una puesta en peligro del bien jurídico<sup>46</sup>.

#### **A.III.IV Medios comisivos en el ilícito de trata de personas**

Una vez expuesto algunos de los elementos de lo que es la acción en la trata de personas, se debe de hacer referencia a lo que son los medios comisivos que se implementan para configurar el delito de trata, cuando se habla de medios<sup>47</sup> nos referimos a los métodos empleados para obligar a la víctima dar un consentimiento, sé que es contradictorio el uso de estas dos palabras en una misma oración, ya que si se obliga a una persona a que otorgue un consentimiento realmente se puede decir que existió, el consentimiento de verdad, sin embargo, esto es precisamente lo que hacen los medio que se emplean para captar o reclutar personas para la trata.

El consentimiento de la víctima en la trata de personas es un tema bastante delicado ya que, existen diferentes puntos de vista, sin embargo, los métodos empleados para obtener ese consentimiento de parte de la víctima, tienen los llamados vicio de la voluntad. Estos vicios se encuentran compuestos por, el error, engaño, violencia o amenaza, según (Romero &

---

<sup>45</sup> Ver, Carlos Creus, Boumpadre Jorge Eduardo, Derecho Penal: Parte Especial, 2013, pág. 245.

<sup>46</sup> Ver, Fernando Castillo González, el bien jurídico penalmente protegido, 2008, editorial jurídica continental, pág. 63.

<sup>47</sup> Carolina Villacampa Estiarte, El delito de trata de seres humanos: una incriminación dictada desde el derecho internacional, 2011, pg 38.

Chacón, s.f). Por lo cual en base a lo expuesto por estos autores, se puede decir que el consentimiento de la víctima, está bajo estos vicios de nulidad, por ende según Romero & Chacón, viene a excluir la validez del consentimiento otorgado<sup>48</sup>.

### ***Uso de tecnologías.***

Una vez teniendo claro, el elemento del consentimiento de la víctima, se debe de abordar, el primer medio comisivo el cual es el *uso de tecnologías*, este medio, jurídicamente no posee una definición clara o precisa, sin embargo se puede decir que, cuando se menciona este término, se hace referencia a medios como el internet, correo electrónico, redes sociales y otros.

Un ejemplo de esto sería el siguiente:

Juan, contacta a Ana, para ofrecerle un trabajo, ya que Juan, pudo observar una publicación mediante una red social de Ana en donde esta buscaba, trabajo, y mediante este medio, Juan logra atraer a Ana con la promesa de que le va a dar un trabajo muy bueno, sin embargo, Juan le dice a Ana que tiene que ir al extranjero y esta accede, al llegar al destino, Ana se da cuenta que ha sido reclutada para ser explotada sexualmente.

Como se pudo observar en el ejemplo anterior, el medio que se utilizó en este caso fue una red social la cual en caja en el concepto de lo sería el uso de tecnologías.

### ***Amenaza.***

---

<sup>48</sup> En este mismo sentido puede consultarse, Organización Internacional para las Migraciones, Hacia una normativa especializada sobre la Trata de Personas. Análisis Jurídico, 2012, OIM, Pag 29.

Como segundo medio comisivo del ilícito de trata de personas podemos mencionar la *amenaza*<sup>49</sup>, la cual se puede definir como:

...una forma de coacción, esta consiste en expresarle a la víctima que va a sufrir un daño ya sea el sujeto pasivo o su familia, lo cual viene a provocar un control del sujeto activo sobre la víctima (Organización Internacional para las Migraciones, 2012).

De acuerdo con la real academia española, la amenaza se puede definir de la siguiente manera:

“1. f. Acción de amenazar.

2. f. Dicho o hecho con que se amenaza.

3. f. pl. Der. Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [04 de Noviembre de 2021].

Como se puede apreciar en el texto anterior, la real academia da diferentes conceptos de lo que se puede considerar como amenaza, sin embargo, se puede determinar que el termino más adecuado seria el ultimo, ya que en este se especifica de manera más amplia lo que es la amenaza. En el cuerpo normativo de la legislación costarricense no existe una definición concreta de lo que es esta figura, no obstante en diferentes resoluciones, se utiliza, la definición otorgada por la real academia española.

---

<sup>49</sup> Ver, Organización Internacional para las Migraciones, Hacia una normativa especializada sobre la Trata de Personas. Análisis Jurídico, 2012, OIM, Pág. 26.

### ***Uso de Fuerza.***

El tercer medio del que se debe de hacer mención es el *Uso de fuerza*<sup>50</sup>, este concepto tiene una comprensión sumamente fácil ya que cuando se habla de este término, en palabras de Luis Fernando Centeno Muñoz, se hace referencia a que se aplica la fuerza física, para capturar a la víctima o bien para tener control sobre ella.

### ***Otras formas de coacción.***

Como cuarto medio encontramos *otras formas de coacción*<sup>51</sup>, esta frase hace referencia, de acuerdo con (Centeno):

...es uno de los medios descritos en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo y se sanciona usualmente dentro del tipo penal como uno de sus agravantes. La coacción implica la fuerza, intimidación o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas utilizando diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio. (2010)

### ***Rapto.***

---

<sup>50</sup> Ver, Luis Fernando Centeno Muñoz, Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, 2010, OIM, Pág. 12

<sup>51</sup> Ver, Luis Fernando Centeno Muñoz, Glosario de Términos de Trata de Personas, 2010, Pág. 3

En cuanto al quinto de los medios comisivos se encuentra el *rapto*<sup>52</sup>, de conformidad con la real academia este se puede definir de la siguiente forma:

1. m. Acción de raptar.
2. m. Impulso, acción de arrebatarse. Actuó llevado por un rapto de locura.
3. m. Med. Accidente que priva de sentido.
4. m. Rel. Estado del alma dominada por un sentimiento de admiración y unión mística con Dios.
5. m. p. us. robo (|| acción de robar). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [04 de Noviembre de 2021].

Tomando como referencia las definiciones anteriores se puede decir que la definición más adecuada en este sentido sería “*la acción de raptar*”, esto debido a que los demás conceptos se refieran a acciones completamente diferentes.

Una definición jurídica de lo que se puede considerar como rapto en el delito de trata de personas en palabras de (Muñoz) se puede decir que es:

...es una figura jurídica que se refiere a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se ha mantenido en las

---

<sup>52</sup> Organización Internacional para las Migraciones, Hacia una normativa especializada sobre la Trata de Personas. Análisis Jurídico, 2012, OIM, Pág. 26.

legislaciones a través de los siglos. En materia de trata, se da un significado similar y específico, porque en realidad el rapto sigue la mecánica de la trata. (2011)

### ***El fraude.***

El sexto medio empleado por los tratantes, es el *Fraude*, este al igual que los anteriores, le permite al sujeto activo, tener un control, de la persona mediante diferentes formas de engaño, este medio se puede definir como:

Este término tiene diferentes significados. En el tema de trata de personas el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas. Usualmente el término fraude se refiere a burlar o eludir la ley. Esto puede ajustarse, en la trata de personas, al propósito del tratante de controlar a la víctima y lograr que bajo su dominio llegue a cometer delitos. El fraude se incluye dentro del tipo de trata como uno de los medios para llegar a la víctima. (Centeno, 2010).

### ***Engaño.***

De acuerdo con la Real Academia Española, el *engaño*<sup>53</sup> se puede definir, como:

1. m. Acción y efecto de engañar.
2. m. Falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre.
3. m. Arte o ardid para pescar.

---

<sup>53</sup> En este mismo sentido véase, Francisco Castillo González, El Delito de Estafa, Juritexto, 2002.

4. m. Taurom. Muleta o capa que usa el torero para engañar al toro.

Deshacer un engaño

1. loc. verb. Satisfacer, desengañar, sacar del engaño y error aprehendido.

llamarse alguien a engaño. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [04 de Noviembre de 2021].

Este medio es uno de los medios más utilizados y este es el *engaño*, este se encuentra conceptualizado en CONATT y dice: “crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto” (Ley 9095, artículo 7º, inciso h, del 26 de octubre del 2012).

Entonces se puede decir que el sujeto activo, le puede plantear al sujeto pasivo un panorama sumamente favorable, como por ejemplo que se le va a pagar sumamente bien y que es el trabajo soñado, todo esto con el fin de obtener el consentimiento de la persona y de esta manera hacer más fácil el transporte, una vez que la persona llega a el lugar o país donde se le ofreció ese trabajo el panorama cambia y se ven envueltos en esta red de trata, por lo cual, si se obtiene un consentimiento de la persona mediante el medio, el cual fue el engaño, ya que se le planteo a la persona una idea completamente falsa de la realidad.

Por ende se puede decir que ese consentimiento se encuentra bajo un vicio, lo cual lo hace completamente nulo.

Se acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, el engaño de igual forma se puede definir como: “...crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto” (2012).

### ***Abuso de poder.***

El *Abuso de poder*<sup>54</sup> es el octavo medio comisivo del delito de trata de personas, este medio, se da cuando:

...el actor del hecho punible en este caso el tratante, aplica el poder sobre la víctima, la cual tiene un grado inferior ya sea por fuerza física, edad, genero entre otras. Lo cual ocasiona, un mayor control sobre la persona víctima de trata. (Organización Internacional para las Migraciones, 2012).

### ***Situación de vulnerabilidad.***

Otro de los medios empleados en este delito es la *situación de vulnerabilidad*<sup>55</sup> de la persona, cuando hablamos de esta nos referimos a: “cualquier circunstancia en el cual en individuo no tenga otra alternativa que someterse a la situación” (Ley 9095, artículo 7°, inciso x, del 26 de octubre del 2012).

En el concepto anterior se puede apreciar muy bien lo que es la vulnerabilidad, a manera de ejemplo se puede decir que una persona menor de edad es sumamente vulnerable esto debido a que no posee todavía la capacidad suficiente para discernir que está bien y que no.

---

<sup>54</sup> Organización Internacional para las Migraciones, Hacia una normativa especializada sobre la Trata de Personas. Análisis Jurídico, 2012, OIM, Pág. 26.

<sup>55</sup> En este mismo sentido ver, Organización Internacional para las migraciones, Hacia una normativa especializada sobre trata de personas. Análisis Jurídico, OIM, 2012, pág.27

Además otra situación de vulnerabilidad se puede dar en el aspecto económico, por ejemplo si una persona no tiene dinero para comer o mantenerse y llega un individuo y le ofrece un trabajo sumamente bueno con ganancias exageradas, esa persona inmediatamente aceptaría debido al estado en que se encuentra ya que como se expresa en el inciso anterior a la persona no le queda otra opción que someterse a esa propuesta.

Se tiene que dejar claro que la situación de vulnerabilidad se puede expresar en diferentes formas además de las mencionadas anteriormente, como por ejemplo cuando a una persona se le quita el dinero y documentos, esto con el fin de impedir que este pretenda huir o pedir ayuda.

Para tener una idea más clara, en las llamadas reglas de Brasilia, se conceptúa de manera más amplia lo que es, un individuo en estado de vulnerabilidad, de acuerdo con este tratado es:

### **Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad**

(3) Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de

estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas - culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.( Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, sección 2ª ,4 al 6 de marzo del 2008).

En esta sección se puede apreciar claramente los diferentes aspectos en los que se presenta la condición de vulnerabilidad.

***Concesión, recepción de pagos y beneficios.***

Por último se puede agregar como medios del delito de trata de personas la *concesión, recepción de pagos y beneficios* para obtener el consentimiento de la persona. En palabras de (Muñoz) estos medios consisten en:

Dar o recibir pagos o beneficios de otra índole, para obtener el consentimiento de una persona que tiene autoridad sobre otra. Se da en el caso de las personas menores de edad que son vendidas a los tratantes de personas, o intercambiadas con ellos, por sus propios parientes o por quienes tienen bajo custodia legal o de hecho. (2011)

**A.III.V Finalidad del ilícito de Personas.**

Por otra parte, como tercer elemento vamos a encontrar los fines, esto se puede entender que es la razón para la cual se reclutan las víctimas, entre estas razones o fines encontramos:

### *Servidumbre*

El concepto de servidumbre de acuerdo con la real academia española se puede definir como:

1. f. Estado o condición de siervo.
2. f. Trabajo o ejercicio propio del siervo.
3. f. Conjunto de personas que trabajaba en el servicio doméstico de una casa.
4. f. Sujeción grave u obligación inexcusable de hacer algo.
5. f. Sujeción causada por las pasiones o afectos que coarta la libertad.
6. f. Der. Derecho en predio ajeno que limita el dominio en este y que está constituido en favor de las necesidades de otra finca perteneciente a distinto propietario, o de quien no es dueño de la gravada.
7. f. desus. retrete (|| aposento).

### Servidumbre aeronáutica

1. f. Der. Servidumbre que impide la presencia o construcción en los alrededores de un aeropuerto de elementos que dificulten el despegue o aterrizaje de los aviones.

### Servidumbre aparente

1. f. Der. Servidumbre que muestra su existencia por un signo externo.

### Servidumbre continua

1. f. Der. Servidumbre que para utilizarse no requiere ningún acto de confirmación.

### Servidumbre de abrevadero

1. f. Der. Servidumbre que grava un predio adonde los ganados de otro van a beber.

### Servidumbre de acueducto

1. f. Der. Servidumbre que grava un predio por donde pasa una conducción de aguas.

### Servidumbre de luces

1. f. Der. Servidumbre que limita la construcción o altura de un edificio para dejar libre paso de la luz a otra finca inmediata, sin permitir la vista desde esta.

### Servidumbre de paso

1. f. Der. Servidumbre que da derecho a atravesar una finca ajena en beneficio de otra propia.

### Servidumbre de vistas

1. f. Der. Servidumbre que da al predio dominante el derecho de tener ventanas u otros huecos en su casa, desde donde pueda mirar al predio sirviente, con la consiguiente obligación de este de no impedirlo con nuevas construcciones o plantaciones.

### Servidumbre discontinua

1. f. Der. Servidumbre que se usa con intervalos y requiere de confirmación o de ejercicio efectivo.

#### Servidumbre forzosa

1. f. Der. Servidumbre al otorgamiento de la cual puede ser legítimamente compelido el dueño del predio sirviente.

#### Servidumbre legal

1. f. Der. Servidumbre que por ministerio de la ley grava los inmuebles, sin expreso otorgamiento de título para constituirla.

#### Servidumbre negativa

1. f. Der. Servidumbre que prohíbe ejercitar derechos al dueño del predio sirviente.

#### Servidumbre positiva

1. f. Der. Servidumbre que impone al dueño del predio sirviente ejecutar actos o permitir los del dueño del predio dominante.

#### Servidumbre pública

1. f. Der. Servidumbre que está constituida para el uso general o de indeterminada colectividad de personas. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [04 de Noviembre de 2021].

Como se puede apreciar existen diferentes tipos de servidumbre de acuerdo con la real academia española, y la mayoría de estos corresponden a lo que es el derecho civil, sin embargo, las primeras definiciones las cuales se encuentran numeradas del uno al cuatro, serían las más adecuadas de aplicar en los casos de trata de personas, ya que estas se encuentran orientadas a lo que puede considerarse como la servidumbre de personas.

A nivel jurídico la servidumbre se encuentra conceptualizada de la siguiente forma: “Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria induce u obliga a la persona víctima de este delito a realizar actos, trabajos o prestar servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia” (Ley 9095, artículo 7°, inciso w, del 26 de octubre del 2012).

### ***Explotación.***

Otro de los fines que se pueden observar en el delito de trata es la *explotación*, también definida por la CONATT como:

Obtención de un beneficio económico o de otro tipo para el explotador o para terceros, mediante la participación o el sometimiento de una o más personas por fuerza o engaño a cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule sus derechos humanos fundamentales tutelados en los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia. (Ley 9095, artículo 7°, inciso k, del 26 de octubre del 2012).

### ***Esclavitud.***

Por esclavitud se puede entender:

“1. f. Estado de esclavo.

2. f. Sujeción rigurosa y fuerte a las pasiones y afectos del alma.

3. f. Sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación

4. f. Hermandad o congregación en que se alistan y concurren varias personas a ejercitarse en ciertos actos de devoción” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [04 de Noviembre de 2021].

De acuerdo con el texto anterior se puede deducir que el significado más apropiado sería el punto tres, es debido a que existe una mejor explicación sobre, el concepto de dicha palabra.

De la misma manera la esclavitud según Luis Fernando Centeno Muñoz, se puede definir como:

... es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho a la propiedad alguno de ellos. (Glosario de Terminos de Trata de Personas, 2010)

### ***Prácticas análogas a la esclavitud.***

Las prácticas análogas a la esclavitud pueden entenderse de la siguiente manera:

“Prácticas análogas a la esclavitud: incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre laboral (de la gleba), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de personas menores de edad, para su explotación sexual o laboral” (Ley 9095, artículo 7º, inciso r, del 26 de octubre del 2012).

### *Matrimonio servil o forzado*

Por otra parte podemos encontrar lo que es el matrimonio servil o forzado, el cual lo podemos decir que se da cuando:

Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja, se encuentra en una situación de esclavitud. En esta categoría se incluye toda institución o practica en virtud de la cual una mujer, sin que le asista el derecho a oponer, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. (Muñoz, 2011).

En este mismo sentido, en la jurisdicción penal, el matrimonio servil o forzado se puede definir como:

...toda práctica en virtud de la cual una persona, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, madres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio y es sometida a explotación. (Ley 9095, artículo 7°, inciso m, del 26 de octubre del 2012).

***Adopción irregular.***

La adopción irregular se puede definir de acuerdo con la legislación costarricense de la siguiente forma:

Adopción irregular: la que se produce sin mediar los presupuestos establecidos en la Ley N. ° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas. (Ley 9095, artículo 7°, inciso m, del 26 de octubre del 2012).

Tomando como base lo anterior se debe de agregar que los supuestos mencionados en la definición anterior son los siguientes:

Artículo 106.- Requisitos generales para todo adoptante. Para ser adoptante, se requiere:

- a) Poseer capacidad plena para ejercer sus derechos civiles.
- b) Ser mayor de veinticinco años, en caso de adopciones individuales.

En adopciones conjuntas, bastará que uno de los adoptantes haya alcanzado esta edad.

(Ver la resolución 01-12994 del 19/12/2001, en el sentido de que el requisito de contar con una edad mínima de veinticinco años para ser adoptante, previsto en este artículo inciso b) no resulta inconstitucional).

- c) Ser por lo menos quince años mayor que el adoptado, cuando este sea menor de edad y, diez años, cuando el adoptado sea mayor de edad. En la adopción conjunta esas diferencias se establecerán con respecto al adoptante de menor edad. En la

adopción por un solo cónyuge esas diferencias también deberán existir con el consorte del adoptante.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 9760 del 29 de octubre de 2019)

d) Ser de buena conducta y reputación. Estas cualidades se comprobarán con una prueba idónea, documental o testimonial, que será apreciada y valorada por el Juez en sentencia.

e) Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud, que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

(Así reformado por el artículo 2 de ley No.7538 del 22 de agosto de 1995)

Artículo 107.- Impedimentos para adoptar. No podrán adoptar:

a) El cónyuge sin el asentimiento del consorte, excepto en los casos citados en el artículo siguiente.

b) Quienes hayan ejercido la tutela de la persona menor de edad o la curatela del incapaz, mientras la autoridad judicial competente no haya aprobado las cuentas finales de la administración.

c) Las personas mayores de sesenta años, salvo que el tribunal, en resolución motivada, considere que, pese a la edad del adoptante, la adopción es conveniente para la persona menor de edad.

d) Quienes hayan sido privados o suspendidos del ejercicio de la patria potestad, sin el asentimiento expreso del Tribunal.

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2 aparte II) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se reformará el inciso anterior. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2022, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente: “d) Quienes hayan sido privados o suspendidos del ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental, sin el asentimiento expreso del tribunal.”

(Así reformado por el artículo 2 de ley No.7538 del 22 de agosto de 1995)

Artículo 108.- Adoptante individual casado.

El adoptante individual ligado por matrimonio, necesita el asentimiento de su cónyuge para adoptar, excepto cuando este adolezca de enajenación mental o haya sido declarado en estado de interdicción, ausente o muerto presunto, o cuando los cónyuges tengan más de dos años de separados, de hecho o judicialmente.

En estos casos, si el cónyuge no puede ser encontrado, se le notificará la solicitud de adopción mediante un edicto en el Boletín Judicial; se le concederán en este edicto quince días naturales para manifestar su voluntad, en el entendido de que su silencio equivale al asentimiento.

(Así reformado por el artículo 2 de ley No.7538 del 22 de agosto de 1995)

Artículo 109.- Personas adoptables. La adopción procederá en favor de:

a) Las personas menores de edad declaradas judicialmente en estado de abandono, excepto cuando un cónyuge adopte a los hijos menores del otro, siempre y cuando el cónyuge con quien viven los menores ejerza, en forma exclusiva, la patria potestad.

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2 aparte II) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se reformará el inciso anterior. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2022, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente: "a) Las personas menores de edad de quienes se haya declarado en juicio la terminación de los atributos de la responsabilidad parental de sus padres, excepto cuando un cónyuge adopte a los hijos menores del otro, siempre y cuando el cónyuge con quien viven los menores ejerza, de forma exclusiva, los atributos de la responsabilidad parental."

b) Las personas mayores de edad que hayan convivido con los adoptantes, por un tiempo no menor de seis años antes de cumplir la mayoría y hayan mantenido vínculos familiares o afectivos con los adoptantes. Si los adoptantes son familiares hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive, la convivencia requerida será de tres años.

c) Las personas menores de edad cuyos progenitores en el ejercicio de la autoridad parental, inscritos como tales en el Registro Civil, consientan ante la autoridad judicial correspondiente la voluntad de entrega y desprendimiento y, que a juicio de dicha autoridad medien causas justificadas, suficientes y razonables que la lleven a

determinar este acto como lo más conveniente para el interés superior de la persona menor de edad.

En las adopciones nacionales indicadas en el inciso c) de este artículo, el juez competente ordenará las medidas de protección en aras del interés superior de la persona menor de edad. Asimismo, ordenará al PANI que, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación judicial respectiva, valore las razones y condiciones psicosociales de los progenitores, verifique la existencia del consentimiento libre e informado y realice las acciones necesarias para agotar las posibilidades de ubicación de la persona menor de edad con su familia biológica extensa o afectiva.

Una vez emitidos los informes respectivos, el PANI, mediante el funcionario competente, declarará o no que la o las personas menores de edad son adoptables, mediante una declaración de adoptabilidad, que deberá remitir a la autoridad judicial junto con los informes técnicos, dentro del plazo de un mes.

El juez competente decidirá la ubicación provisional de la persona menor edad, mediante resolución debidamente justificada y tomando en cuenta la voluntad de los progenitores al consentir la entrega del adoptando, así como la voluntad de la persona menor de edad, cuando pudiere manifestarla. Asimismo, podrá solicitar, mediante resolución debidamente razonada, cualquier otra diligencia que considere pertinente, en caso de que exista duda razonable con respecto a la filiación del o los progenitores y la persona menor de edad.

Constatada la inexistencia de la filiación, el juez desestimaré la solicitud de entrega y determinará la ubicación definitiva de la persona menor de edad, conforme al proceso de protección en sede judicial que señala la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

(Así reformado el inciso c) anterior por el artículo único de la ley N° 9064 del 23 de agosto de 2012)

(Así reformado por el artículo 2 de ley No.7538 del 22 de agosto de 1995).

Ficha articulo

Artículo 109 bis.- Adopciones internacionales

Cuando se trate de adopciones internacionales, el órgano competente del Patronato Nacional de la Infancia, para dictar el acto administrativo que declara la adoptabilidad internacional, será el Consejo Nacional de Adopciones.

La adopción internacional tendrá carácter subsidiario de la adopción nacional y solo procederá cuando dicho Consejo haya determinado que no existen posibilidades de ubicar a la persona menor de edad en una familia adoptiva, con residencia habitual en Costa Rica.

Para todos los efectos, tanto la autoridad administrativa como la judicial deberán aplicar los procedimientos y las condiciones establecidos en los convenios internacionales suscritos y ratificados por Costa Rica, en materia de adopción internacional y protección de los derechos de las personas menores de edad.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9064 del 23 de agosto de 2012)  
Código de Familia [CF]. Ley 5476 de 1973. Artículos 106, 107, 108, 109,109 bis,  
(Costa Rica)

En el texto anterior se pueden apreciar algunos de los parámetro que se deben de cumplir para adoptar a un individuo, si alguna de dichas disposiciones no se cumple, se estaría ante una adopción irregular.

### ***Mendicidad forzada.***

Otro de los fines de la trata de personas es el de mendicidad el cual, se puede definir como:

Es una situación derivada de la pobreza o alguna otra condición; generalmente una situación marginal extrema; el mendigo o mendiga se orienta a provocar un sentimiento de pena o de lastima por su indumentaria o por su apariencia, con la cual logra subsistir pidiendo dinero a los transeúntes. Por la trata sucede que muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción o amenaza. Se abusa así del estado de vulnerabilización de las víctimas, utilizándolas como medios para obtener un beneficio. (Muñoz, 2011)

### ***Embarazo forzado.***

El embarazo forzado, consta de acuerdo con CONATT se puede definir como:

...toda acción orientada a promover, facilitar o realizar el embarazo de una mujer, mayor o menor de edad, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo con la venta del producto del embarazo, así como de cualquiera de sus órganos,

tejidos, fluidos y demás componentes anatómicos. (Ley 9095, artículo 7º, inciso i, del 26 de octubre del 2012).

Un ejemplo de embarazo forzado se puede ser el siguiente:

Carlos viola a Ana esto con el fin de que ella quede embarazada y una vez tenga a su hijo venderlo.

Como se puede apreciar en el ejemplo anterior, existe un embarazo forzado esto debido a que aparte de que se viola a la víctima, el fin de dicho acto era lucrarse económicamente con el nacimiento del bebé.

### ***Aborto forzado.***

El significado de aborto, de acuerdo con la real academia es:

“1. m. Acción y efecto de abortar.

2. m. Interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas.

3. m. Ser o cosa abortados.

4. m. Engendro, monstruo” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [04 de Noviembre de 2021].

De conformidad con las definiciones anteriores se debe de enfatizar que el termino más adecuado, que se debe de emplear a la hora de discernir lo que se puede considerar como aborto, es la definición número cuatro del texto, esto debido a que se amplía un poco más el termino, lo cual permite una mejor comprensión de él.

Ahora bien con relación a lo que es el aborto forzado el sistema penal, lo define como:

Artículo 118.- El que causare la muerte de un feto será reprimido:

1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto(\*) había alcanzado seis meses de vida intrauterina;

(\*) (Nota de Sinalevi: En la redacción de este inciso es evidente la falta del adverbio de negación "no" para darle sentido a su objetivo. De la forma como aparece en el texto original carece de lógica, pues la pena es menor por un hecho más grave. Obsérvese que el inciso posterior sí contiene el adverbio indicado). Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 118° (Costa Rica).

De conformidad con el artículo anterior se puede decir que el aborto forzado, es aquel procedimiento, en el cual se extrae al feto sin el consentimiento de la madre.

#### *Explotación sexual.*

La definición de explotación sexual se va a abordar más adelante esto debido a que no existe una definición concreta en nuestro país.

Además cabe agregar que el código penal también expone muchos más fines entre los cuales encontramos, la explotación sexual, explotación laboral, esclavitud, aborto forzado o bien embarazo forzado. Los cuales se expondrán más adelante. Estos fines se pueden encontrar en el Artículo 172° del código penal. (Jiménez, s.f)

Posteriormente se retomara dicho tema esto con el fin de expandir más a profundidad, dicho concepto.

### **A.III.VI Tipicidad Subjetiva**

#### **Análisis del dolo en el delito de trata de personas.**

Una vez expuesta la tipicidad objetiva en el tipo penal de trata de personas, se puede hacer referencia a lo que es la tipicidad subjetiva la cual se encuentra compuesta, por lo que es el dolo, culpa y preterintención, sin embargo en relación con lo que es el delito de trata es solo aplicable el dolo el cual se encuentra definido como: “Artículo 31.- Obra con dolo quien quiere la realización del hecho tipificado, así como quien la acepta, previéndola a lo menos como posible” (Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 31°, Costa Rica).

Como se agregó anteriormente, el delito de trata de personas es un delito doloso<sup>56</sup>, esto de acuerdo con lo expuesto por (Núñez)<sup>57</sup>, debido a que el sujeto activo siempre va a realizar la acción ya sea de transportar o captar a la víctima, sabiendo que se actúa de forma típica. No se puede hablar de sobre el delito de trata como un delito culposo, ya que como se sabe en los delitos culposos realmente no se desea el resultado y este resultado es previsible y evitable. Por ende tampoco se puede decir que este delito puede ser preterintencional, ya que

---

<sup>56</sup> En este mismo sentido ver, Gustavo Eduardo Aboso, Derecho Penal Sexual: estudios sobre los delitos contra la integridad sexual, 2014, pag 379.

<sup>57</sup> Martos Núñez, J. A. (1) «El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis del Código penal», *Estudios Penales y Criminológicos*, 320. Disponible en: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/896> (Accedido: 16agosto2021).

el sujeto activo siempre desea el resultado y sabe que está actuando en contra de la normativa penal.

Por lo cual no se debe de olvidar que el tipo penal de trata de personas es un delito doloso ya que el actor sabe que la acción que está ejerciendo es ilícita, y aun sabiendo eso siempre ejecuta la acción, causando la violación a la norma además de perjudicando el bien jurídico de la víctima el cual en este caso sería la dignidad humana.

### **La antijuridicidad**

En cuanto a la antijuridicidad de este delito, vamos a encontrar lo que es la antijuridicidad formal la cual se puede de finir según los autores Romero & Chacón, como :

...es la relación de oposición entre acción y norma, la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico.

La característica de contrariedad con el derecho que presenta un comportamiento, que consiste en la inobservancia de la prohibición o el mandato contenidos en la norma, es la esencia de la antijuridicidad formal. (s.f).

Una vez expuesto este concepto, se puede discernir que la antijuridicidad formal, se encuentra reflejada cuando el sujeto activo cumple en fin de la norma en este caso, puede darse como ejemplo, cuando el sujeto pasivo es esclavisado o cuando se le obliga a realizar actos relacionados con la explotación sexual, por mandato del sujeto activo.

Se debe de agregar que en la antijuridicidad formal se evalúa también si la persona en este caso el sujeto activo, ejerció dicha acción bajo el supuesto de alguna causa de justificación

como lo puede ser una defensa legitima o un estado de necesida, sin embargo para este ilicito en particular esta sumamanete claro que no puede existir ninguna causa de justificacion por lo cual siempre se va a encontrar presente la antijuridicidad formal, en lo que es el delito de trata de personas ya que la accion cometida por el victimario, trasgrede la norma penal.

En relación a lo que es la antijuridicidad material, se puede conceptuar de la siguiente manera: “Para que se pueda establecer el carácter antijurídico de una conducta, no basta su contrariedad con el ordenamiento. Es necesaria la vulneración del bien jurídico que la norma quiere proteger, y se habla entonces de antijuridicidad material” (Romero & Chacón, s.f).en resumidas palabras se puede decir que la antijuridicidad material se basa en determinar si se trasgrede o no el bien jurídico protegido por la norma.

En el delito de trata, esta antijuridicidad material, se concreta esto en razón de que el sujeto activo desde que ejecuta la acción, comienza a transgredir el bien jurídico el cual este contexto es la dignidad de la persona víctima. Una vez que se tenga claro que existe tanto antijuridicidad formal como material, se puede decir que se está ante un delito o un hecho antijurídico.

### **Culpabilidad**

En cuanto a la siguiente etapa de la teoría del delito llamada culpabilidad, en esta como se mencionó anteriormente se va a tomar en cuenta si la persona (sujeto activo), le era exigible una conducta diferente y aun teniendo la posibilidad de evitarla siempre se la llevo a cabo. Como manifiesta Zaffaroni, “la culpabilidad es el juicio de reproche personalizado” (2006). La culpabilidad posee varios elementos como la inimputabilidad, imputabilidad, entre otra

sin embargo, en el caso de la trata de personas se va a valorar si la persona en este caso el sujeto activo es imputable es decir si posee todas las capacidades psíquicas o psicológicas para saber o darse cuenta de que la acción que está empleando está en contra del ordenamiento jurídico, una vez determinado este aspecto, se debe de valorar si el actor posee alguna causa exculpante, como por ejemplo que este actuando bajo amenaza o algún otro tipo de coacción, si actúa por un estado de necesidad exculpante o bien por obediencia debida, se debe de aclarar que estas causas exculpantes al igual que las causas de justificación eliminan la culpabilidad del sujeto.

Sin embargo, en el delito de trata de personas prácticamente no se toman en cuenta ya que todas las personas que están detrás de ese ilícito saben perfectamente a lo que se dedican y el daño que le producen a las víctimas por ende, lo único que se le juzga en esta etapa a la persona es que aunque tenía la posibilidad de actuar conforme a la ley no lo hizo y prefirió actuar en contra de la normativa.

Lo cual daría por acreditado el delito de trata de personas una vez analizado todos los presupuestos del tipo según la teoría del delito y sus diferentes elementos.

Para concluir se debe de tener en cuenta que el ilícito de trata de personas es un delito meramente doloso, ya que el sujeto pasivo siempre va a realizar la acción aceptando el resultado, además se debe saber que en este delito la antijuridicidad formal siempre se va a encontrar presente, ya que la conducta del sujeto activo nunca se va a encontrar amparada por alguna causa de justificación, también es preciso señalar que la antijuridicidad material también va a estar presente debido a que siempre se va a ver vulnerado el bien jurídico de dignidad, y por último en cuanto a la culpabilidad, se tiene que considerar las causas

exculpantes pratimamente nunca van a estar presentes ya que el actor siempre es el que posee en control de lo que sucede en su entorno en relaciona lo que es la trata de personas y la ejecucion de este delito, por lo cual en el juicio de exigibilidad, siempre se debera de tener en cuenta que la actuacion del sujeto activo , va a ir en contra del ordemaniento juridico, aunque a este se le exija una conducta diferente.

### **Problemas concursales:**

#### *Posibilidad de Concurso Material.*

El concurso material en la normativa costarricense se puede definir como:

“Hay concurso material cuando un mismo agente comete separada o conjuntamente varios delitos.” (Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 22°, Costa Rica).

Con base en lo anterior, se debe de discernir, que el concurso material tambien llamado concurso real, se basa en acciones ejercidas por un mismo actor o sujeto activo, en palabras de (Zaffaroni), se puede decir que el conscurso real se basa en varias conductas y varios delitos.

En otras palabras el concurso real requiere una pluralidad de acciones, y cada una de ella poseen diferentes penas. A manera de ejemplo se puede observar lo siguiente:

“...un sujeto conmete un hurto, un día después un robo, dos días más tarde una estafa: se lo condena por los tres delitos que concurren realmente en una única condena” (Zaffaroni, Estructura basica del Derecho Penal, 2009).

Apartir del ejemplo anterior se puede discernir, que el concurso material, puede ser aplicado a los casos de trata de personas, ya que como se pudo observar para que exista un concurso material se requiere el ejercicio de diferentes acciones. Por lo cual el delito de trata de personas puede concursar materialmente con otros delitos.

Con el fin de tener una mejor percepción de lo expuesto anteriormente, se puede tener en cuenta lo siguiente:

Antonio se encarga de reclutar a mujeres de 18 años a 30 años, esto con el fin de enviarlas, a Europa para diferentes fines entre los cuales está, la prostitución, también otra de sus actividades es la venta de drogas.

Como se puede observar, en el ejemplo anterior, Antonio realiza dos acciones completamente diferentes, las cuales se pueden unificar, en un solo proceso judicial, esto debido a que se puede decir que existe un concurso material. Ya que como se ha mencionado son dos acciones distintas de distintos bienes jurídicos, llevados a cabo por un mismo agente en este caso Antonio.

Para concluir, se debe de hacer énfasis en que el concurso real, puede ser aplicable en casos, en los que se da la ejecución de diferentes acciones ejercidas por un mismo autor, las cuales perjudican diferentes bienes jurídicos, por lo cual la trata de personas sí puede concursar materialmente con otros ilícitos.

### ***Posibilidad de Concurso Ideal.***

De acuerdo con la legislación costarricense, se puede definir el concurso ideal<sup>58</sup> de la siguiente manera:

“Hay concurso ideal cuando con una sola acción u omisión se violan diversas disposiciones legales que no se excluyan entre sí” (Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 21°, Costa Rica).

De conformidad con la definición del artículo anterior, se puede afirmar que el concurso ideal requiere una sola acción y esa misma acción tiene que perjudicar diferentes bienes jurídicos, es importante agregar que dicho concurso se clasifica en concurso ideal homogéneo y heterogéneo, en el cual el primero se da cuando con una sola acción se ven transgredidos los mismos bienes jurídicos, ejemplo:

Ana tiene un accidente en el cual mata a tres personas.

En este ejemplo se puede apreciar que una sola acción perjudica a diferentes personas, pero comparten los mismos bienes jurídicos afectados el cual en este caso sería la vida, por tanto se puede decir que este es un concurso ideal homogéneo ya que con una sola acción, provoca la muerte de diferentes personas pero viola el mismo bien jurídico.

Por otra parte se encuentra el concurso ideal heterogéneo. Como referencia se puede observar el siguiente ejemplo:

Ramiro, tiene un accidente en el cual, choca contra un local comercial, en dicha colisión, muere una persona, y tres salen heridos.

---

<sup>58</sup> Con relación a los problemas concursales, tomar en cuenta: Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, San José, voto N° 01027 – 2017, 2017.

Teniendo como base este ejemplo, se puede observar, como con una sola acción Ramiro perjudica diferentes bienes jurídicos, entre los cuales se encuentran la vida, la propiedad, y la integridad física. Por lo cual se puede concluir que se está frente a un concurso material heterogéneo.

Ahora bien, en cuanto a la incógnita que existe sobre, si en el ilícito de trata de personas puede existir un concurso ideal, la respuesta sería negativa, esto porque, en el delito de trata de personas, aunque viola diferentes bienes jurídicos, todos estos se encuentran protegidos, bajo uno solo el cual es la dignidad humana, por lo que se puede concluir que aunque en el caso del delito de trata de personas, con una sola acción se perjudican diferentes bienes, estos son parte de la dignidad humana, por lo cual, no se puede aplicar un concurso ideal, en los casos de trata de personas.

#### ***Análisis de la tentativa y la consumación:***

De acuerdo con el artículo 24 del código penal, la tentativa se puede definir como:

Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un delito, por actos directamente encaminados a su consumación y ésta no se produce por causas independientes del agente. No se aplicará la pena correspondiente a la tentativa cuando fuere absolutamente imposible la consumación del delito. (Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 21°, Costa Rica).

Una vez definida lo que es la tentativa, se debe de analizar primero, en que casos se puede aplicar la tentativa esta se aplica en casos de peligro concreto, como por ejemplo el homicidio, ahora bien debemos de tener en cuenta que conforme a lo expuesto anteriormente,

el delito de trata de personas es un ilícito de peligro, por ende con solo ejecutar una de las acciones descritas en el tipo penal, se pone en peligro el bien jurídico protegido. Por lo cual se puede concluir que la tentativa en la trata de personas no se puede aplicar.

En cuanto a la consumación esta se puede definir como:

“...se produce en cuanto el supuesto de hecho fáctico cumple todas las características del tipo” (Zaffaroni, Estructura básica del Derecho Penal, 2009)

Ahora bien en los delitos de resultado, se puede aplicar este concepto, sin embargo para lo que son los ilícitos de peligro, la aplicación de este concepto no es completamente correcta ya que como se ha expuesto, los delitos de peligro no requieren el cumplimiento del tipo penal, por ende, con solo ejercer la acción se puede decir que se da por consumado el ilícito.

Como por ejemplo:

Juan recluta a Ana con el fin de llevarla a Jaco, y explotarla sexualmente, en el camino lo detienen e inicia el procedimiento respectivo contra él por el delito de trata de personas.

En este caso aunque Ana no llegó a su destino final y no se cumplió con la finalidad descrita, Juan, es culpable del ilícito de trata de personas, ya que al ser un delito de peligro, por la simple acción de reclutar y transportar a Ana, para lo que es la red de trata de personas, este consume dicho delito.

Por lo cual se puede concluir que el delito de trata de personas se consume desde el momento en que se ejerce alguna de las acciones descritas en el tipo penal.

## **LAS DIFERENTES FINALIDADES EN LAS QUE SE PUEDE OPERAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

En la siguiente sección se podrán apreciar, las modalidades más frecuentes en las que opera el delito de trata de personas, así como también se podrán apreciar diferentes puntos de vista, en relación con estas modalidades, además se podrán observar diferentes informes relacionados con estos temas.

### **B.I. Trabajos o servicios forzados y extracción de órganos.**

En la actualidad el delito de trata de personas según varios informes ocupa el tercer lugar a nivel mundial como uno de los delitos más lucrativos después del narcotráfico y la falsificación, la trata miles de millones al año, según un informe presentado por *Global Financial Integrity* (GFI)<sup>59</sup>, las víctimas en su mayoría son mujeres y menores de edad.

Según la Organización Internacional de Trabajo (OIT):

24,9 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso en todo el mundo. Del total de víctimas, 20,8 millones (un 83 por ciento) son explotadas en la economía privada, por individuos o empresas privadas, y los 4,1 millones restantes (un 17 por ciento) están sujetas a modalidades de trabajo forzoso. (Organización Internacional del Trabajo, [IOT], s.f.).

---

<sup>59</sup> [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316\\_economia\\_crimen\\_organizado\\_mj](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj)

Lo cual deja claro que esta modalidad se está volviendo cada vez más frecuente, ya que es la forma más fácil para ocultar lo que es la trata de personas y costa rica no es la excepción ya que esta modalidad se ha ido introduciendo poco a poco, nos es precisamente la más común.

En el Convenio sobre Trabajo Forzoso u Obligatorio, se da a conocer lo que es trabajo forzoso, como se puede observar a continuación: “1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "trabajo forzoso u obligatorio" designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (Conferencia Internacional del Trabajo, Convenio 29, Convenio Relativo al Trabajo Forzoso, Artículo 2°,1930).

Por otra parte en esta misma convención se aclara que no se considera como trabajo forzoso los siguientes supuestos:

Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión *trabajo forzoso u obligatorio* no comprende:

(a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;

(b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;

(c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho

individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

(d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;

(e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos. (Conferencia Internacional del Trabajo, Convenio 29, Convenio Relativo al Trabajo Forzoso, Artículo 2°, 1930).

De acuerdo, con un informe del presente<sup>60</sup> año en Costa Rica, el Ministerio Público ha investigado 103 casos y siete de esos casos están relacionados con trabajos o servicios forzados, según la CONATT, la modalidad de trabajo o servicio forzado es: “el exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria o por engaño” (Ley 9095, artículo 7°, inciso Y, del 26 de octubre del 2012).

---

<sup>60</sup> <https://cr.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-trata-de-personas-2021-costarica/>

Cabe agregar que estas definiciones son parte de este elemento normativo que es el trabajo o servicio forzoso, además en el Código Penal se encuentra esta figura tipificada de la siguiente manera:

Artículo 189 bis- Trabajos o servicios forzados. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien induzca, mantenga o someta a una o más personas a realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años si la víctima es una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.

En ningún caso, el consentimiento otorgado por la víctima eximirá de la responsabilidad penal. (Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 189° bis, Costa Rica).

Una vez expuestos los diferentes conceptos, tanto a nivel nacional como internacional, se puede decir que cuando se hace referencia a la modalidad de trabajo forzado en relación a lo que es trata de personas, este además de ser un elemento normativo, es considerado como una forma de esclavitud moderna, la cual se basa en mantener a la persona ejerciendo un tipo de labor en específico en contra de su voluntad, ejerciendo sobre la víctima violencia o cualquier otro tipo de coacción.

En cuanto a la modalidad de la extracción de órganos, se puede decir que surge por la gran cantidad de personas en todo el mundo que necesitan un trasplante para salvar su vida, y al estar tan escaso la cantidad de donantes, los delincuentes ven en esta situación un negocio

sumamente lucrativo, ya que son indispensables y por eso las personas con gran capital, están dispuestas a pagar la cantidad que le soliciten con tal de salvar su vida, sin embargo no toman en cuenta, que muchas personas salen perjudicadas ya que muchas personas en el proceso de la extracción se mueren debido a que los métodos empleados son los incorrectos, además cuando se realiza esta acción se hace de manera clandestina lo cual incrementa el riesgo en el individuo.

La trata de personas es uno de los modos por los cuales, se seleccionan personas, para este fin, ya que le les promete un muy buen pago, por someterse a este proceso, sin embargo la mayoría de veces no reciben el pago que se les dice y son reclutadas para otros fines como explotación laboral por ejemplo o bien como se mencionó anteriormente, mueren.

Esta modalidad relacionada con la trata de personas se encuentra plasmada en CONATT y según esta norma dice que se debe de entender como extracción ilícita de órganos lo siguiente: “sustracción de uno o más órganos humanos sin aplicar los procedimientos médicos o jurídicos legalmente establecidos” (Ley 9095, artículo 7°, inciso I, del 26 de octubre del 2012).

Se puede observar en el texto anterior, se hace referencia a lo que es el procedimiento medico adecuado, sin embargo no se especifica cuáles son los procedimientos adecuados, no obstante este se encuentra plasmado en la ley N° 9222, relacionada con la donación, el trasplante de órganos y tejidos, esta normativa viene a agregar diferentes conceptos relacionados con lo que es el trasplante de órganos y las personas donantes.

En esta normativa se puede observar como el Ministerio de Salud es el único encargado de autorizar el trasplante de órganos, en la norma se expresa lo siguiente:

Artículo 33 - El Ministerio de Salud, como órgano rector de la salud, será el responsable de autorizar expresamente a los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, para que realicen el proceso de donación y trasplantes de órganos y tejidos. Dicha extracción podrá ser realizada en los laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), según convenio celebrado con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a tales efectos y lo que establezca el reglamento de esta ley.(Ley N° 9222, Artículo 33°,13 de marzo del 2014).

Ahora bien, en esta normativa se encuentra plasmado también las prohibiciones existentes al momento de trasplantar órganos como por ejemplo la siguiente:

Artículo 10.-

Se prohíbe cualquier forma de gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social, psicológico o de cualquier otra naturaleza, por la donación de órganos y tejidos humanos por parte del donante, del receptor o de cualquier persona física o jurídica. (Ley N° 9222, Artículo 10°,13 de marzo del 2014).

En este artículo se encuentra claramente plasmada la prohibición de recibir cualquier tipo de beneficio, es importante recalcar que la principal característica que posee la extracción ilícita de órganos, es precisamente que se remunera a la persona donante por el órgano otorgado, sin embargo la mayor parte del tiempo el que recibe el dinero es, el actor del delito de trata de personas, ya que es el que se dedica a ejercer la actividad. Cabe agregar que con relación

a la lo que es el tráfico de órganos, el código penal Costarricense, tipifica este ilícito de la siguiente manera:

**Artículo 384 bis.- Tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos**

Será sancionado con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien venda o compre órganos, tejidos y/o fluidos humanos o los posea o transporte de forma ilícita.

La misma pena se impondrá a quien:

a) Entregue, ofrezca, solicite o reciba cualquier forma de gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie por la donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos o la extracción de estos con fines de donación.

b) Realice actos de coacción o imponga condicionamientos económicos, sociales, psicológicos o de cualquier otra naturaleza para que una persona consienta la donación o la extracción con fines de donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos.

c) Solicite públicamente o realice publicidad, por cualquier medio, sobre la necesidad de un órgano, tejido o fluido humano, o sobre su disponibilidad, ofreciendo o solicitando algún tipo de gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie, o imponiendo condicionamiento económico, social, psicológico o de cualquier otra naturaleza. (Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 384° bis, Costa Rica).

Como se puede apreciar en este texto se encuentran definidas las acciones que se ejercen en relación al tráfico de órganos sin embargo, este se encuentra relacionado

más que todo a lo que es el transportar comprar o poseer órganos y no a lo que es la extracción de ellos, por lo cual no se debe confundir, a pesar de que como se puede observar se encuentra relacionada con la extracción de órganos, ahora bien el código penal califica el ilícito de extracción de órganos como:

Artículo 384 ter.-Extracción ilícita de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos. Será sancionado con pena de prisión de cinco a doce años, quien realice la extracción de órganos, tejidos y/o fluidos humanos sin contar con el consentimiento informado previo de la persona donante viva, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014, o induciéndola a error mediante el ocultamiento de información o el uso de información falsa, o cualquier otra forma de engaño o manipulación. Igual pena se impondrá a quien realice una extracción sin someter antes el caso al comité de bioética clínica del respectivo hospital, según lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

La pena será de ocho a dieciséis años de prisión, para quien viole las prohibiciones establecidas en los artículos 17 y 26 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión, quien extraiga órganos y/o fluidos humanos de una persona fallecida sin que esta haya manifestado su anuencia en vida o sin contar con la autorización de sus parientes o representantes, de

conformidad con el artículo 24 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.

La misma pena se aplicará a quien extraiga tejidos humanos de una persona fallecida, que manifestó en vida su negativa a donar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la misma ley. (Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 384° bis, Costa Rica).

Para concluir, se debe de tener en cuenta que tanto los trabajos o servicios forzados, son parte de la esclavitud vivida por muchas personas víctimas de trata, por lo cual es importante conocer cada uno de los aspectos que giran alrededor de este hecho, con el fin de poder discernir cuando estamos frente a una de las diferentes modalidades en las que se ve el ilícito de trata de seres humanos.

Además, en relación a lo que es la extracción de órganos, es importante que a la hora de analizar este elemento normativo se tenga en cuenta, el alcance de este, los conceptos adheridos y su significado, el cual ha sido plasmado en diferentes leyes y tratados tanto a nivel nacional como internacional. También se tiene que tomar en cuenta que esta modalidad del delito de trata de personas, se puede dar mediante el consentimiento de la víctima en algunas ocasiones dado el estado de vulnerabilidad en el que se encuentre, ya que le ofrecen a esta una cierta cantidad de dinero, generalmente muy alta por un órgano, la víctima es sometida a un procedimiento quirúrgico y en algunos casos no le pagan lo acordado o bien muere en el proceso, en otras ocasiones simplemente son capturados con este fin.

Adicionalmente, merece la pena subrayar que tanto el trabajo o servicio forzado así como también el extracción de órganos, además de ser uno de los fines del delito de trata de personas, también se encuentran tipificados en título XVII, del código penal en la sección única de lo que serían los delitos contra los derechos humanos. Además se debe de aclarar que el trabajo o servicios forzados son parte de las diferentes formas en las que puede operar la explotación laboral.

## **B.II. Explotación laboral y esclavitud.**

La explotación laboral, se ejecuta de diferentes formas y una de ellas se pudo apreciar anteriormente la cual es el trabajo o servicio forzoso, pero en esta ocasión se va a hacer referencia a lo que es la explotación laboral en general como uno de los fines de la trata de personas.

En esta modalidad, dependiendo del trabajo al que le se somete a las victimas varia por cual en unos se exige una mayor cantidad de mujeres y en otros a hombre, dicho con las palabras de Estiarte,

...los porcentajes de hombre y mujeres varían en función del tipo de actividad laboral para el que pretenda destinarse a los tratados. Así, el número de víctimas varones es superior al de mujeres en el caso de que la trata tenga por finalidad la explotación en plantaciones agrícolas. (2011)

Según un informe, presentado en el mes de Junio, por Costa Rica a la embajada de Estados Unidos<sup>61</sup>, de 103 casos investigados solo siete están relacionados con explotación laboral en la modalidad de trabajo o servicio forzado. Sin embargo a nivel mundial las cifras son sumamente elevadas según la OIT,

En relación a la formas en las que se puede expresar la explotación podemos encontrar la explotación a nivel de industrias o agrícola en estos es muy común que las personas que más se recolecten para el ejercicio de estas actividades como lo menciono Estiarte sean hombres, esto debido a que la mayoría del trabajo en estos centros de producción requieran mucha fuerza ya que, por ejemplo en la agricultura, se tiene que trasportar sacos sumamente pesado ya sea con abonos o bien con producto, lo cual hace que la mujer en este aspecto no sea requerida ya que no cuentan con la fuerza requerida para estos trabajos pesado. Sin embargo en algunas ocasiones son reclutadas, para trabajar en industrias donde el trabajo sea menos pesado.

Bonilla, considera lo siguiente que en relación a la explotación laboral vinculada con los hombres:

Los hombres tratados que suelen ser explotados laboralmente, lo son bajo la idea patriarcal de identificación de la masculinidad como hombre-fuerza física; por lo tanto, los hombres que son tratados lo son generalmente para el desarrollo de labores físicas extenuantes, como la construcción o las actividades agrícolas... (La trata de personas como expresión del anti-trabajo:La explotación humana y el género, s.f)

---

<sup>61</sup> <https://cr.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-trata-de-personas-2021-costa-rica/>

Ahora bien, cuando el fin de la explotación se basa en servicios domésticos, los hombre no son los más solicitados si no que la mujer y los infantes son los más expuestos a este tipo de explotación debido a que, es un trabajo que no requiere tanta fuerza en pocas palabras es un trabajo que no necesita un gran esfuerzo. Como servicio doméstico se debe entender que es: la persona o personas encargadas de ejercer labores relacionadas con las necesidades del hogar la cual recibe una remuneración por los servicios prestados , entre los cuales se pueden encontrar, limpiar, cocinar, lavar entre otras. Sin embargo cuando se está ante el delito de trata de personas este trabajo no es remunerado y si lo es no se le da el pago debido a la persona, la mayor parte del tiempo las víctimas, se mantienen en esa labor por medio de amenazas o cualquier otro tipo de coacción.

Otro aspecto que se debe valorar es la modalidad de la esclavitud, ya que se encuentra sumamente relacionada a su vez con lo que es la explotación laboral, de acuerdo con CONATT, la esclavitud se puede definir como: “situación y condición social en la que se encuentra una persona que carece de libertad y derechos por estar sometida de manera absoluta a la voluntad y el dominio de otra” (Ley 9095, artículo 7°, inciso J, del 26 de octubre del 2012).

A manera de ejemplo se puede visualizar, se puede decir que cuando se mantiene a una persona, ejerciendo un trabajo determinado, sin ningún tipo de remuneración y aparte de eso se encuentra privada de la libertad y aparte de esto se encuentra bajo las ordenes de un jefe por así decirlo, nos encontramos bajo la figura de esclavitud.

Ahora bien esta modalidad de la trata de personas, se expresa de diferentes formas, según la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, son prácticas análogas a la esclavitud:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven. (Artículo 1°. 30 de abril de 1957).

La esclavitud se puede observar de diferentes maneras, una de ellas es el trabajo en servidumbre, este se da cuando un individuo tiene una deuda con otro y tiene que trabajar muchas horas en condiciones nada óptimas para cubrir esa deuda. Además se debe de agregar que en CONATT, también se encuentran definidas, cuales son las practicas análogas a la esclavitud, de la siguiente forma: “Incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre laboral (de la gleba), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de personas menores de edad, para su explotación sexual o laboral” (Ley 9095, artículo 7°, inciso R, del 26 de octubre del 2012). En este párrafo se puede observar cómo se especifican estas prácticas, y los diferentes significados como por ejemplo el matrimonio forzoso o servil se encuentran definidos en este mismo artículo pero en diferentes párrafos.

Otra forma de esclavitud es la explotación laboral como se pudo observar, la persona víctima de trata la hacen laborar muchas veces sin un pago gusto y sin ningún tipo de derechos, estos casos se presenta mucho en lo que es el área agrícola o de producción industrial, ya que se aprovechan de la vulnerabilidad de cada una de las víctimas para someterla esta modalidad.

Para culminar, se debe de tener en cuenta que tanto la modalidad de explotación laboral y la esclavitud están relacionadas, de diferentes formas ya que en ambas las victimas deben de ejercer una labor determinada y la mayor parte del tiempo lo hacen en condiciones inadecuadas. Además, es impórtate agregar que no solamente las mujeres y los niños o niñas

están expuestos a estos fines de trata de personas, sino que también se encuentran expuestos los hombres.

### **B.III. Explotación sexual.**

La explotación sexual es uno de los fines o modalidades más comunes en delito de trata de personas, ya que posee mayor demanda a nivel mundial, la mayor parte de las víctimas son mujeres y niñas, ya que son las que poseen más grado de vulnerabilidad y Costa Rica no es la excepción, ya que según un informe presentado en el año 2021, se han atendido 103 casos relacionados con la trata de personas y 28 de ellos están relacionados a lo que es la explotación sexual. En la legislación costarricense, la figura explotación sexual es no se encuentra definida, sin embargo existe la conceptualización de lo que es la explotación en general, esta se puede encontrar en CONATT, la cual especifica la explotación como:

Obtención de un beneficio económico o de otro tipo para el explotador o para terceros, mediante la participación o el sometimiento de una o más personas por fuerza o engaño a cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule sus derechos humanos fundamentales tutelados en los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia. (Ley 9095, artículo 7°, inciso K, del 26 de octubre del 2012).

Como se puede observar el artículo anterior, se da una explicación de lo que se considera como explotación, de cierta forma esta definición queda abierta debido a que hace referencia a que cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule los derechos humanos se puede considerar como parte de la explotación, por lo cual se puede decir que en este inciso, también

trata de abarcar lo que es la explotación sexual. No obstante se deja de lado muchos aspectos importantes relacionados con lo que es la explotación sexual.

En la normativa internacional de la agencia de la ONU para los refugiados, la explotación sexual se puede definir como:

La explotación sexual se entiende como el abuso real o intencionado de la diferencia de poder, la confianza o la posición de vulnerabilidad de una persona – como una persona que depende de otra para sobrevivir u obtener raciones de alimentos, libros escolares, transporte u otros servicios – con el fin de obtener favores sexuales, lo que incluye, entre otras acciones, ofrecer dinero u otras ventajas sociales, económicas o políticas. El tráfico de personas y la prostitución son parte de la explotación sexual. (La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[ACNUR], s.f).

Como se puede apreciar, en el texto anterior delimita de manera más clara, lo que se debe de entender como explotación sexual y los componentes de este como los son: ofrecer dinero o cualquier otro tipo de ventajas económicas. De igual forma a como se expresó en el texto la prostitución forma parte de lo que es la explotación sexual, por ende viene a generar otro aspecto vinculado a este ilícito.

Normalmente cuando se habla de explotación sexual casi que automáticamente, se piensa en la prostitución, ya que es una de las formas más comunes en la que se desarrolla esta modalidad del ilícito de trata de personas. Sin embargo al momento de analizar es presupuesto, se debe de tener mucho cuidado, esto debido a que dependiendo de la

circunstancia en la que se ejecute el ilícito puede ser parte de lo que es la trata de personas con fines de explotación sexual o bien en un panorama distinto se debe de juzgar de manera separada de lo que es la trata de personas, que más adelante será desarrollado de manera más amplia.

El ilícito del proxenetismo, se encuentra inmerso dentro de la trata de personas cuando, los sujetos pasivos, se encuentran sometidos de manera forzada a ejercer ese trabajo sexual, a raíz de que la víctima ha sufrido un desplazamiento y que relacionado a ese desplazamiento se haya dado un desarraigo de la persona de su lugar habitual, además de que se le impida al individuo el cual es víctima de trata salir o marcharse del lugar en el que se encuentra, como por ejemplo, cuando una persona se captura se le quitan todos los documentos y se le obliga a trabajar de prostituta en un local “X” y esta se encuentre bajo el mando de otra persona en este caso el sujeto activo, el cual la mantiene en cautiverio, es decir la víctima se encuentra bajo la figura de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual, la cual se ejecuta mediante el proxenetismo.

Reiterando sobre lo que es la explotación y algunas de sus modalidades se debe de mencionar que dentro de esta se encuentra inmersa la creación de material pornográfico, en donde son explotados mujeres, niñas y niños. A nivel mundial según informes de la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas con sus siglas en inglés (UNODC)<sup>62</sup> más del 50% de las víctimas de trata son explotadas sexualmente, lo cual pone esta modalidad como uno de los principales fines de la trata de personas a nivel mundial, seguido de lo que son los trabajos

---

<sup>62</sup> <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>

forzoso ya que según este informe, esta finalidad ha incrementado debido al detrimento ocasionado por la pandemia mundial.

Finalmente cabe decir que la explotación sexual como se pudo apreciar anteriormente es uno de los fines más comunes de la trata de personas, el cual ocupa una posición muy alta a nivel de estadísticas, en su mayoría las víctimas como se mencionó anteriormente son mujeres y niñas, ocupando un porcentaje de 65% y el porcentaje restante que es de un 35% se le atribuye a hombres y niños de acuerdo con los informes presentados por UNODC en el año 2020. Además se debe de decir que la explotación sexual abarca no solo lo relacionado con la prostitución, sino que también acapara cualquier acto o acción que tenga naturaleza sexual como por ejemplo, la fabricación de material pornográfico.

### **FIGURA PENAL DEL PROXENETISMO.**

En este apartado se pretende abordar el delito del proxenetismos, esto con el fin de comprender, cada uno de sus rasgos, visto desde lo que es la teoría del delito, junto con su definición a nivel nacional e internacional.

#### **C.I. Definición jurídico penal del proxenetismo a nivel nacional e internacional.**

La figura penal del proxenetismo se encuentra descrita en el código penal, este ilícito se encuentra en el artículo 169 , el cual se puede decir que es su calificación simple, por otra parte en el clausula 170, se exponen los agravantes de este delito, además esta figura se encuentra regulada en diferentes textos legales, entre los cuales se puede mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la convención sobre todas las formas de

discriminación contra la mujer de 1979 y la convención Belem do Para de 1994, en estos cuerpos legales se encuentra un respaldo sin embargo, el delito no se desarrolla puntualmente.

En Costa Rica, la prostitución no está prohibida, ya que cada individuo es capaz de decidir que realizar con su cuerpo, es parte de los derechos humanos y de la libertad de cada persona, no obstante en el artículo 169 del código penal se encuentra inmersa esta actividad, pero lo que se pretende regular es que se vea como un negocio para terceras personas, en pocas palabras lo que se busca proteger con este artículo, es convertir a esta actividad en un negocio, debido a que muchas personas ven de esto una ganancia económica, ya que reclutan a diferentes personas para ejercer esta labor, en el cual se les consiguen clientes y el pago que estas personas reciben le tienen que dar cierta parte al proxeneta, como referencia véase ley contra la explotación sexual comercial de las personas menores de edad, en la cual se exponen las diferentes modificaciones dadas a este artículo y su componentes.

En relación a los Derechos Humanos, el proxenetismo, agrede diferentes bienes jurídicos protegidos por los Derechos Humanos, entre los cuales desde el punto de vista de (Théry) se encuentran los siguientes y cito textualmente: "...la protección de la dignidad y del valor del ser humano constituyen unos de los principios fundamentales del Sistema legislativo de derechos humanos" (2016).

Ahora bien, a nivel internacional la ONU ha implementado diferentes normativas, la cuales pretenden regular algunos ilícitos en el ámbito sexual, una de ellas es la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del año 1979, la cual en su artículo número 6, se expresa lo siguiente: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas

apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (1979).

Acá se puede observar cómo se hace mención sobre la prostitución de la mujer, además se puede observar la solicitud que se le hace a los estados partes, suprimir esta figura.

Sin embargo como se mencionó anteriormente, en nuestra legislación la prostitución no está prohibida, esto debido a que como menciona en la ley contra la explotación sexual, “lo que se prohíbe es la utilización de las personas para la prostitución”.

Por otra parte existe una convención expuesta por la ONU la cual lleva el nombre, Convenio para la Represión de la trata de personas y la prostitución ajena, esta fue implementada en el año 1949, esta convención tiene como finalidad condenar la prostitución esto de acuerdo a lo expuesto en el folleto sobre la Prostitución bajo el prisma de la Legislación Internacional de Derechos Humanos: análisis de las obligaciones de los Estados y de las mejores prácticas de implementación, 2016. No obstante se debe de agregar que esta convención no se encuentra ratificada por Costa Rica.

En relación con, el bien jurídico protegido por la legislación costarricense en el delito de proxenetismo, de acuerdo con la siguiente resolución es: “la «*libertad sexual*» como bien jurídico tutelado en las diversas figuras contenidas en el Título III del Libro Segundo CP (Delitos Sexuales)” Tribunal de Apelación de Sentencia Penal III Circuito Judicial de Alajuela San Ramón, N° 00111 – 2012.

Con base en la resolución anteriormente expuesta, se debe decir que como bien jurídico, protegido en este ilícito de la prostitución, lo que se pretende resguardar es la libertad sexual de la víctima.

Para desglosar el significado de libertad sexual primero se debe tener en cuenta, cual es el concepto de sexualidad, en relación a esta figura, según un documento publicado por el Ministerio de Salud<sup>63</sup>, la sexualidad se puede definir como:

...es una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor. La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. (Declaración de los Derechos Sexuales, s.f.).

Por otra parte, el significado de libertad sexual, lo podemos encontrar, descrito de la siguiente forma: “La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Sin embargo, esto excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de vida” (Ministerio de Salud, s.f.).

Con base en el siguiente párrafo se puede deducir que forma parte también de lo que es la dignidad humana, ya que busca proteger a la persona de los diferentes abusos y violaciones que surgen, en la mayoría de los casos de proxenetismo, para una mejor comprensión sobre el tema vease lo siguiente: “También se ha considerado que esta figura penal tutela la dignidad de la persona explotada económicamente por el autor que se aprovecha

---

<sup>63</sup> [https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/sexualidad/decladerecsexu.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/sexualidad/decladerecsexu.pdf)

coactivamente de las ganancias por ella obtenidas de su entrega sexual promiscua, habitual y por dinero” (Aboso, 2014).

Ademas cabe agregar que la libertad sexual según resolución emitida por el Tribunal de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José, forma parte de lo que es la libertad se puede definir como: La libertad sexual es una manifestación del derecho fundamental a la libertad consagrado en el art. 20 de la Constitución Política. Las personas son seres sexuados que requieren desarrollar libremente esa faceta de su personalidad o no hacerlo si libremente así lo deciden, considerándose como conductas intolerables, y por ello prohibidas penalmente, todas aquellas conductas de terceras personas que atenten contra la libertad sexual de cualquier persona o que introduzcan distorsiones al desarrollo natural y sano de la sexualidad de las personas menores de edad, exponiéndolas a experiencias sexuales para las que no están física y o psicológicamente preparadas. (Nº 00036 – 2020).

Para finalizar se debe de considerar que el delito de proxenetismo, es independiende del delito de trata de personas, y por tal razón se puede tener como referencia el Código Penal de Costa Rica, en el cual se pueden encontrar estas figuras tipificadas de manera separada, sin embargo, cabe agregar que dentro del delito de trata de Personas si, se puede encontrar, el ilícito del Proxenetismo, como una de las modalidades en las que opera, no obstante para que el proxenetismo, sea parte de la trata se tienen que valorar diferentes aspectos como se pudo observar anteriormente.

## **C.II. Elementos objetivos y subjetivos del delito de Proxenetismo a nivel nacional.**

Inicialmente, en cuanto a lo que es la tipicidad objetiva del delito de proxenetismo, se debe de empezar analizando los sujetos que componen este ilícito. Primero está el sujeto activo, el cual en este caso es el proxeneta y después encontramos a la víctima quien sería la persona que da los servicio sexuales, en su mayoría por un beneficio económico, que posteriormente debe de darle cierta parte al proxeneta.

Una vez definidos los sujetos que se encuentra involucrados en este delito, se puede empezar a analizar la acción o conducta ilícita que se tipifica según el artículo 169 del Código Penal, el cual dice:

Artículo 169.-Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será sancionado con la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona. (Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 169°, Costa Rica).

En esta norma se puede observar cómo se ven expuestas cinco acciones relacionadas con el proxenetismo la primera de ellas es promover, esta acción consiste en:

“1. tr. Impulsar el desarrollo o la realización de algo.

2. tr. Ascender a alguien a un empleo o categoría superiores” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea].

<<https://dle.rae.es>> [14 de Agosto del 2021].

En cuanto al significado anteriormente descrito, se puede decir que el punto primero es el que da un concepto más adecuado, como prueba de ello se puede hacer mención de lo siguiente:

Por otra parte encontramos la acción de inducir a otra persona a ejercer la prostitución, esta acción consiste en:

...un acto de suficiente influencia psíquica o ideológica para mover a otro a realizar una conducta que no había decidido por sí en un momento anterior a realizar; lográndose un movimiento efectivo de la conducta. No basta una simple propuesta, invitación o consejo. (Fernández, s.f.)

Además, se encuentra la acción de mantener a una persona inmersa en el proxenetismo, este se da cuando el sujeto activo en este caso el proxeneta, conserva a la víctima en la actividad, ya sea por medio de fuerza o sirviéndose de la vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima.

Por último, se puede hacer mención sobre la acción de reclutar a personas para que ejerzan la prostitución, en este ámbito las víctimas son seleccionadas por el sujeto activo el cual, se encarga de convencerlas, para que ejerzan este acto.

Ahora bien el fin del delito de Proxenetismo es, el de prostituir a la víctima, y de este modo obtener ingresos económicos. Así expuesto en el artículo 169 del código penal.

Una vez, determinado los sujetos involucrados en este ilícito y su fin debe de analizar la tipicidad objetiva, la cual como se mencionó en la sección anterior consiste en valorar los diferentes elementos del tipo penal.

Como primer elemento vamos a encontrar los de carácter descriptivo, los cuales se puede decir que son aquellos de fácil percepción e interpretación no requieren un significado complejo, si no que su comprensión le es fácil a cualquier individuo.

Entre estos podemos mencionar, promover la prostitución es uno de los elementos descriptivos que podemos encontrar inmerso en el artículo 169 del código penal, además se pueden encontrar otros elementos descriptivos como, inducir , mantener o reclutar a una persona para que ejecute al acto de la prostitución. Otro elemento inmerso en el delito de proxenetismo es el componente normativo el cual, se puede definir como aquel que requiere una interpretación profesional por ende no se puede interpretar fácilmente, a diferencia de los elementos descriptivos.

Estos los elementos normativos requieren una interpretación jurídica, ya que la interpretación de dichas palabras, no es familiar a todas las personas, esta definición se puede encontrar inmersa o descrita en diferentes leyes o reglamentos. Por otra parte se puede mencionar como parte de los elementos normativos del tipo penal la palabra prostitución y servidumbre sexual, la cual se encuentra definida contemplada en varias normativas, esto con el fin de aclarar su significado a lo ahora de juzgar un acto, ya que estos dos términos, requieren una interpretación jurídica, debido a que, son conceptos de difícil comprensión. El primero se puede definir como: *“La prostitución se define como la entrega del propio cuerpo para prestaciones sexuales a un número indeterminado de personas, por precio”* (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal III Circuito Judicial de Alajuela San Ramón , N° 00111 - 2012).

Además se debe de agregar que este ilícito cuenta con elementos personales, los cuales son el sujeto activo y el sujeto pasivo, de los que se hizo mención anteriormente.

Seguidamente se debe de agregar que dentro de la tipicidad objetiva el delito de proxenetismo, es considerado como un tipo cerrado lo que significa que, “son todos aquellos en donde la conducta típica está plenamente individualizada” (Romero & Chacón, s.f).

Ahora bien este análisis lo que pretende es determinar si el individuo en este caso el proxeneta cumplió con cada uno de los parámetros impuestos en el tipo penal descrito, es decir si la persona, en esta situación el sujeto activo el cual se llamara proxeneta, ejerció la acción de promover, inducir, mantener o reclutar personas ya sea de género femenino o masculino con el fin de prostituirlos y con ello, generar una ganancia económica.

En cuanto a la imputación objetiva de acuerdo con Romero & Chacón, esta se puede conceptualizar como: “analiza cuándo un resultado que, conforme a la teoría de la equivalencia de las condiciones, fue producido por una conducta y no puede ser atribuido jurídicamente a esta” s.f.

En cuanto a la tipicidad subjetiva se puede decir que el ilícito de proxenetismo, requiere un dolo directo, lo que quiere decir que el sujeto activo en todo momento sabe que lo que esta haciendo es un ilícito, y aun así decide ejecutar el delito, esto de acuerdo con los autores, (Romero & Chacón, s.f).

### **C.III. Antijuridicidad y culpabilidad del proxenetismo nivel nacional.**

Una vez descritos algunos de los elementos que se toman en cuenta a la hora de analizar la tipicidad tanto objetiva como subjetiva del tipo penal, se debe de tomar en cuenta otros

elementos los cuales son analizados después de la tipicidad, y esto es la antijuridicidad, esta etapa consiste como se mencionó en la sección anterior en valorar si la conducta ejercida por el sujeto activo es contraria a derecho es decir si es ilícita.

Ahora bien, en cuanto a la antijuridicidad formal en el delito de proxenetismo, casi siempre se va a dar esto debido a que la conducta ejercida por el proxeneta, el que en este caso sería el sujeto activo, no se encuentra amparada por alguna causa de justificación esto de acuerdo con lo expresado por, Romero & Chacón en su obra llamada la teoría del delito: aspectos teóricos y prácticos.

Existe una causa de justificación que pudiese aplicarse, la cual es el consentimiento del derechohabiente, que se encuentra contemplado en el artículo 26 del código penal, como una causa de justificación que exime de responsabilidad al sujeto activo cuando el sujeto pasivo, le da el consentimiento a este para que agreda o menoscabe un derecho en relación a su persona. En las palabras de Romero & Chacón, esta causa de justificación se conceptúa como:

...la facultad que tiene una persona de excluir de la esfera de protección de las normas penales, en forma jurídicamente relevante, un bien jurídico que le pertenece y del cual puede disponer.

En el sentido del consentimiento penal, solamente los bienes jurídicos personales serán disponibles.

Sin embargo, no puede ser aplicable, debido a que aunque exista el consentimiento de la víctima para ejercer el acto de prostitución, ya que, lo que se juzgando es la acción de

lucrasce, por medio de la persona que brinda los servicios sexual a cambio de dinero, dicho con palabras de Rodríguez A. D. este ilícito lo que busca es “castigar al que se lucre de la prostitución ejercida por una persona aún con el consentimiento de la misma, siempre que ésta se encuentre en una situación de dependencia o se la explote laboralmente” (La nueva criminalización del proxenetismo, 2015).

Ahora bien, con relación a lo que sería la antijuridicidad material, se debe de tomar en cuenta si realmente se puso en peligro el bien jurídico protegido, como se mencionó anteriormente el bien jurídico protegido por este ilícito es, la libertad sexual y las buenas costumbres, por lo cual para que estos bienes se vean violentados se debe de cumplir la finalidad de este delito, la cual sería la prostitución de la persona, cuando esta cumpla con este objetivo se puede decir que se configura lo que es la antijuridicidad material, ya que se vulnera el bien jurídico protegido.

Como ejemplo se puede decir que, para que se cumpla la antijuridicidad formal y material en el delito del proxenetismo, el sujeto activo, debe de ejercer una de las acciones descritas por el tipo penal, una vez ejercida esa acción, se debe de llevar a cabo el fin del delito el cual es prostituir a la persona. Cuando estos dos parámetros se configuren es decir se determine que están presente se puede concluir que se está frente a un hecho antijurídico, esto con base en la teoría del delito, expuesta tanto por Zaffaroni, como por Romero & Chacón.

En relación a la culpabilidad se deben de valorar ciertos elementos entre los cuales están la imputabilidad, inimputabilidad, imputabilidad disminuida, conciencia de lo antijurídico y el juicio de exigibilidad de otra conducta.

Primero, se debe de determinar si el sujeto activo es imputable o no, por lo cual se tiene que tomar en cuenta la capacidad psíquica y psicológica de la persona, si se determina que el individuo es imputable, es decir que cuenta con la capacidad de reconocer que la acción que ejecuto es contraria a derecho, se procede seguir con el análisis del elemento, de conocimiento de lo antijurídico, el cual consiste en que la persona que ejecuta la acción típica del delito de proxenetismo, sabe que está prohibida y aun con ese conocimiento de la ilicitud de la conducta prosigue con la realización del ilícito, a manera de ejemplo se puede observar lo siguiente: Ana se dedica a la prostitución, un día Carlos la encuentra y le dice que puede ayudarle a encontrar más clientes y que a cambio de esto, ella le tiene que dar el 20 % de los pagos que obtiene ella.

En este ejemplo se puede observar que Carlos, aun sabiendo que el acto de prostituir a una persona con el fin de generar ingresos económicos es ilegal y aun con ese conocimiento el decide buscarle clientes a Ana, por cual se puede percibir que existe un conocimiento de que el acto esta contrario a la ley sin embargo siempre, se ejecuta por parte de proxeneta el cual en el caso anterior seria Carlos.

Por ultimo en cuanto al juicio de exigibilidad de otra conducta, se puede decir que en el caso del proxeneta, la conducta que se le exige es la de no prostituir a personas con el fin de lucrarse económicamente, no obstante, el sujeto activo, realiza todo lo contrario es decir, prostituye a la víctima la cual vendría siendo el sujeto pasivo, y con esto obtener ingresos económicos.

A modo de resumen se puede decir que en cuanto al análisis de la tipicidad objetiva, en el delito de proxenetismo se valora los elementos descriptivos, normativos y personales

involucrados en el ilícito, una vez identificados estos componentes, se debe de valorar la imputación objetiva, es decir si el resultado de la conducta ejercida por el actor puede ser atribuida a este sujeto activo, lo cual en este caso si se le puede atribuir. Por otra parte de debe de tener en cuenta que este delito es doloso por lo tanto, este es el elemento subjetivo. Y posteriormente se debe valorar la antijuridicidad formal y material, una vez definidas se pasa a la fase de la culpabilidad en la cual como se mencionó anteriormente, se valora si la persona posee la capacidad psíquica o psicológica para comprender que lo que hizo es contrario al ordenamiento jurídico, después de esta valoración se debe de analizar si la persona realmente tenía el conocimiento de lo que hacía era ilícito, y por último se debe de hacer un juicio de exigibilidad.

Una vez determinados todos estos parámetros, se da por comprobada la conducta ilícita, lo cual le permite al juzgador, dictar una sentencia, basándose en todos los hechos que el imputado, ejecuto con el fin de perjudicar el bien jurídico protegido por la ley y por ende se puede decir que la persona juzgada es actor del delito de proxenetismo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

**DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EXISTENTES A NIVEL DE NORMATIVA PENAL ENTRE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PROXENETISMO.**

## **A. SIMILITUDES ENTRE LOS ILÍCITOS PENALES DE TRATA DE PERSONAS Y PROXENETISMO.**

### **A.I. Ambas son de carácter sexual.**

Como se ha podido apreciar en el desarrollo de la presente investigación el delito de trata de personas y el proxenetismo, se encuentra sumamente entre lazados, lo cual provoca que en muchas ocasiones se de una errónea calificación del ilícito, y como se ha observado, estas figuras poseen varias similitudes las cuales, las hacen que se confundan en diferentes ámbitos por ende, se va a hacer mención de las similitudes primordiales entre estos ilícitos.

Como primera de ellas encontramos que tanto la trata de personas como el proxenetismo se encuentran dentro del título tercero del código penal el cual califica estos actos dentro de los delitos sexuales. Por lo que se puede considerar esto como una similitud entre dichas figuras penales.

Cuando se habla sobre los delitos de carácter sexual, se debe de mencionar que estos tienen su origen desde las épocas pasadas, en donde se castigaban diferentes actos, como por ejemplo el adulterio. En el sistema romano<sup>64</sup>, la mujer debía de mantener una moral intacta por lo que no podía tener ningún tipo de contacto sexual, antes del matrimonio, y si la fémina incurría en ese acto, esta era juzgada y se le podía hasta aplicar lo que era la pena de muerte, esto de acuerdo el autor, Gustavo Eduardo Aboso.

Sin embargo la percepción de lo que hoy se conoce como delitos sexuales es sumamente diferente, ya que como se mencionó anteriormente, en la época de los romanos se castigaba

---

<sup>64</sup> Gustavo Eduardo Aboso, Derecho Penal Sexual: Estudio sobre los delitos contra la integridad sexual, 2014, Pag 1.

solo por ejecutar un acto que fuese encontrar de la moral, como por ejemplo, tener relaciones sexuales antes del matrimonio o bien vivir en concubinato<sup>65</sup>.

De acuerdo con Gustavo Eduardo Aboso, en la época romana comenzaron a juzgar ciertos comportamientos sexuales, entre los cuales se pueden mencionar el estupro y la violación. Además cabe agregar que la moral está influenciada por lo que era la religión, lo cual tiempo después fue eliminada y los delitos de índole sexual fueron relacionados con lo que es la honestidad y el pudor que en palabras de Gustavo Eduardo Aboso, “es indiscutible la equivalencia de las palabras “honestidad” y “pudor” ”.

Por otra parte con el pasar de los años, se tuvo una visión más completa de lo que son los ilícitos sexuales y por fin se dio una concepción del bien jurídico que se pretendía proteger y ya no era el honor, el pudor o la honestidad si no que era, la libertad sexual. La definición de libertad sexual consiste en: “la libertad sexual se basa exclusivamente en su supuesto negativo, es decir que la persona no se involucra de manera forzosa en una relación sexual con otro” (Aboso, 2014). Con base en esta definición se puede decir que la libertad sexual es la capacidad que posee el individuo para decidir con quien desea tener una relación sexual, es decir que es la capacidad de autodeterminación sexual.

Cabe agregar que la libertad sexual, tanto en el delito de trata de personas como en el de el proxenetismo, se ve transgredida esto debido a que como se ha descrito en la presente investigación, las víctimas, no poseen la capacidad de decidir, si quieren o no mantener una

---

<sup>65</sup> Gustavo Eduardo Aboso, Derecho Penal Sexual: Estudio sobre los delitos contra la integridad sexual, 2014, Pag 2-3.

relación sexual, con determinadas personas, en el caso de la trata de personas, se ve ejemplificado en los fines de explotación sexual.

Por lo cual esta es una característica que vincula a estos dos ilícitos, el cual como se mencionó anteriormente es el carácter sexual que se encuentra inmerso en estos ilícitos. Inicialmente, la trata de personas se entendía como un sinónimo de lo que es el proxenetismo o la prostitución, sin embargo con el pasar del tiempo se fue viendo que eran dos figuras, diferentes, esto de acuerdo con (Vargas, 2008).

Se debe de tener en cuenta que tanto el delito de trata de personas el proxenetismo pertenecen a los ilícitos sexuales, previstos en el código penal costarricense, sin embargo aunque esta similitud los asocie, no los hace iguales, ya que estas dos figuras requieren diferentes acciones. Además se debe de agregar que estas figuras penales también comparten otra característica y es que en ellas, se busca proteger, primordialmente el bien jurídico de la dignidad humana<sup>66</sup>, que como bien se ha desarrollado anteriormente este abarca, tanto la libertad sexual, como la libertad individual.

#### **A.II. Vulnerabilidad de las víctimas.**

Tanto en la trata de personas como en el proxenetismo, las víctimas, en su mayoría cuentan con factores que las hacen más vulnerables que al resto de la población, como se ha mencionado anteriormente estos factores, están compuestos por, la condición socioeconómica, la edad, el sexo, guerras y otros aspectos.

---

<sup>66</sup> Dr. Rafael Gullock Vargas, El delito de trata de personas, Costa Rica, 2008, Pág. 32-33.

La vulnerabilidad en relación a lo que es la trata de personas, se ve expuesta de diferentes formas entre las cuales podemos encontrar:

1. Condición de pobreza (desarrollo económico desigual).
2. Ausencia de políticas públicas sociales
3. Conflictos políticos o guerras
4. Falta de oportunidades educativas
5. Situaciones familiares (abuso y violencia)
6. Adolescentes
7. Zonas Marginales
8. Excluidas del sistema educativo
9. Familias disfuncionales
10. Parentesco con el explotador sexual
11. Distorsión de su condición de víctima / identificación con el explotador. (Vargas, 2008, pág. 28)

Como se puede apreciar en los ejemplos anteriores, la vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas se puede visualizar de diferentes formas o en diferentes ámbitos, de los cuales el sujeto activo del delito saca provecho, con el fin de sumergir al sujeto pasivo en el ilícito de trata de personas y con esto obtener grandes sumas de dinero. Esto de acuerdo con lo expuesto por Ana Rodríguez Allen, María Paz Arenas Verdú<sup>67</sup>.

---

<sup>67</sup> Ana Rodríguez Allen, María Paz Arenas Verdú, Evaluación de las vulnerabilidades existentes en Centroamérica para la comisión de los delitos relacionados con la donación y trasplante de órganos con énfasis en la trata de personas, 2014, pág. 41.

Por otra parte en el ilícito de proxenetismo, la vulnerabilidad de la víctima al igual que en la trata de personas, es un factor sumamente relevante, esto debido a que el proxeneta en este caso el sujeto activo se va a aprovechar de dicha situación, con el fin de explotar a la persona sexualmente, del mismo modo que en la figura de la trata de personas. Sin embargo, en la mayoría de los casos de proxenetismo, las víctimas son conscientes de que se les está explotando, no obstante estas dan su consentimiento para que este hecho ocurra amenera de ejemplo se puede observar lo siguiente:

...la vulnerabilidad de la víctima, derivada de su corta edad, falta de contención familiar y de su adicción a las drogas, circunstancias que la colocaron en una situación de riesgo de la que sacó provecho el sentenciado para inducirla al "negocio" de la prostitución y mantenerla en ese estado entre setiembre de 2016 y mayo de 2017. (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José, N° 00198-2021, 08 de Febrero del 2021.)

En este ejemplo se puede apreciar como la situación de vulnerabilidad de la víctima la hace un blanco fácil, para el proxeneta, ya que gracias a su adicción a las drogas y demás problemas, la exponen más este tipo de ilícitos.

### **A.III. Relación de especialidad**

Como se ha observado, tanto el delito de trata de personas como el del proxenetismo, se encuentran vinculados ya que estos poseen una relación de especialidad, de conformidad con lo expuesto en el siguiente voto:

...las figuras de proxenetismo y trata de personas. En efecto, tenemos que el numeral 169 del Código Penal diseña típica del Proxenetismo de la siguiente forma: *“Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será sancionado con la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona.”* (Esto según texto introducido por la Ley de Explotación Sexual de Personas Menores de Edad, Ley número 7899 del 3 de agosto de 1999). Los supuestos de agravación se encuentran en el numeral siguiente bajo el texto que dice: *“La pena será de cuatro a diez años de prisión, cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias: 1) La víctima sea menor de dieciocho años. 2) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad, una situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción. 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima. 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima. 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima. 6) El autor sea tutor, o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores. 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.* (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007). Por su parte, el delito de trata de personas,

que es el que prevé y sanciona el numeral 172 del Código Penal dispone: *“Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, **quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional**, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias: a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad. b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción. c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña. f) La víctima sufra grave daño en su salud. g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.”* (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.). Como puede claramente verse, entre uno y otro supuesto hay una relación de especialidad... (Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, N° 00378-2020.)

Ahora bien con base en lo anterior, primero que todo se debe de definir en que consiste una relación de especialidad o a que se refiere el juez, al expresar que entre estas figuras existe una relación de especialidad. Esta relación se puede definir como: "...un fenómeno que tiene lugar en razón de un encerramiento conceptual que un tipo hace del otro y que presupone una relación de subordinación conceptual entre ellos" (Zaffaroni, Manual de Derecho Penal Parte General, 2006).

En otras palabras se puede decir que la relación de especialidad se da cuando: "un tipo contiene todos los elementos de otro más algunos propios (tipos calificados respecto de los básicos; tipos alterados respecto de los no alterados)" (Zaffaroni, Estructura basica del Derecho Penal, 2009).

Una vez conceptualada esta figura de especialidad, se pueden abordar o compara los ilícitos de trata de personas y el proxenetismo, esto con el fin de tener una mejor comprensión sobre esta semejanza.

La acción típica que se necesita en el delito del proxenetismo corresponde a cuatro específicas, la cuales son: promover, facilitar mantener o reclutar a la persona. Esto de conformidad con lo expuesto en la ley número 7899, la cual corresponde a la ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad. Por otra parte la acción requerida en el ilícito de trata de personas, se basa en promover, facilitar, favorecer o ejecutar, la captación, el traslado, el transporte, la entrega o recepción. Así expuesto en el Código Penal Costarricense en sus artículos 169 y 172.

Como se puede apreciar, en estas dos figuras las acciones requeridas son prácticamente las mismas, solo cabe agregar que en el ilícito de trata de personas se especifican muchos actos más. En relación con los medios comisivos de estos ilícito se debe de decir que, en el delito de trata de personas, se encuentran plasmados en la figura simple, entre los cuales encontramos amenazas, el uso de fuerza, rapto, engaño entre otras. Estos medios comisivos también se encuentran plasmados en la figura del proxenetismo, sin embargo no están presente en la figura simple del ilícito sino que estos medios los vamos a encontrar en la figura agravada del proxenetismo en donde se describe los siguientes:

### **Proxenetismo agravado**

#### **Artículo 170.-**

La pena será de cuatro a diez años de prisión, cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1) La víctima sea menor de dieciocho años.

2) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad, una situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.

Código Penal [C.P.]. Ley 4573 de 1970, Artículo 170° (Costa Rica).

Por último, se tiene que agregar, que los fines de estas figuras son compartidos, ya que como se puede observar o apreciar en ambas figuras se tiene como fin, una explotación sexual de la víctima, esto de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriormente mencionados.

Para concluir, se puede decir que las figuras de trata de personas y el proxenetismo, cuentan con múltiples similitudes, lo cual provoca que se confundan entre ellas, esto debido a que

como se expresó en el voto 00378-2020, estas figuras cuentan con una relación de especialidad, lo cual las hace sumamente semejantes, por ende al momento de calificar el ilícito como trata de personas, se deben de analizar los diferentes componentes que giran en torno a estas figuras y de esta forma, diferenciarlas.

## **B. EL DESPLAZAMIENTO COMO FACTOR PRIMORDIAL PARA DIFERENCIAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEL PROXENETISMO.**

En esta sección se pretende exponer, una de las principales diferencias que existe entre lo que es la trata de personas y el proxenetismo.

### **B.I. Definición de desplazamiento tomando en cuenta normativa nacional e internacional**

Como se ha venido observando a lo largo de la presente tesis, existen diversas similitudes entre los ilícitos de trata de personas y el proxenetismo sin embargo, también se debe de agregar, cuales son las diferencias existentes entre ambas figuras penales. Como se puede apreciar en los artículos relacionados con estos ilícitos, la figura del desplazamiento no se encuentra plasmado en la norma, sin embargo, el desplazamiento se encuentra sumamente arraigado a estas figuras especialmente a la figura de la trata de personas.

Amanera de crítica se puede decir que, es un fallo no agregar este componente al texto legal, ya que es parte fundamental en él, ya que ayudaría a los profesionales en derecho a diferenciar el ilícito de trata de personas, de lo que es el proxenetismo.

Para tener una idea de la confusión que se da entre las figuras de trata de personas y proxenetismo, se debe de apreciar el siguiente texto:

Alega que se cumple a cabalidad el elemento subjetivo del delito, obteniendo la imputada un beneficio económico para sí. Apunta que conforme a la ley 9095 el “desplazamiento interno” consiste en el traslado permanente o temporal de una o más personas de su lugar habitual de residencia y/o actividad económica hacia otro diferente dentro de los límites del territorio nacional, sin que medie una relación específica de distancia. Dice que de esto era plenamente consciente la imputada, pues sabía que las ofendidas debían desplazarse dentro de la provincia de Alajuela o sus alrededores, para ejecutar los actos de prostitución con los clientes que ella había conseguido y que por ello ella recibía la comisión. Alega así que es por esto que se configura el delito de Trata de Personas y no un proxenetismo, pues lo característico del primero es ese desplazamiento de la víctima, mientras en el proxenetismo sólo se requiere mantener a la víctima en una condición de explotación sexual, sin necesidad que haya un desplazamiento. (Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, N° 00378-2020)

Del texto anterior se puede apreciar como la fiscal, argumenta ante el tribunal, su desacuerdo con la recalificación que se hizo del delito de trata de personas por el de proxenetismo. Además se puede observar como el elemento de desplazamiento se encuentra presente, y como este se encuentra generando una confusión.

No obstante se puede recatar del texto la primera definición de lo que se puede decir que es el desplazamiento interno, la cual como se mencionó anteriormente lo podemos encontrar en la Ley 9095, el cual define el desplazamiento como:

g) Desplazamiento interno: traslado permanente o temporal de una o más personas de su lugar habitual de residencia y/o de la actividad económica hacia otro diferente dentro de los límites del territorio nacional, sin que medie una relación específica de distancia. ” (Artículo 7°, inciso g, del 26 de octubre del 2012).

Además de esta definición, se puede extraer del voto anteriormente mencionado otro concepto, el cual se encuentra expuesto en el siguiente párrafo:

...si resulta determinante el establecer el sentido típico de lo que debe entenderse por el “desplazamiento dentro del territorio nacional”. Sabemos que dentro de los recursos de interpretación del derecho penal, sobre todo en cuanto al tipo penal como tipo garantía o delimitación legítima de la responsabilidad penal que se puede requerir al imputado, la interpretación literal es el primer estadio en donde debemos tratar de encontrar respuesta a la definición del contorno de lo típicamente enmarcable o subsumible en la delincuencia que en este caso se pretende dilucidar. Así las cosas, tenemos que la Real Academia Española de la Lengua (2019), define el concepto de “desplazamiento”, de la siguiente forma: “1. tr. Mover o sacar a alguien o algo del lugar en que está. U. t. c. prnl. 2. tr. Dicho de un cuerpo sumergido en un líquido: desplazar un volumen igual al de su parte sumergida. 3. tr. Mar. Dicho de un buque: Desalojar un volumen de agua igual al de la parte de su casco sumergida, y cuyo peso es igual al peso total del buque. 4. prnl. Trasladarse, ir de un lugar a otro.” Vemos

que las únicas que podrían ser de utilidad, por la temática que nos ocupa, es la primera y cuarta, sin embargo, parece más propia la primera, pues la cuarta acepción no agrega ningún contenido adicional que nos puede ayudar a discernir entre el Proxenetismo y la Trata de Personas, toda vez que, el simple movimiento a que hace alusión esta última acepción sería aplicable tanto al Proxenetismo, como al caso de la Trata de Personas, no tanto por los elementos de especialidad, sino que por la naturaleza de los actos sexuales, estos por lo general requieren de la intimidad y no es una práctica que se realice en cualquier sitio a la vista indiscriminada de las personas. (Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, N° 00378-2020)

Es el presente párrafo se puede apreciar como la cámara de apelación acoge como concepto para mejor comprender una definición más clara de lo que se puede entender como desplazamiento el cual *“es mover o sacar a alguien del lugar donde esta”*, este concepto, como se expresó por el tribunal, puede ser aplicable tanto al delito de trata de personas como al de proxenetismo, esto debido a que, en el presente texto se puede apreciar, la percepción que se le da a estas figuras ya que en ambas de conformidad con lo dicho en el voto anterior, se encuentra presente el desplazamiento de la víctima. Esto debido a que para realizar el acto sexual las víctimas requieren trasladarse a un sitio privado y en palabras de dicho tribunal, estos actos no se pueden realizar a la vista indiscriminada de las personas.

Ahora bien, se debe de agregar que nivel internacional, la definición de lo que es el traslado o desplazamiento en relación con la trata de personas o el proxenetismo no está realmente definida, no obstante se puede apreciar el siguiente concepto emitido por la oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito:

...dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo” que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras. En la mayor parte de los países, la legislación sobre trata de personas no toma en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad. (Manual sobre la investigación del delito de trata de personas, Guía de Autoaprendizaje, 2009).

Esta es una de las pocas definiciones de este elemento, sin embargo otra definición que se puede acoger aunque no es muy explícita es la planteada en la ley contra la trata de personas y creación de la colisión nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, que se conoce también por sus siglas en inglés como CONATT la cual en nuestro país, se encuentra acogida por la ley número 9095. En esta se define el traslado como:

**g) Desplazamiento interno:** traslado permanente o temporal de una o más personas de su lugar habitual de residencia y/o de la actividad económica hacia otro diferente dentro de los límites del territorio nacional, sin que medie una relación específica de distancia. (CONATT, artículo 7, inciso g).

Por lo cual para concluir, se debe de hacer énfasis que este concepto no se basa solo en el simple desplazamiento de la víctima, sino que debe existir otro elemento, el cual es el que hace la verdadera diferencia entre estas figuras y este componente es el desarraigo de la víctima, el cual es provocado por el desplazamiento de esta. Esto de acuerdo con lo expuesto en los votos 00378-2020 y 00093-2021 ambos del Tribunal De Apelación de Sentencia Del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, Costa Rica.

## **B.II. Elementos que configuran la acción de desplazamiento de una victima**

Como se pudo observar anteriormente es desplazamiento es parte fundamental de lo que es la trata de personas, pero también forma parte del delito de proxenetismo, sin embargo, se debe de tomar en cuenta que existen ciertos elementos que hacen que el desplazamiento, sea parte fundamental para diferenciar la trata de personas del proxenetismo.

Se debe de tener en cuenta que como se apreció, en la sección anterior, el simple desplazamiento de la víctima no hace que se configure el ilícito, en este caso el delito de trata de personas esto de acuerdo con lo siguiente:

La propuesta que hace la recurrente en este caso, es que el delito de trata de personas se defina conforme a una de las acepciones semánticas del concepto de desplazamiento que implica el mero movimiento y, llevada a sus últimas consecuencias esta tesis implicaría la derogatoria tácita de la figura básica del Proxenetismo, porque incluso, cuando el Proxenetista tuviese un establecimiento en donde se ofreciera los servicios sexuales de las personas involucradas en dicha actividad, el acuerdo de la prestación de servicio implicaría concomitantemente el

referido desplazamiento o movimiento al lugar reservado donde se brindarían el servicio sexual en forma reservada. Por otra parte, debemos apuntar, que ese tipo de interpretación que propone la representante fiscal en este caso, adolece de otra importante falencia y es que el desplazamiento como ella lo propone, sin implicar un “dejar el lugar de residencia” o el “desarraigo” de que habla el Tribunal de Instancia en este caso, no agrega ningún contenido injusto adicional a la conducta que la haga merecedora de un mayor reproche, por lo que se convertiría en una conducta mayormente reprimida, sin bien jurídico que tutele o de soporte a esa mayor represión penal. (Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, N° 00378-2020)

De este párrafo se puede apreciar, cuando el tribunal da su punto de vista y especifica que en el delito de trata de personas, el desplazamiento no implica el mero movimiento de la víctima, ya que si esto fuera así se tendría que derogar el ilícito de proxenetismo. Por lo cual se puede discernir del texto anterior que la figura del desplazamiento debe de estar compuesta, por otros elementos más, los cuales hacen que la acción de desplazar a un individuo, corresponda al delito de trata o de lo contrario se le acredite al ilícito de proxenetismo.

Con el fin de respaldar lo dicho anteriormente se puede tener como referencia el siguiente voto, el cual expresa:

...mediante la utilización de la fuerza, amenaza, coacción, el engaño u otros medios dolosos, hubieren logrado la movilización de las víctimas desde su zona geográfica de domicilio hasta el bar Pino, en Upala de Alajuela, conllevando con tal acción un cambio determinante en el estilo de vida de estas; es decir, si se hubiese variado la

esfera de vida que para las víctimas representara la cotidianeidad de los eventos de previo a ese acto en concreto. Considera el Tribunal que no se dio un desplazamiento importante en el acontecer de vida de las víctimas vinculadas a la acusación y tampoco se deriva que hubiese sido el caso con terceras personas... (Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, N° 2021-00093)

En este texto se puede observar, como el tribunal comparte la posición del texto anterior, con relación al desplazamiento de las víctimas y se puede interpretar una vez más que el simple movimiento del sujeto pasivo, no basta para configurar el ilícito de trata de personas ya que para que este desplazamiento sea determinante, utilizando palabras de dicha cámara de apelación *debe de variar la esfera de la vida que para las víctimas represente la cotidianidad*, en otras palabras debe de existir un desarraigo de la víctima para que se dé por acreditado el desplazamiento, para que se pueda vincular con el delito de trata de personas.

Si el desarraigo de la víctima, a causa del desplazamiento de esta no se da, se puede decir con base en los votos anteriormente mencionados, que el delito no se puede calificar como trata de personas, si no que más bien correspondería a un ilícito de proxenetismo. Lo cual viene a dejar algo muy claro y esto es la diferencia primordial que existe entre la figura de trata de personas y proxenetismo, el cual viene a ser el desplazamiento, ya que como se mencionó anteriormente, en el caso de trata de personas, con fines de explotación sexual, este desplazamiento debe de generar un desarraigo de la víctima, de no generar ese desarraigo del sujeto pasivo, se estaría frente a el ilícito de proxenetismo. Esto con base en los votos número 2020-00378 y 2021-00093.

Para concluir, se debe de dejar claro que, el elemento que compone que tiene que ir de la mano con el desplazamiento en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, es el desarraigo el cual, lo podemos encontrar inmerso en CONATT, en su artículo 7, inciso f).

### **B.III Factores que influyen en el desarraigo**

El desarraigo como se pudo apreciar en la sección anterior va de la mano con el desplazamiento, en los casos de trata de personas, que tienen como fin, la prostitución de las víctimas, este desplazamiento debe de generar un desarraigo, sin embargo se debe de tomar en cuenta cuales son los factores que hacen realmente que se dé el desarraigo en si, por lo que primeramente, se debe de conceptualizar este elemento, a como se ha mencionado la definición de esta figura se encuentra, en CONATT la cual, define el desarraigo de la siguiente forma: “f) Desarraigo: toda acción orientada a separar a una persona del lugar o medio donde ha vivido, donde ha tenido su círculo familiar y/o los vínculos afectivos y culturales”(CONATT, artículo 7, inciso f).

Con base en la definición anterior, se puede decir que el desarraigo se da cuando se ve modificado el estilo de vida de la persona, esto producto del desplazamiento sufrido por causa de lo que es en este caso la trata de personas, ya que cuando se da este desplazamiento se aleja a las víctimas, de sus hogares y de su familia. Por lo que su vida cambia completamente y esto genera mayor vulnerabilidad en la persona.

En el ámbito internacional la corte interamericana de derechos humanos se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el tema del desarraigo. Mediante la oficina de las naciones

unidas contra drogas y crimen, en una de sus diferentes publicaciones, expresan lo que se debe de considerar como desarraigo y el objetivo de este con relación a lo que es el ilícito de trata de personas, el cual dice lo siguiente:

...la víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos, mediante el uso de fuerza, la coacción o el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla. El desarraigo forma parte de la fase de captación de la trata pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y viaje y otras pertenencias que la lijen con su identidad y lazos familiares y afectivos. Lo usual es que se vea privada de su libertad desde ese momento pero en algunos casos se le permite comunicación con sus familiares o personas cercanas, incluso una visita ocasional pero bajo control total sobre lo dice o hace de manera que no tenga oportunidad de comentar lo que le está pasando. Lo cierto es que los mecanismos de dominación mantienen el vínculo entre víctima y victimario. No se entiende esta frase. El desarraigo siempre se mantiene en situaciones de trata, incluso la víctima lo acepta como una medida de protección a sus mismos familiares y otras personas cercanas. (Manual sobre la investigación del delito de trata de personas, Guía de Autoaprendizaje, 2009).

Se puede apreciar en el texto anterior, como se hace mención de los factores que influyen en el desarraigo de la víctima, los cuales son la retención de documentos, como pasaportes, cedula de identidad o cualquier otro documento que vinculen al individuo con personas conocidas ya sean familiares o amigos, esto con el objetivo de provocar un mayor grado de vulnerabilidad en la persona víctima de trata, en otras palabras al desvincular al sujeto pasivo de su familia o amigos además despojar al individuo de su identidad, da como resultado un mayor control de la víctima lo cual hace más fácil la explotación de esta.

Por lo cual cuando un ser humano es víctima del ilícito de trata de personas, a este se le desplaza para que producto de ese desplazamiento se pierda cualquier, vinculo de la víctima con sus familiares, amigos o conocidos, sin dejar de lado el despojo de los documentos de identidad, todos estos elementos conforman por ende el desarraigo de la víctima, y la deja en un mayor estado de vulnerabilidad. Esto con base en lo expuesto en el Manual sobre la investigación del Delito de Trata de Personas, guía de autoaprendizaje de la Oficina de las Naciones Unidas, Contra la Droga y el Delito, del año 2009.

Por otra parte y como último punto, se debe de agregar otro elemento que hace la diferencia entre estas figuras penales. De conformidad con la ley 7899 en el delito de proxenetismo, lo que se castiga es la actividad que busca con ello generar ingresos monetarios, y se tiene que comprobar el desarrollo de la actividad (prostitución), si esta no se demuestra no hay delito. Ahora bien con relación al ilícito de trata de personas según el numeral 172 del código penal, lo que se sanciona es la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, además de que no existe una actividad definida. Por lo cual en el ilícito de trata de personas como se mencionó en el

capítulo segundo de la presente tesis, con solo llevar a cabo alguna de las acciones descritas en el tipo penal, se puede juzgar a la persona por trata de personas.

Para concluir se puede decir que en el ilícito de proxenetismo, se deben realizar varios actos de prostitución, y comprobar la existencia de estos, para reprimir el delito, si no se da por demostrada la actividad, no se puede juzgar. Ahora bien en el ilícito de trata de personas no se necesita comprobar la actividad, sino que con el simple hecho de ejercer alguna de las acciones típicas, se puede proceder a reprimir dicho ilícito.

## CONCLUSIONES

Con la finalización del presente trabajo, se puede decir que, se comprobó que el delito de trata de personas y el proxenetismo son dos figuras distintas y que a pesar de que comparten las mismas características, no tienen por qué confundirse. Con relación al objetivo general de esta investigación el cual consiste en: Analizar la estructura típica de los delitos de Trata de Personas y Proxenetismo a efecto de establecer diferencias sustanciales entre una y otra conducta incriminada, se puede dar por cumplido ya que como se pudo observar principalmente en el capítulo dos y tres, el análisis de los dos tipos penales teniendo como base primordial, el Código Penal, en el cual se analizó tanto la tipicidad objetiva como la subjetiva, además de la antijuridicidad y la culpabilidad, de las dos figuras, por lo cual, se puede deducir que se abarco de forma completa el objetivo general.

Con relación a los objetivos específicos, estos también se puede dar por cumplidos debido a que a lo largo del presente trabajo se pueden visualizar de manera clara cada una de las conductas propias del delito de trata de personas, entre las cuales se encuentran, el engaño, la coacción, la amenaza entre otras. Por otra parte se realizó un análisis normativo relacionado con la tipicidad penal teniendo como base la normativa nacional y de igual forma se logró determinar las modalidades en las que puede operar dicho ilícito entre las cuales se encuentran, explotación sexual, explotación laboral, matrimonio forzado entre otras. De igual forma a cada una de las modalidades expuestas en el desarrollo del presente trabajo, se le definió, por último se detallaron las diferentes leyes que se encuentran vinculadas a nivel nacional e internacional, con estos ilícitos principalmente las relacionadas con la trata de

personas, por lo tanto se puede concluir que tanto el objetivo general como los específicos fueron abordados en los diferentes capítulos de la presente tesis.

Por otra parte se debe de agregar que la hipótesis que se planteó al principio de dicho documento, la cual es “a nivel de tipicidad penal la diferencia sustancial entre los delitos de Trata de Personas y Proxenetismo, en nuestra legislación pena, es la necesidad de que se dé un desplazamiento, el cual genere un desarraigo de la víctima y la exponga a un estado de vulnerabilidad”, esta hipótesis se puede dar por comprobada ya que como se pudo apreciar en los capítulos dos y tres, el desarraigo es parte fundamental a la hora de analizar estos ilícitos, ya que como se hizo mención en dichos capítulos, un simple desplazamiento, no configura el ilícito de trata de personas, para que se pueda decir que existe este ilícito, el desplazamiento de la víctima, debe de generar un desarraigo el cual, genere vulnerabilidad en la víctima y de esta forma sea más fácil para el tratante manipular a la persona víctima de trata, por lo cual si no se dan estos aspectos, el ilícito se puede calificar como Proxenetismo, en el caso de la explotación sexual.

Además cabe resaltar que se encontró además otra característica muy importante y esta es la que en el delito de trata de personas la actividad no es la que se juzga, si no la sola acción encaminada a la finalidad. En cambio en el ilícito del proxenetismo, lo que se reprocha es la actividad, y esta tiene que ser comprobada, además de que no se juzga solo acto tienen que existir varios para ser considerado como tal. En pocas palabras en el ilícito de trata de personas, se recrimina la sola acción de poner en peligro el bien jurídico no la actividad en sí, ahora bien en el caso del proxenetismo si se juzga la actividad, y esta se tiene que comprobar si no se comprueba no hay ilícito.

## BIBLIOGRAFÍA

(2017). *MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA OPERADORES DE JUSTICIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN* .

N°00198-2021 (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José 08 de 02 de 2021).

Aboso, G. E. (2014). *Derecho Penal Sexual: Estudio sobre los delitos contra la integridad sexual*. Argentina: IB de f.

Allen, A. R., & Verdú, M. P. (2014). *Evaluación de las vulnerabilidades existentes en centroamérica para la comisión de los delitos relacionados con la donación y transplante de órganos con énfasis en la trata de personas*. Costa Rica: E Digital ED S.A.

Alvarez, O. (24 de julio de 2017). *Prezi Inc*. Obtenido de Prezi Inc: <https://prezi.com/p/8e93gdevhgfx/caracteristicas-de-la-trata-de-personas/>

Bacigalupo, E. (1985). *Lineamientos de la Teoría Del Delito*. Madrid: Juricentro S.A.

Belén, V. S. (20 de Diciembre de 2006). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/feudalismo.html>

Bonilla, C. R. (s.f). *La trata de personas como expresión del anti-trabajo:La explotación humana y el género*.

- Camacho, R. (2011). *Acercandonos a los Instrumentos Internacionales de Proteccion de los Derechos Humanos de las Mujeres*. Costa Rica: Servicios Especiales del IIDH.
- Centeno, L. F. (2010). *Glosario de Terminos de Trata de Personas*. Costa Rica: IOM.
- Conde, F. M., & Arán, M. G. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Embajada de Estados Unidos. (19 de Noviembre de 2021). *Informe de trata de personas 2021 – Costa Rica*. Obtenido de Embajada de E.E.U.U en Costa Rica: <https://cr.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-trata-de-personas-2021-costa-rica/>
- Estiarte, C. V. (2011). *El delito de trata de seres humanos: una incriminación dictada desde el derecho internacional*. España: Aranzandi.
- Facio, A. (2009). *El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: analisis de casos ante el comite de la CEDAW*. San José, Costa Rica: Editorama S.A.
- Fernández, J. C. (s.f.). *Ámbito Jurídico*. Obtenido de *Ámbito Jurídico*: <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-penal/delito-de-proxenetismo-y-trata-de-personas/>
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). (2006). *CEDAW en 10 Minutos*. Mexico.

Jiménez, M. V. (s.f de s.f de s.f). *Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad: Represión o Atención y Prevención*. Obtenido de <https://www.binasss.sa.cr/adolescencia/explotacion.htm>

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[ACNUR]. (s.f). *ACNUR*. Obtenido de La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/nuestra-lucha-contra-la-explotacion-el-abuso-y-el-acoso-sexual.html>

Ministerio de Salud. (s.f). *Declaración de Derechos Sexuales*. Obtenido de [https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/sexualidad/decladerecsexu.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/sexualidad/decladerecsexu.pdf)

Muñoz, L. F. (2011). *Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Auntoridades Migratorias*. Costa Rica: OIM.

Muñoz, L. F. (2011). *Manual para la detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias*. Costa Rica.

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2014). Los Derechos Humanos y la trata de personas. *Folleto n°36, 2-8*.

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. (S.f). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

*National Archives*. (15 de 08 de 2016). Obtenido de National Archives:  
<https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>

Núñez, J. A. (s.f.). *El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis del Código penal*.

Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (UNODC). (09 de Agosto de 2021). *Oficina de Drogas y Crimen* . Obtenido de Oficina de Drogas y Crimen de la Naciones Unidas: <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>

OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (IBCR). (2016). *Informe de mapeo sobre el combate de la Trata de Personas en Costa Rica*. Canada : Global Affairs Canada.

Organización Internacional del Trabajo, [IOT]. (s.f.). Obtenido de <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/forced-labour/lang--es/index.htm>

Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *Hacia una normativa especializada sobre Trata de Personas. Análisis Jurídico*. Costa Rica: OMI.

Poder Judicial. (29 de Julio de 2021). *NEXUS.PJ*. Obtenido de NEXUS.PJ:  
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/>

Rodríguez, A. D. (2015). La nueva criminalización del proxenetismo. *Revista Penal*, 114.

- Rodríguez, J. L. (2018). *Derechos fundamentales y Derechos Humanos*. Costa Rica: Edutorial Juridica Continental.
- Romero, C. S., & Chacón, J. A. (s.f). Teoria del Delito aspectos teoricos y practicos. En C. S. Romero, & J. A. Chacón, *Teoria del Delito aspectos teoricos y practicos*. (págs. 46-51). Costa Rica.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoria del Delito*. Madrid, España: Civitas, S. A. .
- Théry, G. (2016). Prostitución bajo el prisma de la Legislación Internacional de Derechos Humanos: analisis de as obligaciones de los Estados y de las mejores practicas de implementación. *Prostitución bajo el prisma de la Legislación Internacional de Derechos Humanos: analisis de as obligaciones de los Estados y de las mejores practicas de implementación*.
- Torres, G. C. (2008). Diccionario Juridico Elemental. En G. C. Torres, *Diccionario Juridico Elemental* (pág. 123). Buenos Aires : heliasta S.R.L.
- Travieso, J. A. (1993). Fin de la primera guerramundial . En J. A. Travieso, *Historia de los Derechos Humanos y garantías* (pág. 195). argentina: Heliasta.
- Vargas, D. R. (2008). *El delito de trata de personas*. Costa Rica: Juridica Continental.
- Velasquez, F. V. (1997). *Derecho Penal, Parte General*. Bogotá: TEMIS S.A. .
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires : Ediar Sociedad Anónima.

Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura basica del Derecho Penal*. Buenos Aires: AR S.A.

## ANEXOS

**TABLA 5 – Instrumentos internacionales y regionales relacionados con los Derechos Humanos y la trata de personas ratificados por Costa Rica<sup>68</sup>**

	<b>Acción tomada Fecha</b>
Convención sobre la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso e instituciones y prácticas similares de 1926 (Convención sobre la Esclavitud de 1926)	Sin ratificar
Convenio 29 sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio (OIT, 1930)	Ratificado. 2 junio 1960
Carta de las Naciones Unidas (1945)	Ratificado. 2 noviembre 1945
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)	Sin ratificar
Protocolo y convención sobre la esclavitud y al convenio para la represión la trata personas y la explotación la prostitución (1950)	Adhesión. 23 abril 1980
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)	Adhesión. 28 marzo 1978
Convención sobre el Estatuto de los Apatridas (1954)	Ratificado. 2 noviembre 1977
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)	Sin ratificar
	<b>Acción tomada Fecha</b>
Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (OIT, 1959)	Ratificado. 4 mayo 1959
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)	Ratificación. 10 septiembre 1973
Convención para reducir los casos de apatridia (1961)	Adhesión. 2 noviembre 1977
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962)	Sin ratificar
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	Ratificado. 16 enero 1967
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Ratificado. 29 noviembre 1968
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Ratificado. 29 noviembre 1968

<sup>68</sup> Informe de mapeo sobre el combate de la trata de personas en Costa Rica, OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (IBCR), 2016. Pag 31

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Ratificado. 29 noviembre 1968
Protocolo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)	Adhesión. 28 marzo 1978
Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" (1969)	Ratificado. 2 marzo 1970
Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y su recomendación 146 (OIT, 1973) (edad mínima especificada por Costa Rica : 15 años)	Ratificado. 11 de junio de 1976
Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977)	Adhesión. 15 diciembre 1983
Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977)	Adhesión. 15 diciembre 1983
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	Ratificado. 4 abril 1986
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	Ratificado. 11 noviembre 1993
Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985)	Ratificado. 25 noviembre 1999
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988)	Ratificado. 29 septiembre 1999
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (1989)	Ratificado. 5 junio 1998
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Ratificado. 21 agosto 1990
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte (1990)	Ratificado. 30 marzo 1998
	<b>Acción tomada Fecha</b>
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	Sin ratificar
Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994)	Ratificado. 22 mayo 2001
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1994)	Ratificado. 12 julio 1995
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)	Ratificado. 20 marzo 1996
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)	Ratificación.7 junio 2001
Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional (1993)	Ratificación. 30 octubre 1995
Convenio 182 sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999) y su Recomendación 190. (OIT, 1999)	Ratificado. 10 septiembre 2001

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)	Ratificación. 20 septiembre 2001
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)	Ratificado. 24 julio 2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños" (Protocolo de Palermo) (2000)	Ratificado. 9 septiembre 2003
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000)	Ratificado. 7 agosto 2003
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000)	Ratificado. 9 abril 2002
Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados(2000)	Ratificado. 24 enero 2003
Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2002)	Ratificado. 1 diciembre 2005
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)	Ratificado. 16 febrero 2012
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)	Ratificado. 29 septiembre 2008
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)	Ratificado. 29 septiembre 2008
Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011)	Ratificado. 17 octubre 2013

**TABLA 8 – Conductas, medios y fines de la trata de personas según los instrumentos internacionales<sup>69</sup>**

	<b>Protocolo de Palermo</b>	<b>Otros instrumentos internacionales<sup>57</sup></b>
<b>Conductas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Captar</li> <li>■ Trasladar</li> <li>■ Acoger</li> <li>■ Transportar</li> <li>■ Recibir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Vender</li> <li>■ Ofrecer</li> <li>■ Entregar</li> <li>■ Aceptar</li> <li>■ Substraer</li> <li>■ Trasladar</li> <li>■ Retener</li> </ul>
<b>Medios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Amenaza</li> <li>■ Uso de la fuerza u otras formas de coacción</li> <li>■ Rapto</li> <li>■ Fraude</li> <li>■ Engaño</li> <li>■ Abuso de poder</li> <li>■ Situación de vulnerabilidad</li> <li>■ Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Cualquier medio</li> <li>■ Remuneración o cualquier otra retribución</li> <li>■ Secuestro</li> <li>■ Consentimiento fraudulento o forzado</li> <li>■ Entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos</li> </ul>
<b>Finalidad / Explotación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Explotación de la prostitución ajena</li> <li>■ Otras formas de explotación sexual</li> <li>■ Trabajos o servicios forzados</li> <li>■ Esclavitud</li> <li>■ Prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>■ Servidumbre</li> <li>■ Extracción de órganos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Trabajo Infantil Peligroso y el trabajo por debajo de la edad mínima de admisión al empleo</li> <li>■ Prostitución de niñas, niños y adolescentes</li> <li>■ Producción de pornografía con niñas, niños y adolescentes</li> <li>■ Actuaciones pornográficas de niñas, niños y adolescentes</li> <li>■ Condición de siervo</li> <li>■ Realización de actividades ilícitas por parte de niñas, niños y adolescentes</li> </ul>

<sup>69</sup> Informe de mapeo sobre el combate de la trata de personas en Costa Rica, OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (IBCR), 2016. Pág. 38

## **Informe, de Costa Rica a la embajada de Estados Unidos<sup>70</sup> sobre el delito de trata de personas en el año 2021.**

### Costa Rica (Nivel 2)

El Gobierno de Costa Rica no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, pero está realizando importantes esfuerzos para lograrlo. El gobierno demostró esfuerzos crecientes en general en comparación con el período del informe anterior, considerando el impacto de la pandemia de COVID-19 en su capacidad de lucha contra la trata de personas; por lo tanto, Costa Rica permaneció en el Nivel 2. Estos esfuerzos incluyeron el empleo de nuevas técnicas de investigación en casos de trata, la identificación de más víctimas y la conversión de las capacitaciones planificadas y la coordinación interinstitucional en entrega virtual en medio de la pandemia. Sin embargo, el gobierno no cumplió con los estándares mínimos en varias áreas clave. El gobierno redujo los fondos para los esfuerzos contra la trata de personas y cerró un refugio de emergencia específico para víctimas de trata.

### **RECOMENDACIONES PARA EL GOBIERNO DE COSTA RICA:**

Reducir los obstáculos burocráticos al desembolso de los fondos asignados a los esfuerzos contra la trata. • Aumentar la financiación para los servicios a las víctimas y proporcionar refugio y servicios especializados para las víctimas de la trata en asociación con organizaciones de la sociedad civil. • Financiar e implementar el plan de acción judicial para mejorar la investigación y el enjuiciamiento de los casos de trata. • Intensificar los esfuerzos para investigar y enjuiciar los delitos de trata y condenar y castigar a los tratantes, incluidos los turistas sexuales con niños. • Incrementar la identificación y derivación de víctimas, particularmente en coordinación y colaboración con la sociedad civil. • Reducir aún más la acumulación de casos de trata en el sistema judicial. • Llevar a cabo investigaciones penales exhaustivas y transparentes sobre la supuesta complicidad del gobierno en delitos de trata y enjuiciar, condenar y castigar a los funcionarios cómplices. • Brindar mayor capacitación contra la trata de personas a policías, fiscales, jueces y funcionarios municipales. • Mejorar la recopilación de datos sobre la aplicación de la ley y los esfuerzos de protección de las víctimas. • Monitorear e informar el número de llamadas relacionadas con la trata de personas a las líneas directas existentes.

### **PROCESAMIENTO PENAL**

El gobierno mantuvo los esfuerzos para hacer cumplir la ley. El artículo 172 del código penal tipifica como delito la trata sexual y laboral y prescribe penas de seis a diez años de prisión

---

<sup>70</sup> Consultar informe en el siguiente sitio web: <https://cr.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-trata-de-personas-2021-costa-rica/>

para los delitos que involucren a una víctima adulta, y de ocho a 16 años de prisión para los que involucren a una víctima infantil. Estas penas eran lo suficientemente estrictas y, con respecto a la trata sexual, proporcionales a las de otros delitos graves, como la violación. La ley definió la trata de manera amplia para incluir la adopción ilegal sin el propósito de explotación, inconsistente con la definición de trata bajo el derecho internacional. Además del artículo 172, los funcionarios utilizaron delitos relacionados con la trata para enjuiciar los casos de trata, incluido el proxenetismo agravado (artículo 170) y la rufianería con menores de edad (artículo 171), los cuales prescribían penas que iban de dos a diez años de prisión. El artículo 189 tipifica como delito el trabajo o los servicios forzosos y prescribe penas de seis a diez años de prisión. Costa Rica tenía dos fuerzas policiales involucradas en las investigaciones de trata de personas: la Policía de Investigaciones Judiciales (OIJ) y la Policía Profesional de Migración de la Dirección General de Migración (DGME). El Ministerio Público supervisó ambas unidades de investigación. La Fiscalía informó haber investigado 103 casos en total: 68 casos de trata (artículo 172), 28 casos de trata sexual infantil (artículo 170) y siete casos de trabajo o servicios forzados (artículo 189), en comparación con 69 casos en 2019 (43 casos en virtud del artículo 172, seis en virtud del artículo 170 y 11 en virtud del artículo 189) y 74 casos en el 2018. El gobierno inició procesamientos contra cuatro acusados de trata sexual en virtud de los artículos 172 y 170, en comparación con siete acusados en 2019 y 12 en 2018. Los tribunales condenaron a cinco tratantes sexuales en 2020, todos bajo el artículo 172, en comparación con la condena de 15 tratantes en 2019 y 10 en 2018. Los jueces condenaron a un tratante a cuatro años de prisión; los otros cuatro tratantes recibieron sentencias de 36 años de prisión cada uno. En un caso, los tribunales condenaron a un tratante sexual por obligar a una niña de 13 años a participar en actos sexuales comerciales con clientes extranjeros. El tratante también obligó a la víctima a consumir drogas para establecer un mayor control sobre ella; el gobierno proporcionó un tratamiento de desintoxicación a la víctima para abordar la dependencia de las drogas. En el 2020, el gobierno no procesó ni condenó a ningún tratante laboral. En 2019, el gobierno procesó solo un tratante laboral, de conformidad con el artículo 189.

Los funcionarios informaron que las medidas de mitigación relacionadas con la pandemia ejercieron presión sobre la capacidad de aplicación de la ley y limitaron los recursos disponibles para los esfuerzos contra la trata. El gobierno encargó a funcionarios policiales, incluidos los investigadores de trata de personas, de colaborar en el cierre de las fronteras terrestres de Costa Rica durante la pandemia; estas reasignaciones, en combinación con la escasez de fondos, restringieron la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para realizar un seguimiento regular y monitoreos en casos de trata. Sin embargo, el gobierno empleó nuevas técnicas de investigación durante el período del informe, en parte para mitigar las limitaciones de la actividad policial durante la pandemia; en el primer uso de escuchas telefónicas en una investigación de trata, el gobierno obtuvo evidencia clave para respaldar una serie de redadas, donde las autoridades arrestaron a 12 presuntos tratantes e identificaron a 40 víctimas de la trata.

El gobierno no informó de nuevas investigaciones, enjuiciamientos o condenas de empleados del gobierno cómplices de delitos de trata de personas; sin embargo, al menos dos casos reportados anteriormente que involucraban a funcionarios cómplices en este delito permanecieron en curso durante el período del informe. En uno de esos casos, los fiscales apelaron un fallo de 2019 en el que los tribunales absolvieron a un funcionario público de trata y condenaron al funcionario por un cargo menor. En otro, las autoridades continuaron investigando a 12 funcionarios públicos acusados en 2018 de facilitar el ingreso de víctimas de trata a Costa Rica. El gobierno no proporcionó actualizaciones sobre un tercer caso en curso, investigado por primera vez en 2011, que involucra a un alcalde local acusado de establecer una red de trata. El gobierno continuó investigando y procesando a personas que pagaron a víctimas de trata menores de edad por sexo comercial, lo que resultó en una condena en 2020, en comparación con cuatro condenas en 2019 y 22 en 2018. Desde marzo hasta octubre de 2020, los tribunales solo resolvieron casos de “emergencia” o “urgentes” bajo restricciones pandémicas. Debido a estas limitaciones y la acumulación crónica de casos del sector judicial, el gobierno informó retrasos en el procesamiento de todos los casos, incluidos los casos de trata. La Corte Suprema tenía un plan de acción del poder judicial con un presupuesto específico, desarrollado en 2018 para crear capacidad y crear conciencia pública sobre cómo identificar la trata, pero el gobierno no implementó el plan en el 2020 debido a un tecnicismo que bloqueó el acceso a la financiación. El gobierno brindó cinco capacitaciones sobre la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas a 108 funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, funcionarios de migración e inspectores laborales; los funcionarios realizaron virtualmente todos los entrenamientos menos uno que fue presencial. Un número indeterminado de funcionarios públicos asistió a capacitaciones virtuales ofrecidas por organizaciones internacionales y de la sociedad civil. Los funcionarios del gobierno informaron que la pandemia y las restricciones relacionadas impidieron las capacitaciones planificadas para 2020. Dado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley apoyaron otros esfuerzos policiales, la capacitación limitada durante la pandemia puede haber reducido la familiaridad de los nuevos funcionarios con los indicadores de la trata y otra información crítica. La capacidad institucional para combatir la trata de personas varió en todo el país, y los funcionarios a nivel nacional demostraron mayor familiaridad con los delitos contra la trata que sus homólogos municipales. El Ministerio Público informó haber colaborado con funcionarios mexicanos en tres casos relacionados contra la trata de personas.

## PROTECCION

El gobierno mantuvo los esfuerzos de protección a las víctimas. El gobierno identificó 50 víctimas de trata (20 mujeres, 24 niñas, seis niños), en comparación con 35 en 2019 y 20 en 2018. El gobierno informó haber identificado a una víctima transgénero; no informó haber identificado a ninguna víctima masculina adulta. Los tratantes explotaron a 23 de estas víctimas en la trata sexual y 13 en la trata laboral, incluida la mendicidad forzada; el gobierno no identificó la forma de trata experimentada por 14 víctimas. De las 50 víctimas recién identificadas, al menos 32 eran costarricenses, 17 nicaragüenses y una panameña. Treinta víctimas eran niños; de este grupo, 14 eran niños explotados junto a un padre o tutor. A través del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), un organismo interinstitucional

especializado dentro de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Migrantes (CONATT), el gobierno brindó servicios iniciales a las 50 víctimas denunciadas. La Oficina de Atención y Protección a las Víctimas del Delito, que atendió a las víctimas de todos los delitos, informó haber brindado servicios a 75 víctimas de trata, incluidas varias víctimas identificadas en años anteriores, en comparación con la atención de 48 víctimas en 2019. El Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) brindó servicios a 47 mujeres víctimas de la trata en 2020, en comparación con la prestación de atención a 31 mujeres víctimas de la trata en 2019. Algunas víctimas pueden haber recibido servicios de más de un proveedor. Las unidades especializadas de aplicación de la ley y las autoridades nacionales de migración utilizaron procedimientos escritos para identificar a las víctimas entre los grupos vulnerables, como los migrantes y las personas en el sexo comercial, y remitieron a las víctimas identificadas a la CONATT para coordinar la prestación de servicios. Los funcionarios públicos utilizaron el “Protocolo Institucional para la Atención a Menores y Sobrevivientes de Trata de Personas” y el “Manual Interinstitucional de Atención a Menores en Trata Sexual, Trabajo Infantil y Trabajo Peligroso” que establecieron los pasos que deben tomar los funcionarios al identificar un posible caso de trata.

El gobierno podría brindar a las víctimas acceso a proveedores de atención médica, servicios psicológicos, asesoría legal, ayuda financiera, enlace con las fuerzas del orden público y otros servicios, incluido el tratamiento de desintoxicación, hasta por tres años. CONATT coordinó la asistencia de emergencia, a corto y largo plazo para las víctimas. ERI organizó servicios a corto plazo para las víctimas recién identificadas, incluidos refugio, alimentos y atención médica. CONATT favoreció la vivienda a las víctimas en una red de casas de seguridad del gobierno, pero también colocó a las víctimas en una casa de seguridad operada por la sociedad civil o en un refugio a más largo plazo para mujeres y niños. Las autoridades remiten víctimas con poca frecuencia a las instalaciones de las ONG. Hasta diciembre del 2020, CONATT administró un albergue de emergencia dedicado a víctimas de trata dentro de su sede en San José; sin embargo, la agencia se mudó dentro de la ciudad debido a restricciones presupuestarias y no tenía un refugio en su nuevo sitio. Como resultado, no había en el país instalaciones de refugio específicas para la trata. El gobierno no contaba con refugios para víctimas masculinas, aunque la red de casas seguras podía albergar a víctimas masculinas de trata según el caso. El gobierno ayudó a las víctimas menores de edad a través de la Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que tenía una red de refugios para niños y podía colocar a las niñas víctimas en las instalaciones de una ONG que pudiera proporcionar refugio a largo plazo. CONATT designó a una de sus instituciones miembros para supervisar la prestación de servicios de forma alterna. La agencia designada tenía la discreción de derivar a las víctimas a los servicios según las necesidades individuales; no todas las víctimas recibieron el mismo nivel de protección. Las organizaciones de la sociedad civil informaron que las autoridades no siempre implementaron mecanismos de remisión de manera efectiva u oportuna y recomendaron al gobierno proporcionar transporte para las víctimas a las instituciones que brindan asistencia. El Fondo Nacional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT) desembolsó 7,41 millones de colones (\$ 12,170) para brindar servicios a las víctimas identificadas, una disminución significativa de los 172 millones de colones (\$ 282,380) reportados en 2019 y 429,6 millones de colones (\$ 705,300) en 2018. El

gobierno atribuyó la disminución a fuertes limitaciones presupuestarias durante la pandemia y a las medidas de austeridad financiera en todo el gobierno. El gobierno asignó 7,42 millones de colones (\$ 12,180) en fondos adicionales para cubrir los gastos derivados de la prestación de servicios de emergencia y el contacto inicial y la atención de posibles víctimas. El PANI continuó proporcionando financiamiento directo y un subsidio por víctima para las víctimas identificadas a un refugio para niños víctimas administrado por una ONG. El gobierno no informó el financiamiento total que asignó en 2020 a las ONG que brindan servicios a las víctimas de la trata; en 2019, este financiamiento ascendió a 171,5 millones de colones (\$ 281,560). Los observadores informaron que la falta de desembolso de todos los recursos asignados obstaculizó la capacidad del país para abordar su problema de trata, a pesar de los recursos gubernamentales dedicados a los esfuerzos contra la trata, incluidos los servicios para las víctimas.

La ley costarricense permitía a las víctimas obtener el estatus de residencia temporal y permisos de trabajo, salir del país, presentar demandas civiles contra sus tratantes y dar testimonio fuera de los procedimientos judiciales. El gobierno emitió 11 nuevos permisos de residencia temporal o trabajo a víctimas de la trata en el 2020 y continuó renovando los permisos existentes en años anteriores. Las víctimas pueden testificar fuera de los tribunales judiciales; en el 2020, dos víctimas de la trata de personas utilizaron esta opción. El gobierno no facilitó la repatriación de ninguna víctima extranjera explotada en Costa Rica, en comparación con dos víctimas en 2019 y dos en 2018. Sin embargo, recibió tres víctimas costarricenses de trata repatriadas luego de enfrentar explotación en el exterior. CONATT ofreció capacitaciones de concientización sobre la trata e identificación de víctimas, principalmente de manera virtual, para funcionarios de una variedad de instituciones, incluida la DGME, la administración de la seguridad social y el Ministerio de Justicia y Paz. Las organizaciones internacionales proporcionaron materiales educativos o apoyaron de alguna otra manera algunas de estas capacitaciones.

## PREVENCIÓN

El gobierno redujo significativamente los esfuerzos de prevención, principalmente debido a las limitaciones de financiamiento. CONATT, presidida por la DGME, integró y coordinó esfuerzos contra la trata de personas entre 22 instituciones públicas, ONGs clave y organizaciones internacionales, y mantuvo subcomisiones enfocadas en atención a víctimas, prevención, justicia, investigación y análisis y gestión de proyectos. CONATT se reunió periódicamente para revisar los avances en las áreas de investigación, protección, prevención y enjuiciamiento; durante la pandemia mantuvo la coordinación interinstitucional a través de reuniones virtuales y teletrabajo. CONATT presentó un informe público trimestral sobre sus logros. El Consejo de Gobierno examinó el borrador del plan de acción nacional 2020-2030, pero no lo aprobó al final del período del informe. A través del FONATT, el gobierno reportó 620.45 millones de colones (\$ 1.02 millones) de gastos contra la trata en 2020, en comparación con 1.4 mil millones de colones (\$ 2.3 millones) en 2019. El gobierno financió principalmente sus actividades contra la trata a través del FONATT, pero obstáculos burocráticos continuaron obstaculizando la ejecución de estos fondos; en 2020, el gobierno

desembolsó solo el 13 por ciento de los fondos de FONATT, frente al 77 por ciento en 2019. En agosto de 2020, un decreto gubernamental promulgó medidas de emergencia de austeridad, recortando el presupuesto de FONATT en aproximadamente un 60 por ciento. Estas medidas no se dirigieron específicamente a la financiación contra la trata, pero afectaron a otras entidades que trabajan para combatir la trata, incluidas la DGME y CONATT. El gobierno financió el FONATT principalmente a través de un impuesto de salida; en consecuencia, el financiamiento para los esfuerzos contra la trata de personas fluctuó con los viajes hacia y desde Costa Rica, que disminuyeron drásticamente debido a la pandemia. El gobierno no informó sobre ningún financiamiento asignado a la programación de prevención en 2020, en comparación con 171,5 millones de colones (\$ 281,560) para la programación de prevención y 1,37 mil millones de colones (\$ 2,25 millones) para otros eventos y proyectos contra la trata de personas en 2019. La escasez de fondos también impidió que el gobierno hiciera sus asignaciones habituales específicas para la trata de personas a la DGME, el Ministerio de Educación Pública y otras instituciones. El gobierno vio limitada su participación en actividades de sensibilización durante el período que abarca el informe; el gobierno atribuyó la reducción de la programación de estas actividades a las restricciones relacionadas con la pandemia en las reuniones presenciales. Los funcionarios trabajaron para expandir el uso de las redes sociales y ofrecer eventos virtuales, como una transmisión en vivo que llegó a 9,700 personas. El OIJ operaba dos líneas directas para recibir denuncias penales confidenciales, pero no informó el número de llamadas relacionadas con posibles casos de trata en 2020; hubo aproximadamente 100 llamadas en 2018. La Policía Judicial también operó la línea directa 9-1-1 disponible para reportar delitos generales, pero no informó específicamente recibir llamadas de trata de personas a través de ese mecanismo.

En los últimos años, el gobierno instruyó a los reclutadores de mano de obra para empresas nacionales e internacionales sobre las consecuencias de violar las regulaciones contra el delito de trata, pero no informó cómo lo hizo, ni investigó o sancionó a ningún reclutador de mano de obra por prácticas ilegales que contribuyan a la trata en el 2020. El gobierno promovió un código de conducta internacional relacionado con la explotación sexual comercial en la industria de viajes y turismo; colaboró con la sociedad civil para ofrecer dos capacitaciones presenciales para el personal del sector turístico sobre la identificación y derivación de las víctimas de la trata. El gobierno no informó esfuerzos para reducir la demanda de actos sexuales comerciales en 2020. Además de enjuiciar y condenar a las personas que pagaron a víctimas de trata de niños por sexo comercial, el gobierno hizo esfuerzos para reducir la demanda de participación en el turismo sexual internacional trabajando con socios internacionales para denegar la entrada a 24 delincuentes sexuales registrados en el extranjero que intentaron viajar a Costa Rica como turistas en 2020.

## PERFIL DE LA TRATA DE PERSONAS

Como se informó durante los últimos cinco años, los tratantes de personas explotan a las víctimas nacionales y extranjeras en Costa Rica, y los tratantes explotan a las víctimas de Costa Rica en el exterior. Los tratantes someten a mujeres y niños costarricenses a la trata

sexual dentro del país, siendo particularmente vulnerables quienes viven en las zonas costeras del Pacífico y cerca de las fronteras norte y sur. Las autoridades sospechan que los adultos utilizan a los niños para transportar o vender drogas; algunos de estos niños pueden ser víctimas de trata. Los tratantes explotan a las personas LGBTQI +, incluidas las personas transgéneros, en la trata sexual. Mujeres y niñas de Nicaragua, República Dominicana y otros países latinoamericanos han sido identificadas en Costa Rica como víctimas de trata sexual y servidumbre doméstica. Los tratantes someten a los migrantes adultos y niños, principalmente de Nicaragua, al trabajo forzoso en la agricultura y el servicio doméstico o a la trata sexual. Las organizaciones criminales reclutan y coaccionan a personas sin hogar para que introduzcan contrabando en las cárceles con el fin de realizar más actividades delictivas. Los tratantes se aprovechan de los migrantes, algunos en ruta a los Estados Unidos, de otros países centroamericanos; el Caribe; China; y América del Sur. Los indígenas panameños son vulnerables al trabajo forzoso en el sector agrícola de Costa Rica. El turismo sexual con niños es un problema grave, y los turistas sexuales con niños llegan en su mayoría desde Estados Unidos y Europa. (Embajada de Estados Unidos, 2021)

**Población por Trata de Personas u otros relacionados según condición jurídica por Nivel de Atención. Al 31 octubre 2021.**

<b>Cond Juridica/Delito</b>	<b>Total</b>	<b>Institucional</b>	<b>Semi Institucional</b>	<b>Mecanismos Electronicos</b>
<b>Indiciado</b>	<b>13</b>	<b>9</b>		<b>4</b>
TRAFICO ILICITO DE PERSONAS	5	2		3
TRATA DE PERSONAS	8	7		1
<b>Sentenciado</b>	<b>84</b>	<b>40</b>	<b>14</b>	<b>30</b>
INFRACCION LEY General Migración y Extranjeria	10	3	2	5
TRAFICO ILICITO DE PERSONAS	59	27	9	23
TRATA DE MUJERES Y MENORE	6	2	3	1
TRATA DE PERSONAS	9	8		1
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>49</b>	<b>14</b>	<b>34</b>

**Fuente:** Unidad de Investigación y Estadística, Instituto Nacional de Criminología.<sup>71</sup>

<sup>71</sup> Dicha estadística fue suministrada por el asesor de la dirección general de adaptación social del Ministerio de Justicia y Paz.